

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, seated on a throne. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a shield, and a lion. The text "UNIVERSITAS CONSPICUA CAROLINA ACACAPULTEPECENSIS INTER AMERICANA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE ESTABLECER PLAZO PARA
LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS SEÑALADAS POR EL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADAS DE SOLICITUD
DE AFILIADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ**

HUGO EDGARDO MOLINA HURTADO

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2007

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE ESTABLECER PLAZO PARA
LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS SEÑALADAS POR EL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADAS DE SOLICITUD
DE AFILIADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala por

HUGO EDGARDO MOLINA HURTADO

Previo a conferírsele el grado académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, diciembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

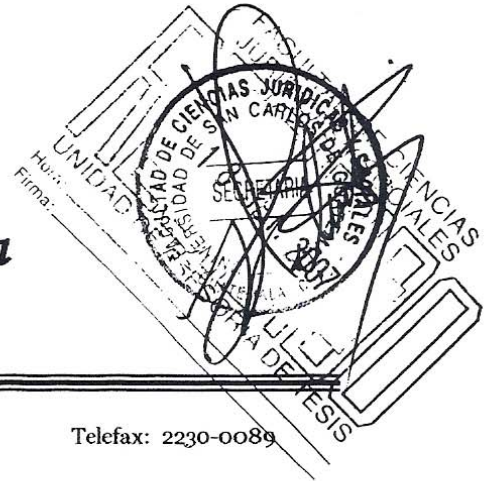
Presidente: Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
Vocal: Lic. Ernesto Corzantes Cruz
Secretario: Lic. Edgardo Enrique Enríquez

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Carolina Granados
Vocal: Lic. Menfil Fuentes
Secretario: Lic. Héctor Granados

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

lic. Armando Merlos Carrera
Colegiado 3553



ABOGADO Y NOTARIO

14 calle 6-12 zona 1 oficina 411, 4to. Nivel
Edificio Valenzuela, Ciudad de Guatemala

Telefax: 2230-0089

Guatemala, 08 de agosto del año 2007

Licenciado:
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.-

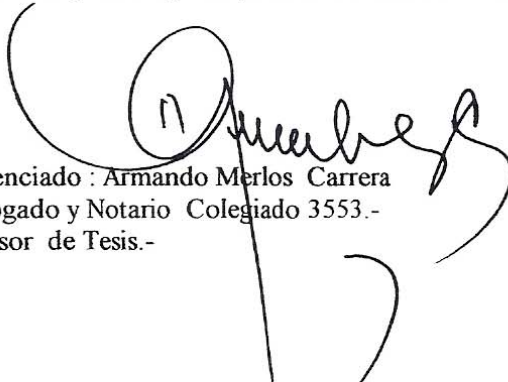
Respetable Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para informarle que con fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil siete (2007), fui nombrado como Asesor de la tesis **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE ESTABLECER PLAZO PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS SEÑALADAS POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADAS DE SOLICITUD DE AFILIADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ.”**, realizada por el Bachiller **HUGO EDGARDO MOLINA HURTADO**.

En el trabajo se hace un análisis de la problemática que surge en torno al procedimiento que se realiza dentro del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, derivado de la solicitud para otorgar una pensión por vejez. Considero que la metodología y bibliografía es la adecuada, así como la redacción, conclusiones y recomendaciones son claras, precisas y congruentes, así mismo los anexos estadísticos reflejan la realidad, mostrando el interés en resolver el problema planteado .-

En tal sentido, a criterio del suscrito asesor, el trabajo del Bachiller Molina Hurtado, se ajusta a los requisitos reglamentarios y a la técnica investigativa, en consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, permitiéndome recomendar que dicho trabajo se aceptado para su discusión en el Examen Público del autor.

Atentamente.

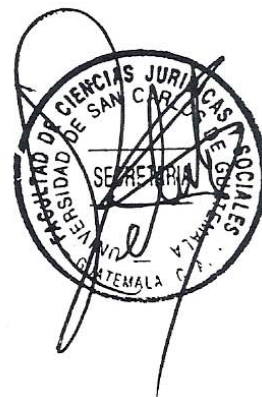

Licenciado : Armando Merlos Carrera
Abogado y Notario Colegiado 3553.-
Asesor de Tesis.-

Lic. Armando Merlos Carrera
Abogado y Notario



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.

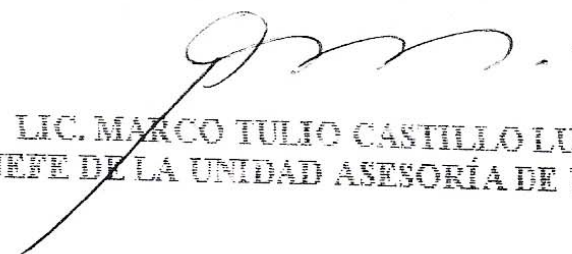


UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de septiembre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) DIMAS GUSTAVO BONILLA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante HUGO EDGARDO MOLINA HURTADO, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE ESTABLECER PLAZO PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS SEÑALADAS POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADAS DE SOLICITUD DE AFILIADO, PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueben o desapruében el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".




LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

Guatemala, 24 de septiembre de 2007



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

Distinguido Lic. Castillo Lutín:

Me es grato informarle que el diecinueve de septiembre del presente año, fui nombrado como Revisor de la Tesis elaborada por el Bachiller **HUGO EDGARDO MOLINA HURTADO**, intitulada “Análisis jurídico de la necesidad de establecer plazo para la práctica de diligencias señaladas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, derivadas de solicitud de afiliado para el otorgamiento de Pensión por Vejez”.

La investigación del Bachiller Molina Hurtado enfoca una problemática que ha sido ignorada por las autoridades correspondientes para la cual no se han realizado las reformas pertinentes para su respectiva solución y éste estudio podría ser una herramienta para aportar las posibles soluciones. Luego de una revisión exhaustiva se estableció que la redacción del tema tratado es clara, las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido, los anexos estadísticos reflejan la realidad del problema referido, la metodología y la bibliografía son las adecuadas y apropiadas para su argumentación. Así mismo, en general, la investigación se ajusta a los requisitos reglamentarios y a la técnica investigativa.

En consecuencia, en opinión del suscrito Revisor, el trabajo realizado por el Bachiller Molina Hurtado lo recomiendo para que sea aceptado para su discusión en el Examen Público del autor y para el efecto extendiendo el presente dictamen favorable.

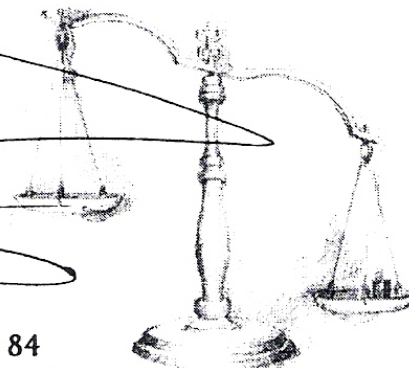
Sin otro particular,

Atentamente,

Lic. Gustavo Bonilla

Colegiado 3,651 -

Revisor de Tesis





FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, seis de noviembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante HUGO EDGARDO MOLINA HURTADO, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NECESIDAD DE ESTABLECER PLAZO PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS SEÑALADAS POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, DERIVADAS DE SOLICITUD DE AFILIADO PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN POR VEJEZ, Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh



DEDICATORIA

A:

El Espíritu Santo.

A mis padres:

Víctor Hugo Molina y Rosa Hurtado de Molina.

A mis hermanos:

Eve, Víctor y Daniel.

A mi bebita:

Paula Victoria.

A:

Claudia Isabel.

A:

Mis sobrinos.

A mis cuñados:

Carlos y Glenda.

A mi abuelita:

Gloria.

A mis abuelitos:

Gabriel, Alfonso y Evelia.

A mis amigos:

Arturo, Luís, Jorge, José, Walter, Wendel, Jaidy, Carlos, Mario, Lidia y Diana.

A:

Mis tíos, primos y demás familia.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Agradeciendo en especial a los Licenciados Gustavo Bonilla, Jorge González, Jacobo Lemus, Armando Merlos Carrera, Iván Ochoa e Ingrid Rivera.

ÍNDICE



| | |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|--|----|
| 1. Régimen de Seguridad Social..... | 1 |
| 1.1 Definición..... | 1 |
| 1.2 Antecedentes históricos..... | 3 |
| 1.3 Principios..... | 6 |
| 1.4 Riesgos, Cargas y Contingencias Sociales..... | 6 |
| 1.4.1 Características de la Contingencia Social..... | 8 |
| 1.4.2 Clasificación de las Contingencias Sociales..... | 8 |
| 1.5 Seguro Social..... | 13 |
| 1.6 Asistencia Social..... | 13 |
| 1.7 Seguros Sociales y Seguridad Social..... | 13 |
| 1.8 Régimen de Seguridad Social en el plano internacional..... | 14 |
| 1.9 Previsión Social..... | 14 |
| 1.9.1 Definición..... | 15 |
| 1.9.2 Antecedentes históricos..... | 16 |

CAPÍTULO II

| | |
|---|----|
| 2. Contenido del régimen de seguridad social otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..... | 19 |
| 2.1 El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (como elemento del contenido del régimen de Seguridad Social..... | 19 |
| 2.1.1 Antecedentes históricos..... | 19 |
| 2.1.2 Fundamento legal constitucional..... | 20 |
| 2.1.3 Fundamento legal ordinario..... | 21 |
| 2.2 Riesgos y Contingencias previstos..... | 21 |
| 2.3 Personas cubiertas por el Sistema..... | 22 |



| | | |
|-------|---|----|
| 2.4 | Prestaciones o beneficios a conceder..... | 22 |
| 2.5 | Financiación..... | 22 |
| 2.6 | Política inversionista..... | 22 |
| 2.7 | Contenido del Sistema Previsional en Guatemala..... | 23 |
| 2.7.1 | Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado..... | 23 |
| 2.7.2 | Régimen del Instituto de Previsión Militar..... | 24 |

CAPÍTULO III

| | | |
|-------|---|----|
| 3. | Protección Invalidez, Vejez y Supervivencia (Programa IVS)..... | 25 |
| 3.1 | Invalidez..... | 25 |
| 3.1.1 | Definición..... | 26 |
| 3.1.2 | Grados de invalidez..... | 26 |
| 3.1.3 | Requisitos para su solicitud..... | 27 |
| 3.1.4 | Pensión por Invalidez..... | 28 |
| 3.2 | Vejez o tercera edad..... | 28 |
| 3.2.1 | Definición..... | 28 |
| 3.2.2 | Antecedentes históricos..... | 29 |
| 3.2.3 | Pensión por Vejez..... | 30 |
| 3.2.4 | Naturaleza Jurídica de la Pensión por Vejez..... | 30 |
| 3.2.5 | Cálculo de la Pensión por Vejez..... | 31 |
| 3.3 | Supervivencia..... | 32 |
| 3.3.1 | Definición..... | 32 |
| 3.3.2 | Legitimación para su solicitud..... | 32 |
| 3.3.3 | Requisitos para su solicitud..... | 34 |
| 3.3.4 | Pensión a Supervivientes..... | 35 |
| 3.3.5 | Extinción de las Pensiones..... | 35 |
| 3.4 | Jubilación..... | 36 |
| 3.4.1 | Clases de jubilación..... | 36 |
| 3.4.2 | Prestaciones que se otorgan dentro de la jubilación..... | 37 |



| | | |
|-------|--|----|
| 3.4.3 | Principio de Continuidad y Reincorporación laboral del jubilado..... | 37 |
|-------|--|----|

CAPÍTULO IV

| | | |
|-------|--|----|
| 4. | El Procedimiento Administrativo..... | 39 |
| 4.1 | Definición..... | 42 |
| 4.2 | Principios..... | 43 |
| 4.3 | El Procedimiento Administrativo en la Legislación Guatemalteca y las etapas para su tramitación..... | 45 |
| 4.3.1 | Iniciación..... | 48 |
| 4.3.2 | Decreto de trámite..... | 48 |
| 4.3.3 | Notificaciones..... | 49 |
| 4.3.4 | Diligencias..... | 50 |
| 4.3.5 | Resolución de Fondo (Terminación del Procedimiento Administrativo)..... | 51 |
| 4.3.6 | Silencio Administrativo..... | 53 |
| 4.4 | Recursos Administrativos..... | 54 |
| 4.4.1 | Recurso de Revocatoria..... | 56 |
| 4.4.2 | Recurso de Reposición..... | 57 |
| 4.4.3 | Recurso Administrativo de Apelación..... | 57 |
| 4.5 | Interposición de los Recursos de Revocatoria y Reposición y su trámite..... | 58 |
| 4.6 | Proceso Contencioso Administrativo..... | 60 |
| 4.6.1 | Definición..... | 60 |
| 4.6.2 | Procedencia..... | 60 |
| 4.6.3 | Casos de improcedencia..... | 61 |
| 4.6.4 | Características de la Resolución Administrativa..... | 61 |
| 4.6.5 | Partes procesales o legitimados para promover el Proceso Contencioso Administrativo..... | 62 |



| | | |
|-------|---|----|
| 4.6.6 | Trámite del Proceso Contencioso Administrativo..... | 62 |
| 4.7 | Juicio Ordinario Laboral..... | 66 |
| 4.7.1 | Demanda..... | 67 |
| 4.7.2 | Contestación de la demanda..... | 67 |
| 4.7.3 | Excepciones..... | 68 |
| 4.7.4 | Conciliación..... | 68 |
| 4.7.5 | Prueba..... | 70 |
| 4.7.6 | Sentencia..... | 70 |

CAPÍTULO V

| | | |
|--------|---|----|
| 5. | El Procedimiento Administrativo, por solicitud del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el otorgamiento de Pensión por Vejez..... | 71 |
| 5.1 | Autoridad competente..... | 71 |
| 5.2 | Solicitud..... | 72 |
| 5.3 | Requisitos para la solicitud..... | 73 |
| 5.4 | Denegación del trámite de la solicitud..... | 74 |
| 5.5 | Trámite de la solicitud..... | 75 |
| 5.6 | Práctica de diligencias..... | 75 |
| 5.7 | Estado de resolver..... | 77 |
| 5.8 | Resolución..... | 77 |
| 5.9 | Impugnación de la Resolución (Recurso de Apelación)..... | 79 |
| 5.10 | Juicio Ordinario Laboral..... | 81 |
| 5.10.1 | Demanda..... | 82 |
| 5.10.2 | Trámite de la demanda..... | 83 |
| 5.10.3 | Notificación de la demanda..... | 83 |
| 5.10.4 | Primera, Segunda y extraordinariamente Tercera Audiencia..... | 83 |
| 5.10.5 | Auto para mejor proveer..... | 85 |



| | |
|-----------------------|----|
| 5.10.6 Sentencia..... | 85 |
|-----------------------|----|

CAPÍTULO VI

| | |
|---|-----|
| 6. Análisis jurídico del plazo aplicado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro del procedimiento administrativo derivado de solicitud de Pensión por vejez; del incumplimiento de la Ley; y, de la efectividad del Principio de Celeridad del Expediente Administrativo..... | 87 |
| Conclusiones..... | 91 |
| Recomendaciones..... | 93 |
| Anexos..... | 95 |
| Bibliografía..... | 121 |

INTRODUCCIÓN

La clase trabajadora afiliada al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que realizan peticiones para el otorgamiento de una Pensión por Vejez, se ven afectados; deben esperar demasiado tiempo para obtener una resolución favorable o desfavorable y siendo el caso plantear el Recurso Administrativo de Apelación correspondiente, lo que conlleva a que la respuesta a su petición demore un periodo largo de tiempo. Los afiliados que solicitan la Pensión que les corresponde ante dicha Institución, son personas mayores en su mayoría y de escasos recursos económicos, se enfrentan ante un Procedimiento que va en contra y en detrimento de su bienestar general, debido a la pérdida de tiempo, dinero y desgaste físico, según las encuestas hechas en relación al expediente administrativo relativo a su solicitud, lo que lejos de favorecer, agrava la situación de los afiliados, quienes en la mayoría de casos, les es menester que la resolución a dicha solicitud les sea emitida con celeridad para obtener y gozar así, de dicha Pensión, la que puede ser invertida en su alimentación, tratamientos médicos, hospedaje, servicios básicos, etcétera. La situación del solicitante se agrava, más aún, cuando su petición la plantea ante una delegación departamental, en vista de que el expediente relativo a su solicitud es trasladado a las oficinas centrales del Instituto, ubicadas en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.

Los Afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social como clase trabajadora, específicamente quienes solicitan una Pensión por Vejez, son los perjudicados, como se menciona, desde el momento de plantear una solicitud ante dicho Instituto, por no existir en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 294, del Congreso de la República, ni en el Reglamento sobre protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, un plazo razonable para la práctica de diligencias dentro del expediente administrativo, lo que hace que la autoridad actúe discrecionalmente en perjuicio de los Afiliados. Se agrava la situación debido a que los afectados son en su totalidad personas mayores y en su

(ii)

mayoría personas de escasos recursos económicos que van a depender de la Pensión para su subsistencia.

En consecuencia, la falta de un plazo máximo, el cual debiera encontrarse establecido en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus Reglamentos y una actuación discrecional por parte de las autoridades, para la práctica de diligencias dentro del procedimiento tramitado ante el Instituto aludido y relacionado a la Solicitud de Pensión por Vejez, perjudica a los Afiliados de la tercera edad que plantean su petición a la Institución, en virtud de practicarse las diligencias sin la mayor celeridad por parte de las autoridades del Instituto anteriormente relacionado, afectando los intereses y el bienestar del adulto mayor afiliado al Instituto. Es de hacer notar que dentro del ordenamiento jurídico no se establece plazo alguno para la práctica de las diligencias necesarias en dicho procedimiento, así mismo, las autoridades del Instituto no han tomado las medidas correspondientes para corregir el problema objeto de ésta investigación, quizá, por indiferencia o desconocimiento del mismo.

Para el efecto de lo anteriormente expuesto, se elabora la siguiente Hipótesis: la carencia de un plazo máximo establecido en las Leyes de la materia, para la práctica de diligencias dentro del Procedimiento Administrativo derivado de la solicitud del Afiliado, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para el otorgamiento de una Pensión por Vejez, perjudica al interesado, a la población afiliada trabajadora guatemalteca, a sus beneficiarios y cargas familiares, en especial al adulto mayor. Hay que tomar en consideración que cuando mencionamos plazo establecido en la Ley, nos referimos al plazo que debería encontrarse regulado en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o en su defecto, en el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en relación a la práctica de diligencias dentro del procedimiento objeto de la presente investigación.

Dentro del presente estudio, se tienen como objetivos conocer las causas por las que se hace necesario establecer un plazo máximo para la práctica de diligencias

(iii)

dentro del Procedimiento Administrativo relativo a la Solicitud de otorgamiento de Pensión por Vejez, tramitado ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; así mismo, promover el estudio por parte del Instituto para que, si estima conveniente, establezca las medidas concernientes para la solución concreta del problema; impulsar a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que a través de su órgano competente se realice el estudio y análisis del problema objeto de la presente investigación y se propongan las soluciones concernientes a la institución que corresponda, y conocer los efectos que produce la falta de una normativa que regule un plazo máximo para la práctica de diligencias dentro del procedimiento derivado de solicitud de Pensión por Vejez.

Se manejan los supuestos que el Afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el perjudicado, por la carencia de regulación legal, que establezca un plazo dentro del cual, se deban practicar las diligencias correspondientes dentro del procedimiento relacionado con la Solicitud del Afiliado para el otorgamiento de una Pensión por Vejez; que las autoridades del Instituto, en la práctica de diligencias, actúa discrecionalmente lo que va en detrimento de la población Afiliada que oportunamente solicita una pensión; que esas autoridades carecen de voluntad para practicar las diligencias correspondientes, en un plazo menor que el tiempo que actualmente utilizan para el efecto; y, que las autoridades mencionadas, tienen la capacidad y los medios para practicar las diligencias correspondientes, en un plazo menor que el tiempo que actualmente utilizan para el efecto.

Dentro de la presente investigación se desarrollan temas contenidos en los distintos capítulos, estando comprendidos de la siguiente manera: el Capítulo I, en el que se desarrolla lo concerniente al Procedimiento Administrativo, debido a que es el medio dentro del cual deben desarrollarse todas las etapas necesarias para obtener una resolución administrativa o la exteriorización del acto administrativo; el Capítulo II, en el que se plasma el desenvolvimiento del Procedimiento Administrativo derivado de la solicitud del Afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el otorgamiento de Pensión por Vejez, estableciendo en éste

(iv)

capítulo las figuras que se presentan desde su inicio, ante el órgano administrativo, hasta la emisión de la sentencia correspondiente por parte del Juzgado de Trabajo y Previsión Social que conozca de la controversia. En el, se especifican cada una de las etapas por las que ineludiblemente se debe atravesar para lograr la resolución originaria, o la resolución derivada del Recurso de Apelación ante el Instituto o la Sentencia proveniente de los Tribunales de Justicia competentes; en el Capítulo III, se encuentra establecido todo lo referente al Régimen de Seguridad Social, tomando en consideración los aspectos doctrinarios y legales del tema, así como, las instituciones que lo conforman; lo relativo al Contenido del Régimen de Seguridad Social otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra en el Capítulo IV, y dentro de el está el ente encargado de impartir la Seguridad Social, los riesgos y contingencias que cubre, qué personas son las beneficiadas con el régimen y las prestaciones o beneficios que se conceden en caso de ocurrir el riesgo o la contingencia; dentro del Capítulo V, quedó comprendido todo lo relativo a la Protección sobre Invalidez, Vejez y Sobrevivencia de acuerdo al Programa IVS que imparte el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tema dentro del cual se trata lo concerniente la Vejez o tercera edad, Pensión por Vejez y Jubilación, tanto en el ámbito doctrinario y legal; y por último, el Análisis jurídico del plazo aplicado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro del Procedimiento Administrativo derivado de solicitud de Pensión por Vejez, del incumplimiento de la Ley y de la efectividad de la aplicación del Principio de Celeridad del Expediente Administrativo, se encuentra contenido en el Capítulo VI del presente estudio.

Se ha tomado como fundamento las teorías relativas a la Seguridad Social, Previsión Social, Jubilación, Pensión por Vejez, Procedimiento Administrativo y Diligencias. Tomamos también en consideración los distintos métodos, entre ellos: a) Método de Análisis, con el que se analizó y examinó el problema en su totalidad y luego en cada una de sus partes, verbigracia de la encuesta aplicada a los Jubilados, comparándolas, analizándolas y examinándolas en relación a la entrevista efectuada a las autoridades del Instituto; b) Método de Síntesis, se utilizó para unificar la información recopilada y analizada y con el que se estableció la complejidad del fenómeno, luego de un exhaustivo análisis; c) Método Inductivo, se analizaron

(v)

varios casos concretos los cuales serán el indicador de la generalidad; y, d) Método Deductivo, con el que aplicamos los principios y leyes a los casos concretos verificando su efectividad. Las Técnicas utilizadas fueron: a) De Investigación, cuya aplicación es ineludible para toda investigación, entre ellas se aplicó la relativa al campo; b) Encuesta, aplicada a los Jubilados, en la que se les formuló una serie de cuestionamientos para esclarecer los puntos que pudieran ser claves para descubrir la esencia del problema; c) Estadísticas, brindadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y en las que se refleja, verbigracia el número total de afiliados al Instituto, los Jubilados existentes hasta determinada fecha, etc.; d) Entrevista, efectuada a las autoridades del Instituto con el objeto de conocer su punto de vista y así mismo encontrar puntos fundamentales para descubrir la esencia del problema; y, e) Bibliográficas, con el objeto de recopilar los antecedentes bibliográficos atinentes al tema.

En lo referente al procedimiento general para la investigación se procedió de la siguiente manera: a) Se inició con la recopilación de documentos y bibliografía para los diferentes capítulos; b) Clasificación de los documentos y bibliografía recopilada; c) Redacción de los distintos capítulos; d) Análisis, elaboración y redacción de los distintos cuestionamientos o preguntas a plantear en las encuestas a los jubilados y la entrevista a las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su posterior recopilación de datos e información; d) Se realizó la tabulación de los datos e información recopilada en las encuestas; e) Se solicitó al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social el otorgamiento de las estadísticas atinentes al problema, así como, una entrevista a las autoridades del Departamento de IVS.

CAPÍTULO I

1. Régimen de Seguridad Social

El Régimen de Seguridad Social es el producto de la necesidad que tiene la clase trabajadora de una cobertura social, el Estado tiene como objeto proteger a la población trabajadora de los riesgos de carácter social que establecen las leyes de cada país y para proveer de una mejor calidad de vida a la población en general a través del otorgamiento de pensiones mensuales y/o la prestación de servicios médicos a las personas con derecho a percibirlos. Las pensiones que perciben los afiliados o los beneficiarios a ellos, según sea el caso, son demasiado bajas; esas cantidades dinerarias que se otorgan por concepto de pensión son en su mayoría insuficientes para la subsistencia de cada pensionado y sus cargas familiares. Aunque el régimen es positivo para los trabajadores, se perciben ciertos aspectos negativos que pueden ser resueltos a corto plazo, no obstante, esos aspectos negativos, casi imperceptibles, afectan los intereses de los afiliados activos al régimen, pensionados, beneficiarios y asegurados.

1.1 Definición

Según el Informe de Labores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, formula la siguiente definición "El Régimen de Seguridad Social de Guatemala es nacional, unitario y obligatorio, cuyo objetivo es el de dar protección a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares.

La protección del Régimen se aplica a través de programas que contemplan prestaciones en servicios o en dinero, actualmente la protección se otorga por medio de los dos tipos de prestaciones."¹

El Jurista Guillermo Cabanellas la define como "conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, recibe

¹ Informe de Labores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, 1993

del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia.”² Referente a lo mismo pero en distinto sentido la define como “la disciplina que tiene por objeto el estudio de las contingencias y riesgos a que el hombre se encuentra expuesto, para tratar de disminuir a anular los efectos de unas u otros...”³

Así mismo, se puede definir como “el derecho que le asiste a toda persona de acceder por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad. Toda persona es titular de ese derecho y el Estado debe proveerlo en cumplimiento de sus fines.”⁴ El Régimen de Seguridad Social es un sistema de que se rige un Estado para otorgar protección y beneficios a la población cuando ocurran los riesgos previstos de carácter social y se haya contribuido o cotizado por el plazo que establecen las Leyes concernientes.

El término seguridad social se ha utilizado, por lo general, para referirse a esquemas formales que cubren las contingencias básicas que estableció la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1952, en la Convención 102 para la Seguridad Social, que comprenden: cuidados de la salud; incapacidad laboral por enfermedad; discapacidad adquirida por el trabajo; desempleo; maternidad; manutención de los hijos; invalidez; edad avanzada, y muerte del sostén del hogar. El acceso a estas formas de seguridad social puede darse a través de una combinación de aportes de los propios trabajadores, los empleadores y los gobiernos.

La seguridad social habitualmente se refiere a formas colectivas de previsión; sin embargo, resulta útil incluir también bajo el título de "seguridad social" en el sentido genérico, a aquellas personas que se encargan ellas mismas de cubrir sus propios riesgos: ahorros privados para la jubilación, por ejemplo, o pólizas de seguro.

² Cabanellas, Guillermo, **Compendio de Derecho Laboral**, Pág. 897

³ **Ibid.**, Pág. 898

⁴ Risco Ch., Manuel, Seguridad Social, <http://www.monografias.com/trabajos37/seguridad-social/seguridad-social.shtml>, 15/03/07

Generalmente se distingue entre seguro social, el que cuenta con aportes de los afiliados con cuotas que les descuentan sus patronos, estos y el Estado, y asistencia social, que no tiene el principio del seguro, es decir, los gobiernos deciden que ciertos grupos de la sociedad necesitan asistencia, y que el gobierno debe pagar por ésta, mediante diversos mecanismos de tributación.

El autor López Valencia, citado por Guillermo Cabanellas, establece que la Seguridad Social se puede establecer desde dos aspectos; "en el sentido estricto, como sinónimo de previsión, significa los auxilios que el obrero recibe del Estado, en forma de seguros o subsidios; tales como el de desocupación, enfermedad, invalidez, ancianidad y otros. En el sentido amplio, seguridad social se confunde con seguridad económica y abarca disposiciones sobre regulación de salarios, fijación de precios, reglamentación de las condiciones de trabajo, previsión social, educación, protección de familia, nivel de vida decoroso y, en algunos casos, el bienestar o participación de los trabajadores en el disfrute de las ventajas que estén al alcance de las clases acomodadas."⁵

1.2 Antecedentes históricos

Se ha establecido que "Con la caída de Luís XVI y proclamada la República, se inicio la tarea de dar al pueblo francés de una nueva Constitución. El 17 de abril de 1793, se presentó un proyecto para una nueva declaración de derechos, que sustituyera a la de 1789, en el que se utilizó por primera vez "derechos sociales" como diferentes, no contrarios, de los "derechos individuales" y de los "derechos políticos". Concretamente, creó tres deberes sociales: proporcionar trabajo, subsistencia e instrucción a todos los hombres. Estos tres deberes implican a su vez la existencia de tres derechos: el derecho al trabajo, el derecho a la subsistencia y el derecho a la instrucción.

El término "seguridad social" se encuentra por primera vez en América en un discurso pronunciado por Simón Bolívar el 15 de febrero de 1819, que contiene un proyecto de constitución para Venezuela, y que decía "El sistema de gobierno más

⁵ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 897

perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política”.

A partir de 1929 entró en crisis la economía de los Estados Unidos de América. El Presidente Roosevelt se vio obligado a auspiciar la política del New Deal y envió al congreso un proyecto de ley sobre seguridad social, que fue aprobado en 1935. Al mismo tiempo se anuncia la política del Welfare State o del Estado Benefactor, desde la cual se promovía la lucha contra la miseria y se procuraba incrementar el bienestar.

En 1941, Churchill y Roosevelt suscribieron la Carta del Atlántico, en la que se incluyen puntos relativos a un programa de seguridad social. Según la Carta, la promoción y provisión de seguridad social es un deber de todas las naciones dentro de sus respectivas fronteras. En 1942, se conoce de un nuevo plan para reestructurar y ampliar los seguros sociales. En el plan se pone de relieve la idea de la unidad entre la seguridad social de los países y la seguridad internacional.

El término seguridad social no se incluye en forma explícita en la Carta de las Naciones Unidas, pero los propósitos son los mismos de los de la Carta del Atlántico. En 1948, la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 22 se establece que: Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

La Organización Internacional del Trabajo –OIT- creada en 1919 dentro del Tratado de Versalles, también ha tratado de dar normas relativas a la seguridad social. Este tratado implicó una transformación del antiguo derecho de gentes, en el sentido de superar la regulación de las relaciones externas entre los estados y ocuparse especialmente de los derechos de los trabajadores. En la parte XIII del Tratado de Versalles, dedicada específicamente a la OIT y que es la única que subsiste actualmente, se regularon las siguientes medidas: el reclutamiento de la

mano de obra, la lucha contra el desempleo, la protección contra las enfermedades generales y profesionales, y la previsión y atención a los accidentes de trabajo. El 10 de mayo de 1944, a través de la Declaración de Filadelfia, la OIT se proclamó por la idea de la seguridad social.

En la Conferencia de 1952 dicha institución consiguió que se aprobara el Convenio 102, relativo a la norma universal de la seguridad social, que regula lo relativo a la asistencia médica, las prestaciones monetarias de enfermedad, el desempleo, la vejez, los accidentes o las enfermedades profesionales, los familiares, la maternidad, la invalidez y la sobrevivencia.

La legislación de los países americanos sobre seguridad social no es uniforme. Algunos han promulgado leyes completas que abarcan todos los riesgos; otros sólo han legislado en relación con algunos de ellos. Tienen leyes completas en este sentido países como Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y otros.

Chile es el primer país americano que legisló sobre materia provisional al promulgar en 1924 la ley sobre Seguro Obligatoria de Enfermedad, Invalidez y Vejez. Perú estableció el régimen obligatorio en 1936, y con él cubrió todos los riesgos, excepto el profesional y cesantía. Las leyes que regulan la previsión social de Panamá y de Costa Rica son de 1941, de México de 1942, Guatemala y Colombia de 1946, de El Salvador de 1949, Nicaragua de 1955, y Honduras de 1957. En 1956, Bolivia promulgó un Código de Seguridad Social, único existente hasta entonces en América Latina.

La primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social se celebró en Chile en 1942. El Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social se celebró en Madrid y Barcelona en mayo y junio de 1951.”⁶

⁶ Bonilla Galich, María Isabel, **Previsión Social: La Viabilidad Legal de las Cuentas de Capitalización Individual**, Tesis de Graduación de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Francisco Marroquín

1.3 Principios

Se han establecido los siguientes principios y entre ellos encontramos:

a. Universalidad: Se refiere a que la Seguridad Social está destinada a todo individuo sin distinción ni limitación alguna.

b. Solidaridad: Se entiende a que cada individuo de un conglomerado social se obliga a contribuir en pro de ese conglomerado.

c. Integralidad: Referido a las prestaciones que imparte la seguridad social tratando de cubrir la totalidad de las necesidades, riesgos propios de la vida. Deben cumplir tres condiciones: ser suficientes, oportunas y completas.

d. Unidad: Busca la unidad jurídica, económica y política de la seguridad social, ya sea a entidades públicas o privadas."⁷

1.4 Riesgos, Cargas y Contingencias Sociales

Los vocablos riesgo, carga y contingencia, con la calificación de social a cada uno, son de uso corriente en la legislación y la doctrina de la seguridad social. Pero cabe distinguir el sentido de cada cual, y señalar la preferencia por el tercero de dichos vocablos.

Según el autor Humberto Podetti, expresa que el riesgo "es la contingencia o proximidad de un daño; la carga es una obligación aneja a un estado; y la contingencia, la posibilidad de que una cosa suceda o no suceda."⁸ Sigue expresando el autor que "El vocablo contingencia aparece actualmente como el de más conveniente utilización, por cuanto es comprensivo de los conceptos de riesgo y de carga. Por otra parte, ésta ha sido la terminología de la OIT en obras impresas en español, y en instrumentos como el Convenio 102, sobre la Seguridad Social (norma

⁷ Risco Ch., Manuel, **Ob. Cit.**, 15/03/07

⁸ Podetti, Humberto, Los Riesgos Sociales, <http://www.bibliojuridica.org/libros>, 15/03/07

mínima), 1952 o el Programa Ottawa de Seguridad Social para las Américas, 1966, entre otros.”⁹

El mismo autor citando a Deveali manifiesta que “ha explicado que, dentro del sistema del seguro privado y en los casos de accidentes de trabajo y de enfermedad resulta admisible hablar de riesgos; pero no es correcto calificar así a otros eventos como la maternidad, que es una contingencia feliz, o como la vejez y la muerte, que son acontecimientos inevitables.

Por lo demás, el recurso al vocablo contingencia acentúa en cada instante el desgaje y separación del seguro social de los seguros privados.”¹⁰ Lo anterior es claro, a lo que anteriormente se le denominaban riesgos sociales las nuevas corrientes lo denominan contingencias sociales.

Guillermo Cabanellas también trata de enfocar la diferencia entre los riesgos y las contingencias en cuanto que expresa “que el primero es un acontecimiento futuro y posible, que ocasiona un daño al producirse la eventualidad prevista, como la enfermedad; mientras contingencia es un hecho previsible, cuya eventualidad se afirma como voluntaria: tal el nacimiento de un hijo, que habría podido evitarse mediante la abstención sexual o la práctica anticonceptiva.

Tanto los riesgos como las contingencias sociales repercuten desfavorablemente en los ingresos del individuo, por significarle una disminución o un incremento forzoso en los gastos, con mayor o menor permanencia.”¹¹

No obstante, nuestra legislación los denomina en general, aún, riesgos sociales, tomando en consideración que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala, ley que los regula, fue promulgada en 1946, y lo cual, se encuentra establecido en el Artículo 28 de dicho cuerpo normativo.

⁹ **Ibid.**

¹⁰ **Ibid.**

¹¹ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 901

Así mismo, dentro de la parte considerativa del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se les nomina, también, como riesgos sociales, en general, cuando las corrientes modernas establecen como contingencias sociales la vejez, maternidad y la muerte o fallecimiento.

Para resolver el problema de los riesgos y las contingencias sociales, a excepción de la muerte y la vejez que son inevitables cabe únicamente atenuar sus consecuencias, la Seguridad Social establece mecanismos e instituciones tales como la previsión social, el seguro social, la asistencia social, el pleno empleo, la política de salarios, la sanidad pública, la política de viviendas, las pensiones, etc.

1.4.1 Características de la Contingencia Social

Podetti citando a Alonso Olea, establece como "características de las contingencias sociales las siguientes: Su individualidad, en atención a la situación de cada individuo en concreto; la personalidad, en tanto afectan a la persona sujeta a ellos y no a su patrimonio; y, su naturaleza económica, porque generan un defecto o insuficiencia en los recursos económicos personales."¹²

1.4.2 Clasificación de las Contingencias Sociales

Es así como el autor Podetti citando a varios autores establece la siguiente clasificación de las Contingencias Sociales:

"* Clasificación según los efectos

A. Clasificación de Cannella. Canella ha propuesto una clasificación que distingue las contingencias según su naturaleza, las prestaciones, y la incidencia económica considerada por la previsión social; esta última categoría corresponde a los efectos que el respectivo sistema de seguridad social procura compensar, y es la siguiente:

a) Eventos que inciden solamente sobre el rédito:

¹² Podetti, Humberto, **Ob. Cit.**, 15/03/07

- muerte,
- invalidez,
- vejez,
- desocupación
- suspensión o reducción de trabajo,
- convocatoria a las armas.

b) Eventos que aumentan las necesidades:

- cargas de familia

c) Eventos mixtos:

- accidentes,
- enfermedades (comunes, profesionales, y tuberculosis, esta última es una referencia concreta al sistema italiano).

B. Clasificación de Dupeyroux. También con relación a los efectos, Dupeyroux ofrece una clasificación que considera separadamente los acontecimientos relativos a la adquisición de la renta y los relativos al empleo de la renta.

Se tiene así la siguiente clasificación:

a) Acontecimientos relativos a la adquisición del ingreso (pérdida o reducción del ingreso profesional):

(I) Físicos:

De origen profesional:

- accidente del trabajo,
- enfermedad profesional.

De origen no profesional:

- enfermedad,
- maternidad,
- invalidez,
- vejez,
- muerte (sobrevivientes).

(II) Económicos:

- Desempleo

b) Acontecimientos relativos al empleo del ingreso (reducción del nivel de vida en razón de gastos extraordinarios):

- Enfermedad (gastos médicos, paramédicos, etcétera),
- Cargas de familia.

* Clasificación según las prestaciones

Canella es, asimismo, quien ofrece una clasificación según las prestaciones a las que las contingencias dan derecho.

a) Eventos tutelados con prestaciones económicas:

- muerte,
- invalidez,
- vejez,
- desocupación,
- suspensión o reducción de trabajo,
- convocatoria a las armas.

b) Eventos tutelados con prestaciones mixtas (sanitarias y económicas):

- accidentes,
- enfermedades (comunes, profesionales, y tuberculosis).

* Clasificación según los estadios de la vida humana

Un criterio original de clasificación de las contingencias es el de Hoeffner, que asocia a cada una de ellas con los diversos estadios de la vida humana, del modo siguiente:

a) Infancia y juventud:

- Falta de la familia (deficiencia familiar),
- Dificultad de formación profesional o de incorporación al trabajo (deficiencia social),
- Familia numerosa (amenaza de descalificación social).

b) Edad de pleno rendimiento:

- Invalidez prematura,
- Enfermedad,
- Paro,
- Viudez.

c) Vejez:

- Contingencia de vejez

* Clasificación según el origen

A. Clasificación de Aznar. Una muy difundida clasificación, que ha gozado de mucho favor doctrinario en España y fuera de ella, es la elaborada por Severino Aznar:

a) Contingencias de origen patológico:

- enfermedad,
- invalidez,
- accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

b) Contingencias de origen biológico:

- maternidad,
- vejez,
- muerte.

c) Contingencias de origen económico-social:

- paro forzoso,
- cargas familiares excesivas.

B. Clasificación de Borrajo Dacruz. Con base en la clasificación de Aznar, pero aplicando la distinción de Carnelutti entre riesgos génicos y riesgos específicos, Borrajo Dacruz ofrece la siguiente:

a) Riesgos profesionales

- accidentes de trabajo,
- enfermedad profesional,

- paro voluntario.

b) Riesgos no profesionales:

(I) Riesgos no profesionales:

De naturaleza biológica

- enfermedad,
- maternidad,
- vejez,
- invalidez,
- muerte.

De naturaleza económico social

- obligaciones familiares

C. Clasificación de Durand. La clasificación de Durand se ajusta a lo siguiente:

a. Contingencias fisiológicas:

- enfermedad
- maternidad,
- invalidez,
- vejez,
- muerte.

b) Contingencias profesionales:

- accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,
- paro.

c) Contingencias del grupo familiar:

- cargas de familia."¹³

¹³ Podetti, Humberto, **Ob. Cit.**, 15/03/07

1.5 Seguro Social

El Jurista Guillermo Cabanellas lo define como "cada uno de los distintos sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de parar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe en todo caso. El seguro social se propone proteger a quienes viven de su trabajo o del ajeno, y se encuentran en situación de indefensión, sin considerar la debilidad económica momentánea del beneficiario."¹⁴

1.6 Asistencia social

Cabanellas la define como "la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad o de cooperación en la mejora extraprofesional de los trabajadores y de otros grupos o categorías sociales: estudiantes, soldados, menesterosos, niños sin hogar, presos. Unas veces se practica por organismos estrictamente oficiales, que erigen la beneficencia en servicio público; otras, por particulares, que organizan de manera más o menos colectiva la ayuda al prójimo. También se combinan ambas iniciativas."¹⁵

Las Seguridad Social se diferencia de la Asistencia Social en cuanto que esta no puede exigirse jurídicamente y la primera si es factible.

1.7 Seguros Sociales y Seguridad Social

Nos da la impresión que los seguros sociales y la seguridad social son una misma institución cuestión que no es así, toda vez que la seguridad social abarca la totalidad de riesgos protegidos y los seguros sociales abarcan cada uno de los riesgos que trata de proteger, no obstante, éste se limita a una parte que comprende la seguridad social. Para robustecer lo anterior, Cabanellas se refiere a que "El seguro social se considera a través de cada uno de los riesgos que trata de proteger; en tanto que la Seguridad Social es un instrumento que abarca la totalidad

¹⁴ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 931

¹⁵ **Ibid.**, Pág. 902

de contingencias de carácter social que pueden alcanzar al individuo por el simple hecho de pertenecer a determinado núcleo de la sociedad.

En realidad, la Seguridad Social representa avance mayor que los seguros sociales. Desaparecen éstos absorbidos por aquélla. Si bien la Seguridad Social se sirve de los seguros sociales para el cumplimiento de sus objetivos, los seguros de esta especie se limitan a una de las fases comprendidas en la Seguridad Social.”¹⁶

1.8 Régimen de Seguridad Social en el plano internacional

En 1888 se celebra en París el primer congreso referente a esta cuestión, luego se celebraron otros congresos tales como el de Berna en 1891, Milán en 1894, Bruselas en 1897, París en 1900, Dusseldorf en 1902 y Viena en 1905. En el congreso de Roma celebrado en 1908 se establece la opción por el régimen forzoso. En 1916 se celebra el Congreso Americano de Ciencias Sociales. En relación con los convenios y estatutos celebrados a nivel internacional enumeramos los siguientes:

- a. La Carta del Atlántico;
- b. Conferencia de La Habana de 1939;
- c. La Declaración de Santiago de Chile de 1942;
- d. La Conferencia de México de 1946;
- e. La Carta Internacional Americana de Garantías Sociales;
- f. La Conferencia de Montevideo de 1949;
- g. La Conferencia de Petrópolis de 1952;
- h. La Conferencia de la Habana de 1956;
- i. Convenios de la O.I.T.; y,
- j. El Programa de Ottawa.

1.9 Previsión Social

La Previsión Social tiene como objetivo prever y tomar acciones para atender las necesidades que coadyuvan al mejoramiento de la condición social, económica y

¹⁶ **Ibid.**, Pág. 935

humana de los trabajadores. La Previsión Social tiende a cuidar y abarcar los beneficios que establece el seguro social, a elevar el nivel de vida del trabajador, familiares y a sus dependientes y se otorga en forma general a todos los afiliados. El afiliado gozará de los beneficios que le otorga el régimen de seguridad social, cuando se cumpla el riesgo o contingencia protegido por dicho régimen, luego de haber aportado al fondo correspondiente las cuotas (cotizaciones) establecidas y por el tiempo mínimo estipulado en la Ley. La Previsión Social funciona como un seguro en el que se prevé el cumplimiento de un acontecimiento futuro y cierto o incierto y para el cual se aporta una contribución mensual, como trabajador afiliado al régimen de seguridad social, y que al cumplirse el acontecimiento previsto el Estado otorga pensiones a los beneficiarios del régimen que resultaren afectados con el cumplimiento de la eventualidad.

1.9.1 Definición

En términos generales la Previsión “se ocupa de hechos o posibles acontecimientos futuros ciertos o inciertos, con el fin de evitarlos o reducir o compensar sus efectos”¹⁷

La Previsión, en general, pretende reducir los efectos, generalmente adversos, cuando determinado hecho o acto que se haya previsto se lleve a cabo y tienda a poner en peligro los bienes y derechos de la persona individual y colectiva.

Se ha definido a la Previsión Social, como “El conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlo por sus propios medios”¹⁸

Krotoschin citado por Cabanellas, la define como “el conjunto de iniciativas espontáneas o estatales, dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera de su trabajo.”¹⁹

¹⁷ de la Peña, Iñaki, **Planes de Previsión Social**, Pág. 27

¹⁸ Ossorio, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**, Pág. 635

¹⁹ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 981

1.9.2 Antecedentes históricos

La Previsión Social proviene del Derecho Romano, cuyo primer indicio aparece en la *Lex Falcida* que protegía a los legionarios tras retirarse después de prestar sus servicios dentro de una legión, y que consistía en otorgarles propiedades a los servidores retirados.

Según de la Peña los indicios encontrados en la *Lex Falcida*, "se trata del primer sistema de Previsión Social, a cargo del Estado, al reunir las siguientes características:

- a. Las prestaciones se abonaban en razón de la edad y la esperanza de vida.
- b. Se otorgaban al ocurrir una contingencia determinada, como es el cese en la legión por razón de la edad.
- c. Abarcaba a un conjunto de trabajadores con características homogéneas. Todos ellos estaban incluidos.

d. Si bien no abonaban cuotas de aportación mientras estaban en servicio activo, podemos afirmar que el Estado les abonaba las prestaciones, lo que conlleva la idea de salario diferido en la época de actividad para la época de jubilación, característica ésta de los planes de empleo en la actualidad."²⁰

Así mismo, de la Peña cita a Farreres Bochaca indicando que en el siglo XV "en España surgen Cofradías Gremiales y las Hermandades de Socorro dentro del espíritu asociativo y corporativo de las diferentes profesiones de la época. Las corporaciones gremiales unen a este carácter profesional, el de asociaciones de socorro otorgando auxilios por enfermedad en metálico, asistencia médico-farmacéutica, subsidios de invalidez y vejez, etc."²¹

Según el Licenciado Edgar Mauricio García Rivera establece que "el primer antecedente se encuentra en el Derecho Español, en el decreto de las Cortes Españolas del tres de septiembre de 1820, donde se contemplaba el derecho que tenían los empleados de hacienda a jubilarse con 10 años de servicio como mínimo.

²⁰ de la Peña, Iñaki, **Ob. Cit.**, Pág. 33

²¹ **Ibid.**, Pág. 35

Con la independencia de Guatemala, se encuentra el primer antecedente en el Código Fiscal, el cual contenía los montepíos y jubilaciones de los empleados de hacienda, normas que determinaban que para tener derecho al goce de los montepíos se necesitaba:

a) Que el empleado hubiera prestado sus servicios por un tiempo no menor de 10 años, aún cuando fuera en época distinta.

b) Que el empleado hubiere hecho, para el fondo de montepíos, el descuento mensual del dos por ciento de su sueldo, agregando que los empleados gozarían de una jubilación de un tres por ciento del último sueldo que hubiesen disfrutado por cada uno de los años que hubiere prestado servicio, no pudiendo, en ningún caso, exceder la pensión del valor total del sueldo.

El 30 de abril de 1923 se promulgó la primera Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, Decreto Legislativo 1249. A través de esa ley, se constituye un fondo especial para el pago de las jubilaciones, pensiones y montepíos con el monto que el gobierno destinaría y con el descuento del dos por ciento sobre los sueldos de los trabajadores y empleados públicos, civiles y militares.

En el referido Decreto, se establecían dos clases de jubilaciones: una ordinaria y la otra extraordinaria. La primera es aquella donde el trabajador se jubilaba, habiendo cumplido 50 años de edad y habiendo prestado 10 o más años de servicio. La extraordinaria justificaba que el empleado o funcionario estuviere físicamente o mentalmente incapacitado para el trabajo habitual.

Otra de las características de esta ley era el hecho de que las pensiones de invalidez, viudez y orfandad se otorgaban con el requisito indispensable que los beneficiarios debían de carecer de medios de subsistencia.

El 29 de mayo de 1929, se emitió el Decreto 1611, el cual introdujo reformas al Decreto 1249. Entre las principales, se encuentra: La que establecía la edad de 60

años para obtener la jubilación, siempre y cuando hubiera laborado por 10 o más años.

El 25 de abril de 1932, la Asamblea Legislativa emitió el Decreto 1811: Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos que subrogó al Decreto 1249. En dicha ley se determinaba la equivalencia que debía tomarse para hacer las conversiones de pesos a quetzales, debido al cambio de moneda.

Se establecía también que, en ningún caso, las jubilaciones, pensiones y montepíos podrían exceder de Q300.00. Si el causante hubiere estado jubilado, sus deudos únicamente gozarían de las dos terceras partes de la jubilación que disfrutaría el trabajador, ya que, anteriormente, gozaban de la totalidad.

El 22 de mayo de 1970, se emitió el Decreto 28-70 del Congreso de la República. En dicha ley, se otorgaban las siguientes prestaciones:

- a) Jubilación;
- b) Viudez;
- c) Pensión por invalidez;
- d) Orfandad;
- e) Pensión extraordinaria a favor de los padres del causante.

El Decreto al referirse a la prestación de viudez y de orfandad establece: La misma se otorga a la cónyuge supérstite o a la mujer unida de hecho, declarada conforme a la ley, y a los hijos menores de edad o a los hijos declarados legalmente como incapaces de los trabajadores que hubieren prestado 10 años de servicios como mínimo o que se hubieren encontrado en disfrute de jubilación al momento de su fallecimiento".²²

²² García, Edgar Mauricio, **Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado**, Tesis de Graduación de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 5

CAPÍTULO II

2. Contenido del régimen de seguridad social otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En forma breve explicaremos el contenido del régimen de seguridad social otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Los elementos que contiene todo sistema de Seguridad Social para su debido funcionamiento, entre ellos se encuentran las instituciones que la promueven y garantizan, los riesgos y contingencias previstos, las personas cubiertas por el sistema, las prestaciones o beneficios a conceder

2.1 El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (como elemento del contenido del régimen de Seguridad Social)

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una entidad autónoma que tiene por objeto garantizar servicios de seguridad social a los trabajadores guatemaltecos y sus familias, orientados a elevar su nivel de vida.

2.1.1 Antecedentes históricos

Según el portal de Internet oficial del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social los antecedentes históricos son los siguientes: "En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaides quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo.

El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Lic. OSCAR BARAHONA STREBER (costarricense) y el Actuario WALTER DITTEL (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de

Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado "Bases de la Seguridad Social en Guatemala".

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "SE ESTABLECE EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO". La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor.

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, "LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL". Se crea así "Una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima" (Cap. 1º, Art. 1º).

Se crea así un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, dice en el artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".²³

2.1.2 Fundamento legal Constitucional

El fundamento legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su

²³ Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, <http://www.igssgt.org/>, 16/04/07

Artículo 100 el cual en su parte conducente establece que “La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias...”

2.1.3 Fundamento legal Ordinario

El fundamento legal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 1 el cual establece que es “una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala y con fundamento en el artículo 63 de la Constitución Política de la República, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Dicha institución se denomina “Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”, para los efectos de esta ley y de sus reglamentos, Instituto.

El domicilio de las oficinas centrales del Instituto es la ciudad de Guatemala.”

2.2 Riesgos y contingencias previstos

El régimen de seguridad social garantizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social, que a nuestro criterio algunos deberían ser denominados contingencias sociales:

- a. Enfermedades profesionales;
- b. Maternidad;
- c. Enfermedades generales;
- d. Invalidez;

- e. Orfandad;
- f. Viudedad;
- g. Vejez;
- h. Muerte (gastos de entierro); e
- i. Sobrevivencia

2.3 Personas cubiertas por el Sistema

Las personas amparadas por el régimen se encuentran los trabajadores (afiliados al Instituto y que hagan efectivas sus respectivas cotizaciones o contribuciones) y sus respectivos beneficiarios, de patronos contribuyentes afiliados a dicha institución autónoma.

2.4 Prestaciones o beneficios a conceder

Entre las prestaciones o beneficios a conceder se encuentran las prestaciones pecuniarias, verbigracia las pensiones; y, servicios de diversa índole, por ejemplo servicios médicos y terapias.

2.5 Financiación

El régimen de seguridad social aplicado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es financiado, en primer lugar, por medio de las contribuciones o cotizaciones efectuadas por los trabajadores afiliados al régimen; en segundo lugar, por los aportes realizados por los patronos; y, en tercer lugar, por los aportes que efectúa el Estado.

2.6 Política inversionista

El órgano encargado de garantizar la seguridad social puede formular su política inversionista con el objeto de captar recursos para el sostenimiento del régimen. Así lo establece la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto

295, del Congreso de la República en su Artículo 47 que “El Instituto debe formular cada año sus planes de inversiones y coordinarlos, así como su política inversionista en general”, no obstante, los fondos destinados a capitalizar obligaciones deben colocarse en las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez; no pueden hacerse operaciones en base a especulaciones; no pueden concederse préstamos a ninguno de los tres organismos del Estado; y, pueden hacerse inversiones en títulos o valores emitidos y garantizados por el Estado.

2.7 Contenido del Sistema Previsional en Guatemala

En Guatemala, predominan principalmente tres regímenes, siendo éstos el Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia (Programa IVS) del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; el régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado; y, el régimen aplicado por el Instituto de Previsión Militar (IPM).

2.7.1 Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado

Este régimen lo aplica la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSEC), de conformidad con la Ley del Servicio Civil y la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, que contienen las normas aplicables en materia de pensiones a los trabajadores civiles del Estado que prestan sus servicios en los Organismos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Corte de Constitucionalidad, Tribunal Supremo Electoral y otras dependencias que pagan montepío. Este régimen desarrolla un sistema de pensiones por invalidez, vejez, supervivencia, orfandad y viudez.

Es de hacer notar, que dentro de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado se encuentra establecido el plazo máximo dentro del cual se debe llevar a cabo el Procedimiento Administrativo para la tramitación de una solicitud para el otorgamiento de una Pensión por Vejez ante la Oficina Nacional del Servicio Civil, cuya dependencia debe resolver dichas solicitudes dentro del plazo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la petición correspondiente.

2.7.2 Régimen del Instituto de Previsión Militar

Administra los cuadros de los oficiales especialistas militares y demás que reciben sueldo del Ministerio de la Defensa.

El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social lo desarrollaremos en el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO III

3. Protección Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (Programa IVS)

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es el ente estatal encargado de garantizar a los trabajadores afiliados a dicha institución la protección y otorgar los beneficios del Régimen de Seguridad Social relativos a:

- a. Invalidez;
- b. Vejez; y,
- c. Sobrevivencia.

Nos interesa desarrollar lo relativo al Programa IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que protege al trabajador afiliado al Instituto de los riesgos de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, otorgándoles la pensión correspondiente cuando ésta es solicitada por el interesado y se haya cumplido la contingencia prevista o protegida.

El Programa IVS fue creado en 1977 y protege a los trabajadores del sector privado que se encuentren afiliados al Instituto, hasta el año 2005 existían aproximadamente 884,629 cotizantes o activos, 141,401 pensionados o pasivos y entre ellos 53,026 jubilados. La tasa de cotización es del 5.5% (correspondiente a cuota laboral 1.83% y patronal al 3.67%) y cubre los beneficios anteriormente enumerados.

3.1 Invalidez

Este es uno de los riesgos que protege el Régimen de Seguridad Social, el cual se encuentra contenido dentro del Capítulo IV de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala; así mismo, es desarrollado por el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente en su Capítulo II.

3.1.1 Definición

Para Hugo Vargas Pazos, la Invalidez es "aquel estado en el que se encuentra una persona, que sufre un defecto físico o mental, que le impide o dificulta efectuar alguna de sus actividades."²⁴

El Reglamento sobre Protección Relativa a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia mencionado la define como la "incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariado, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó."

3.1.2 Grados de Invalidez

El mismo cuerpo normativo establece dos grados de Invalidez, siendo estos:

a. Total: Siendo ésta, cuando el asegurado que se encuentre incapacitado para el trabajo y en consecuencia obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe ordinariamente un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

b. Gran Invalidez: Se considera como tal, cuando el trabajador esté incapacitado para obtener una remuneración y necesite el auxilio de otra persona para llevar a cabo los actos de la vida cotidiana.

Según de la Peña, reconoce otros grados de Invalidez, dependiendo de la gravedad de ésta establece los siguientes:

"a. Incapacidad temporal del trabajador: Es aquella situación de baja del trabajador causada por enfermedad común o profesional o algún tipo de accidente, que le aparta temporalmente de su trabajo habitual, teniendo derecho a una prestación proporcional a las cuantías cotizadas y al tiempo transcurrido de esta situación.

²⁴ Vargas Pazos, Hugo, **Evaluación Financiera de las Reformas al Sistema de Pensiones de Guatemala**, Tesis de Graduación de Licenciado en Economía de la Universidad Rafael Landívar, Pág. 20

b. Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: Es aquella que impide al trabajador la realización de su trabajo habitual, con un decremento de al menos 33% del rendimiento en su trabajo habitual.

c. Incapacidad permanente total para la profesión habitual: Es la que incapacita al trabajador a realizar las tareas fundamentales y propias de su profesión habitual, pudiéndose dedicar a otras tareas distintas de la habitual.

d. Incapacidad permanente absoluta: Imposibilita al trabajador a la realización de cualquier oficio o profesión, por muy sedentario que éste sea.

e. Gran invalidez: Es el máximo grado de invalidez reconocida, que inhabilita al trabajador a realizar cualquier profesión u oficio e incluso para realizar los actos básicos de la vida, como alimentarse o vestirse."²⁵

3.1.3 Requisitos para su solicitud

Entre los requisitos legales para solicitar una Pensión por Invalidez, se encuentran los siguientes:

a. Ser declarado incapacitado por el Departamento de Medicina Legal y Evaluación de Incapacidades; y,

b. Haber cotizado al Programa IVS un mínimo de 36 meses de contribución efectivos dentro de los seis años anteriores al primer día de Invalidez o, a la fecha que solicita la pensión.

Así mismo, la documentación a presentar adjunto a la solicitud correspondiente es similar a la que se presenta en la solicitud de Pensión por Vejez indicada en el Capítulo II supra.

²⁵ de la Peña, Iñaki, **Ob. Cit.**, Pág. 69

3.1.4. Pensión por Invalidez

Es la cantidad en dinero que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social entrega al pensionado por invalidez, en virtud de encontrarse éste, imposibilitado parcial o totalmente para el trabajo y en consecuencia para devengar una remuneración.

El autor de la Peña, define la Prestación por Invalidez como “aquella prestación que se otorga a un partícipe perteneciente al colectivo activo y que se invalide en un período comprendido entre la edad de entrada en el colectivo y la edad de jubilación.”²⁶

3.2 Vejez o tercera edad

La Vejez es otra de las contingencias o riesgos que protege el Régimen de Seguridad Social, se encuentra contenido dentro del Capítulo IV de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social mencionada; así mismo, es desarrollado por el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia mencionado, específicamente en su Capítulo III.

3.2.1 Definición

La Vejez se encuentra definida como el “proceso involutivo que aparece al avanzar la edad de un organismo y que resulta, en líneas generales, del predominio de los procesos de degradación sobre los de síntesis.”²⁷

Cabanellas expresa que “es la edad última de la vida, en que suele iniciarse la decadencia física de los seres humanos.”²⁸

El Reglamento sobre Protección relativa a la Invalidez, Vejez y Sobrevivencia define la Vejez como “el estado que adquiere un asegurado al cumplir determinada

²⁶ de la Peña, Iñaki, **Ob. Cit.**, Pág. 69

²⁷ Grupo Editorial Océano, **Diccionario Enciclopédico Océano**, Tomo III

²⁸ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 965

edad” es una definición vaga, que podría complementarse con el Artículo 15 de dicho Reglamento, el cual establece los 60 años como edad para solicitar una Pensión por Vejez. Lo que podría afirmar que en Guatemala, la edad de la Vejez inicia al cumplir los 60 años de edad, la que al cumplirse, faculta al trabajador afiliado al Instituto a solicitar una pensión.

Es por ello que el individuo llegando a la vejez o tercera edad, como también se le denomina, adquiere cierto grado de incapacidad física para el trabajo y por lo tanto le es dificultoso encontrar un empleo o mantenerse en el mismo, debido a que el patrono requiere cierta productividad del trabajador y se cree que la persona de la tercera edad es incapaz de cumplir con los requerimientos del patrono o adquiere cierto agotamiento durante la ejecución de sus labores. Es por esto, que el Estado protege a la persona de la tercera edad, a través del Régimen de Seguridad Social, específicamente por medio del Programa IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para garantizarle una prestación que le asegure su subsistencia. Así como lo establece Hugo Fernando Vargas Pazos que “Vejez, es el último periodo de la vida de un hombre por lo que la seguridad social presume el pleno derecho a una pensión, al cumplirse una determinada edad, ya que se supone que se pierde o disminuye sustancialmente la capacidad de trabajo. Las edades para dar lugar a la pensión por vejez, varían según los distintos sistemas de seguridad social, aún cuando la regla general aplicada es aquella que fija la edad a los 65 años en el caso de los varones y a los 60 en el caso de las mujeres.”²⁹ Entonces, la persona de la tercera edad para poder gozar de una Pensión por Vejez debe haber sido trabajador afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por el tiempo mínimo establecido en los Reglamentos.

3.2.2 Antecedentes históricos

“En Alemania, y en 1891, se aplicó por primera vez el seguro obligatorio de invalidez y vejez. Se tuvo para ello en cuenta que aun el trabajador más sobrio en sus gastos no reúne medios suficientes para asegurarse una pensión o un subsidio

²⁹ Vargas Pazos, Hugo, **Ob. Cit.**, Pág. 13

para el mañana, cuando por razón de la edad, o de la salud, se encuentre privado de la posibilidad de trabajar y de los recursos que ello le suministraba. Para satisfacer ese requerimiento social se recurrió a un sistema obligatorio, único eficaz al igualar a los contribuyentes y a los beneficiarios.”³⁰

3.2.3 Pensión por Vejez

El autor de la Peña, define a la Pensión por Vejez como “aquella cantidad que se garantiza a una persona para cuando alcance la edad de jubilación.”³¹

La Pensión por Vejez es la cantidad en dinero que otorga el Estado, a través del ente encargado del Régimen de Seguridad Social, a los jubilados que solicitan esa protección por razón de la edad. Lo anterior es otorgable siempre que se cumplan los requisitos que establecen los reglamentos para obtener una pensión, los cuales se encuentran establecidos, como se mencionaba, en el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, Acuerdo 1124, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Su objeto es cubrir de ingresos al adulto mayor o persona de la tercera edad cuando ha adquirido determinada edad establecida legalmente de acuerdo al Régimen de Seguridad Social de cada país. Siendo en Guatemala la edad de 60 años. Encontrándose el Jubilado gozando de la respectiva Pensión, éste debe presentar anualmente un acta de supervivencia ante las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la que se debe hacer constar la supervivencia del jubilado, las cargas familiares y/o demás beneficiarios, la cual se presenta por escrito, con firmas legalizadas por Notario, en la fecha que el Instituto señale.

3.2.4 Naturaleza Jurídica de la Pensión por Vejez

Doctrinariamente, se ha establecido que la naturaleza jurídica de la pensión por vejez es la siguiente:

³⁰ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 966

³¹ de la Peña, Iñaki, **Ob. Cit.**, Pág. 58

"a. Hecho jurídico: Se adquiere por el transcurso del tiempo, de acuerdo a la edad mínima que exige la Ley. No existe voluntad del trabajador.

b. Tracto sucesivo: El cumplimiento se lleva de a cabo de forma continuada o sucesiva.

c. Inembargabilidad: La pensión por vejez no puede ser embargada.

d. Es de carácter irrenunciable: Que no puede renunciarse a ella."³²

Clasificándola dentro de las dos divisiones del Derecho, la Pensión por Vejez se encuentra enmarcada en el Derecho Público, pero tomando en consideración corrientes más modernas respecto a la ubicación del Derecho de Trabajo y la Previsión Social se ubicaría dentro del Derecho Social.

3.2.5 Cálculo de la Pensión por Vejez

El monto mensual de la pensión se calcula de la siguiente manera:

- a. El 50% de la remuneración base; y,
- b. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución.

Además percibirá una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos anteriores, para el cónyuge o en su defecto para la conviviente reconocida; un 10% adicional por cada uno de los hijos menores de edad o de cualquier edad si se encontraren incapacitados y no gozaren de pensión alguna. Un 10% por la madre que no se encuentre gozando de pensión alguna, cuando se establezca que depende económicamente del asegurado y un 10% por el padre que no percibiendo pensión alguna y que se encuentre total o permanentemente incapacitado para el trabajo y se establezca que depende económicamente del asegurado.

³² **Ibid.**, Pág. 63

El monto de la pensión, incluyendo la asignación familiar, no podrá exceder del 80% de la remuneración base. Así mismo dicho monto no será menor del Q340.00 mensuales incluyendo la asignación familiar.

La remuneración base para el cálculo del monto de la pensiones es igual al promedio de los salarios devengados durante los últimos 60 meses cotizados. La remuneración base no puede ser mayor de Q6,000.00.

3.3 Sobrevivencia

La Sobrevivencia se encuentra contenida y desarrollada dentro del Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia aludido, específicamente en su Capítulo V. El fundamento legal de la Sobrevivencia dentro de la Ley Orgánica de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se encuentra contenido dentro del Artículo 28, inciso i) que establece la facultad que se otorga a las autoridades correspondientes para el establecimiento de otros riesgos de carácter social dentro de los Reglamentos que la autoridad competente emita al respecto.

3.3.1 Definición

El Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia aludido, define la Sobrevivencia como "El estado en que quedan los beneficiarios dependientes económicos al fallecimiento del asegurado o pensionado." así mismo, define al Beneficiario como la "Persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social, por razones de parentesco o de dependencia económica con el asegurado."

3.3.2 Legitimación para su solicitud

Establece el Reglamento en mención que se encuentran legitimados para solicitar la respectiva Pensión de Sobrevivencia las siguientes personas, literalmente así, "tienen derecho a pensión de Sobrevivencia:

a. La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el Código Civil, siempre que una u otra haya convivido con él hasta la fecha de su fallecimiento. Si no resulta comprobada la convivencia, puede otorgarse el pensionamiento siempre que se compruebe que el causante le proporcionaba ayuda económica indispensable para la satisfacción de sus necesidades vitales.

b. En defecto de la beneficiaria a que se refiere el inciso anterior, la compañera que haya convivido maridablemente con el causante durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años hasta la fecha de su fallecimiento, aun cuando mantenga vínculo matrimonial vigente no disuelto con tercera persona a la fecha del riesgo.

Con relación a los incisos a. y b. anteriores, se estima que también hay convivencia, cuando por razones de trabajo, el asegurado se encontraba residiendo en lugar distinto al de su familia, si este hecho no le impedía el cumplimiento de todas o la mayor parte de las obligaciones de su hogar. En ningún caso se otorgará pensionamiento a más de una beneficiaria.

c. El varón sobreviviente que esté en las condiciones que determina el inciso a) anterior, con respecto a la mujer causante que fue su cónyuge, mujer de hecho o compañera, siempre que esté totalmente incapacitado para el trabajo.

d. Los hijos menores de 18 años, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

f. Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

g. Los hijos adoptados legalmente por el causante, que sean menores de 18 años o mayores de edad incapacitados para el trabajo, sean solteros y no estén pensionados por derecho propio.

Para los fines del Instituto y los efectos de este inciso, la filiación se prueba con las certificaciones de las actas del Registro Civil. A falta de éstas o si las mismas son defectuosas, incompletas o dudosas, el Instituto seguirá una investigación administrativa con el exclusivo objeto de determinar la condición de hijos para el derecho a pensión.

El Instituto calificará si son idóneas, adecuadas y suficientes, las pruebas recabadas mediante este procedimiento para otorgar la pensión correspondiente.

a. Los hijos póstumos, quienes serán pensionados a partir de la fecha del nacimiento.

b. La madre que no esté pensionada por derecho propio en este Programa, cuando se establezca que dependía económicamente del causante.

c. El padre que no esté pensionado por derecho propio en este Programa, que esté total o permanentemente incapacitado para el trabajo, y cuando se establezca que dependía económicamente del causante

Se consideran beneficiarios con derecho a pensión de Sobrevivencia, por fallecimiento de un pensionado por invalidez o vejez, únicamente a las personas que se constituyeron como cargas familiares a la fecha de inicio de la pensión."

3.3.3 Requisitos para su solicitud

Las formalidades requeridas para optar a una Pensión de Sobrevivencia son las siguientes:

a. Que el afiliado haya cotizado al Programa de IVS un mínimo de 36 meses de contribución efectivos dentro de los seis años anteriores a la fecha del fallecimiento;

b. A la fecha del fallecimiento el afiliado hubiere tenido derecho a la Pensión por Vejez; y,

c. A la fecha del fallecimiento del afiliado el pensionado estuviere disfrutando de pensión por invalidez.

La documentación a presentar junto con la solicitud es similar a la que se presenta en las solicitudes de pensión por invalidez y vejez, además que se debe presentar Certificación del acta de defunción del afiliado fallecido.

3.3.4 Pensión a Sobrevivientes

De la Peña define la Pensión de Supervivencia o Supervivencia como "aquellas prestaciones para el caso de que el partícipe, siendo trabajador activo, beneficiario jubilado o trabajador inválido, fallezca, dando derecho a la percepción de éstas por un tercero o beneficiario, siendo las más habituales las prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de familiares."³³

Es la cantidad en dinero que el Estado, a través del la entidad encargada del Régimen de Seguridad Social, otorga a la viuda, padres o hijos, del afiliado fallecido a dicho Régimen, convirtiéndolos en Beneficiarios y Pensionados.

3.3.5 Extinción de las Pensiones

Establece el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia mencionado que las pensiones se extinguen en los siguientes casos:

a. Por muerte del pensionado;

b. Cuando el beneficiario del fallecido contraigan matrimonio o hagan vida marital;

³³ de la Peña, Iñaki, **Ob. Cit.**, Pág. 72

- c. Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, salvo que se encuentren incapacitados para el trabajo;
- d. Cuando los hijos adquieran pensión por derecho propio; y,
- e. Cuando las condiciones que determinan el derecho a la pensión hayan variado.

3.4 Jubilación

La Jubilación, procede de la palabra hebrea yobel que significa júbilo, y "es el acto administrativo por el que un trabajador en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral; luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar. Para compensar la pérdida de ingresos que se deriva del cese laboral, al beneficiario de la jubilación se le reconoce una prestación económica que suele consistir en una renta mensual"³⁴

Ossorio expresa respecto a la Jubilación como "El régimen establecido en muchas legislaciones a efecto de que todos los trabajadores, o todos los ciudadanos (según el sistema adoptado), al llegar a una edad determinada y variable, según los países, en que se supone que no pueden trabajar o que han cumplido su deber social en la materia, o cuando sin llegar a esa edad se invalidan para el trabajo, disfruten de una renta vitalicia (también variable según los diversos regímenes) que les permitan atender a sus necesidades vitales."³⁵ La jubilación es una parte integrante de los seguros sociales, siendo este caso el de vejez, y en algunos casos, el de invalidez.

3.4.1 Clases de Jubilación

Según la Enciclopedia Libre Wikipedia, "Se pueden distinguir dos clases de jubilación: a) Contributiva y b) No Contributiva.

³⁴ Enciclopedia Libre Wikipedia, <http://es.wikipedia.org/wiki/Jubilacion>, 28/03/07

³⁵ Ossorio, Manuel, **Ob. Cit.**, Pág. 401

La modalidad Contributiva es la que se financia por las aportaciones efectuadas al sistema por los propios trabajadores a través de sus cotizaciones o aportaciones y por las empresas en las que prestan o han prestado sus servicios.

La modalidad No Contributiva es la destinada a aquellas personas carentes de recursos o que no han cotizado el mínimo suficiente para beneficiarse y generar derechos en la otra modalidad.”³⁶ En Guatemala rige la modalidad Contributiva ya que el Afiliado debe contribuir activamente durante su vida laboral al fondo destinado para garantizar la protección correspondiente.

El Jurista Guillermo Cabanellas las clasifica en “voluntaria, la que puede pedir el trabajador tras haber reunido los requisitos mínimos de edad y antigüedad; y la forzosa, dispuesta por la autoridad competente, por alcanzar el límite en que se establece la prohibición de permanecer en activo o por ejercicio obrero en la zona de jubilación voluntaria. Hay también sistemas mixtos, con un límite para jubilarse por decisión propia y otro límite, algunos años después, para tenerlo que efectuar.”³⁷

3.4.2 Prestaciones que se otorgan dentro de la Jubilación

Se otorgan básicamente dos prestaciones, siendo estas: las pecuniarias y los servicios que pueda necesitar el jubilado, tales como médicos y terapéuticos otorgados en los centros asistenciales establecidos para el efecto.

3.4.3 Principio de la Continuidad y Reincorporación laboral del Jubilado

El Principio de Continuidad se refiere a que el Jubilado desde el momento en que se le otorga la Pensión por Vejez, tiene derecho a recibirla hasta el momento de su muerte y trasladarle ese derecho a las personas que legalmente aparezcan como sus beneficiarios o cargas familiares. No obstante, esa continuidad se puede ver

³⁶ Enciclopedia Libre Wikipedia, **Ob. Cit.**

³⁷ Cabanellas, Guillermo, **Ob. Cit.**, Pág. 987

interrumpida, si la legislación de un país lo prohíbe, cuando el Jubilado se inicie nuevamente en una relación laboral.

El Principio de Reincorporación laboral del Jubilado, se refiere a que éste se puede reincorporar al trabajo por sus propios intereses, siempre y cuando, no se encuentre prohibida, la reincorporación al trabajo, en el ordenamiento jurídico de cada país.

En el ordenamiento jurídico de Guatemala no existe alguna norma que establezca la prohibición del Jubilado para reincorporarse al trabajo una vez se encuentre gozando de una Pensión.

CAPÍTULO IV

4. El Procedimiento Administrativo

Para entender lo que es el Procedimiento Administrativo debemos conocer tres conceptos, siendo estos: proceso, función administrativa y acto administrativo, con el objeto de comprender su naturaleza y los órganos del Estado que lo ponen en práctica.

El Profesor Hugo Calderón Morales citando a Agustín Gordillo, define al Proceso, en un sentido amplio, como la "Serie o sucesión de actos coordinados que fijan los datos según los cuales ha de ejecutarse la función pública, con derecho del sujeto o sujetos pasivos de la misma a participar, con el sujeto activo, en su formación."³⁸, así mismo, refiriéndose al Proceso, en sentido restringido dice que "razones históricas y políticas han dado a la idea de proceso un significado más alto y valioso que el de mera secuencia de actos estatales destinados a un fin determinado: le han atribuido la característica fundamental de ser una secuencia de actos que tienen por fin decidir una controversia entre partes (litigio) por parte de una autoridad imparcial e independiente (juez), con fuerza de verdad legal (autoridad de cosa juzgada). El fundamento es destacar una de las funciones esenciales del Estado de derecho. No importa que el acto del juez resuelva estrictamente un litigio, o que en cambio se refiera a las materias llamadas de jurisdicción voluntaria; pero si es básico que el acto final del proceso sea un acto judicial, es decir, una decisión proveniente de una autoridad imparcial e independiente, desinteresada, con respecto al proceso. La clave es la existencia de una autoridad independiente del poder político e imparcial en la contienda que lo tiene a dicho poder como parte. Un desiderátum difícil de lograr en el Poder Judicial. Imposible en un ente descentralizado de la administración.

Aplicar el concepto de proceso a todo conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de normas jurídicas (sean éstas jurisdiccionales, administrativas o legislativas) implica quitarle ese carácter fundamental y tradicional

³⁸ Calderón Morales, Hugo H., **Derecho Procesal Administrativo**, Pág. 6

de medio o técnica para la administración de justicia. Bien es cierto que también la actuación de los órganos administrativos y legislativos está sujeta a ciertos principios también comunes al proceso; pero no por ello puede olvidarse que es en el proceso judicial donde se hará la determinación definitiva y correctora del derecho y la justicia en un caso concreto, controlando de manera imparcial e independiente las decisiones de los órganos legislativos y administrativos. Por esas razones y por la conveniencia de establecer una unidad terminológica en el conjunto de actos que versan sobre actos de la administración, creemos preferible mantener la designación de proceso estrictamente para el proceso judicial.”³⁹ Comprendemos que el Proceso es una serie de actos concatenados, ordenados y preclusivos que llevan a un fin establecido, y, ese fin es la obtención de una resolución (un auto o una sentencia meramente judicial no importando si existiese o no litigio). Manuel Ossorio, establece acerca del Proceso en ambos sentidos, “En un sentido amplio, equivale a juicio, causa o pleito. En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio cualquiera que sea su naturaleza.”⁴⁰ Con él, se establecen la forma y el orden en que se deben llevar a cabo los actos que lo conforman, los plazos que lo rigen, el fin (la obtención de una resolución o un acto judicial), etc., entonces, tomando en consideración las definiciones de ambos autores, establecemos que el Proceso se desenvuelve y es una herramienta puramente judicial.

Entre las funciones del Estado se encuentran la administrativa, judicial y legislativa. Referente a la Función Administrativa, que es la que nos interesa, el Licenciado Calderón Morales establece que “El ejercicio de la función administrativa del Estado es realizado por sus órganos administrativos, mediante diversos actos que constituyen la expresión misma de la voluntad estatal.

El ejercicio de la función administrativa en particular, como manifestación de poder del Estado, se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos, que al estar previstos en la Ley se traducen en garantía de los administrados, y al mismo tiempo

³⁹ **Ibid.**, Pág. 8

⁴⁰ Ossorio, Manuel, **Ob. Cit.**, Pág. 804

representan limitaciones a la actuación de la autoridad administrativa.”⁴¹ Los órganos administrativos a los que se refiere el autor mencionado no son exclusivos del organismo ejecutivo, se refiere a los órganos administradores que se encuentran establecidos en los tres organismos del Estado, aunque estos ejerzan la función judicial o la función legislativa se encuentran dirigidos por uno o varios órganos administrativos.

La función administrativa es el quehacer de la administración pública y dicha función la ejercen los órganos centralizados y descentralizados o autónomos del Estado. Entre estas funciones o el quehacer encontramos al procedimiento administrativo, los contratos administrativos, entre otros. La función administrativa es cualquier acto emanado o que provenga de un órgano administrativo dotado de competencia.

En lo relativo a los Actos Administrativos, Portocarrero los define como “toda declaración jurídica, unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la Administración tiende a crear, reconocer, modificar, o extinguir situaciones jurídicas subjetivas.”⁴²; así mismo, expone que “se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los Órganos Administrativos, o a las manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos.”⁴³

Expresa Merkl, que “Toda procuración de un fin administrativo que pueda ser individualizado en el campo total de la actividad administrativa, todo obrar administrativo encerrado en sí mismo, separado de la totalidad de lo administrativo por ser cumplimiento de un fin administrativo determinado, constituye un acto administrativo”⁴⁴ Los Actos Administrativos son la exteriorización de la voluntad del órgano administrativo que generan efectos jurídicos, son emitidos por los órganos administrativos del Estado dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

⁴¹ Calderón Morales, Hugo H., **Ob. Cit.**, Pág. 12

⁴² Portocarrero, Felipe, **Derecho Procesal Administrativo**, Pág. 10

⁴³ **Ibid.**, Pág. 9

⁴⁴ Merkl, Adolfo, **Teoría General del Derecho Administrativo**, Pág. 231

Teniendo claro el significado de Proceso, Función Administrativa, órganos que la ejercen y Actos Administrativos, iniciaremos la exposición referente al Procedimiento Administrativo y sus etapas.

4.1 Definición

El Procedimiento Administrativo es el medio, establecido en Leyes y Reglamentos administrativos, por el cual los particulares, a través de su solicitud verbal o escrita a una autoridad administrativa y una serie de etapas preclusivas, van a lograr que se emita o no una resolución que les favorezca o perjudique. Es el que define la forma para la expresión de la voluntad del órgano administrativo, que es el acto administrativo.

El Licenciado Calderón Morales lo define como “un conjunto de trámites y formalidades ordenados y metodizados en leyes y reglamentos administrativos, que determinan los requisitos previos que deben preceder al ACTO ADMINISTRATIVO, con su antecedente y fundamentación, los que son necesarios para su perfeccionamiento y condiciona su validez, al mismo tiempo que para su realización de su fin.”⁴⁵

En la República de Guatemala, cada órgano aplica su propio procedimiento, teniendo entre ellos algunas variantes (entre ellas las diligencias que se practican previo a emitir la resolución de fondo), aunque la Ley que trata de unificar y establecer las pautas generales del Procedimiento Administrativo, de aplicación para toda la administración pública (salvo excepciones entre las cuales se encuentra el Procedimiento Administrativo contenido en el Código Tributario), es la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, procedimiento que se encuentra contenido en el Título I del mencionado cuerpo normativo de observancia general.

⁴⁵ Calderón Morales, Hugo H., **Ob. Cit.**, Pág. 19

El Procedimiento Administrativo es el camino que imperativamente se debe cruzar, con todos sus obstáculos y requerimientos, para lograr que el órgano administrativo emita su voluntad, voluntad que se exterioriza a través del Acto Administrativo contenido en la Resolución de Fondo, que es el producto del Procedimiento Administrativo, así lo establece Merkl, que "Todas las funciones estatales y, en particular, todos los actos administrativos, son metas que no se pueden alcanzar sino por determinados caminos. Así, la ley es la meta a que nos lleva la vía legislativa, y los actos judiciales y administrativos son metas a que nos conducen el procedimiento judicial y el administrativo."⁴⁶

4.2 Principios

El autor Jorge Mario Castillo González establece los siguientes principios del Procedimiento Administrativo:

"a. Principio de legalidad y justicia. Este principio se refiere a que el procedimiento administrativo procura la protección del administrado o recurrente y la defensa de las normas jurídicas con la finalidad de mantener la legalidad y justicia en la actividad de la administración. El principio de legalidad y justicia aplicado al procedimiento administrativo cumple con una finalidad múltiple: fiscalizar a la propia administración, reducir al mínimo los efectos de la arbitrariedad, regularizar la actividad administrativa y, ante todo, dar seguridad jurídica y buscar la justicia.

b. Principio de seguimiento de oficio. De acuerdo con este principio, la autoridad administrativa tiene a su cargo dirigir el procedimiento administrativo y ordenar que se practiquen cuantas diligencias considere convenientes para resolver el caso planteado.

c. Principio de informalidad a favor del administrado. Según este principio, el procedimiento administrativo no está sujeto a formalismos en contra del administrado. Por lo tanto, el trámite no puede paralizarse ni los memoriales pueden

⁴⁶ Merkl, Adolfo, **Ob. Cit.**, Pág. 278

desestimarse por la circunstancia de que el interesado haya calificado erróneamente el recurso interpuesto o citado una norma jurídica por otra.

d. Principio de derecho de defensa. Este principio se refiere al derecho que tiene los administrados de ser oídos; obliga a la administración a reconocer la publicidad del procedimiento; al derecho de ofrecer y producir pruebas, y obliga a la administración al diligenciamiento de las pruebas. El principio del derecho de defensa tiene un aspecto fundamental que es: el derecho del administrado a una decisión fundada, el cual comprende la consideración de los argumentos y de los hechos por él propuestos; la obligación de basar la decisión expresamente sobre la petición, y la obligación de fundamentar la decisión en normas legales vigentes.

e. Principio de imparcialidad. Este principio se refiere a que aquellas decisiones administrativas, que pueden causar perjuicio al administrado, no deben de intervenir autoridades que tengan intereses contrapuestos a los del interesado.

f. Principio del procedimiento escrito. Según este principio, el procedimiento debe de ser escrito.

g. Principio del procedimiento sin costas: De acuerdo con este principio, las resoluciones administrativas no condenan al pago de costas; por consiguiente, el procedimiento administrativo es gratuito.

h. Principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia. En conjunto, este principio es propio de las administraciones modernas, las cuales buscan que el funcionamiento del procedimiento administrativo sea rápido, sencillo y eficaz."⁴⁷

La Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República, establece como Principios del expediente administrativo los siguientes:

- a. Los expedientes administrativos se impulsarán de oficio;
- b. Se formalizarán por escrito;

⁴⁷ Castillo González, Jorge Mario, **Derecho Administrativo I**, Pág. 281

- c. Derecho de defensa;
- d. Celeridad;
- e. Sencillez y eficacia; y,
- f. Gratuidad.

Se puede notar comparativamente que los Principios del Procedimiento Administrativo establecidos en la doctrina casi coinciden con los establecidos en la Ley guatemalteca.

4.3 El Procedimiento Administrativo en la Legislación Guatemalteca y las etapas para su tramitación

Como mencionábamos anteriormente, en cuanto a la aplicación del procedimiento administrativo no existe uniformidad, cada órgano lo aplica de acuerdo a su conveniencia (generalmente se ejecutan las mismas etapas pero en distinto orden y distintas diligencias), no obstante, el cuerpo normativo que contiene el Procedimiento Administrativo que establece las pautas generales de aplicación para toda la administración pública se encuentra establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala. Esa pauta es de aplicación general para la administración pública, por ejemplo, se aplicaría para la emisión de una cédula de vecindad, una certificación solicitada a un órgano del Estado, para autorizar una licencia de construcción, otorgar una Pensión por parte del Estado, etc., aunque el desenvolvimiento del mismo se aplique de distinta manera en cada petición en diferentes competencias y materias. El procedimiento es el mismo, aunque tiene algunas variantes tales como las diligencias que se deben practicar antes de exteriorizar la voluntad del órgano al que se le formuló la correspondiente solicitud. Desde un trámite sencillo hasta un procedimiento complejo, se aplica el procedimiento administrativo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, salvo las variantes que determine cada Ley o Reglamento de acuerdo a las respectivas competencias.

Existen algunas excepciones en cuanto a lo anteriormente expuesto, en cuanto a la aplicación del Procedimiento Administrativo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, ya que existen Procedimientos Administrativos establecidos en Leyes específicas y aplicables únicamente a los órganos que establecen esas Leyes, entre ellas se encuentra el Procedimiento Administrativo establecido en el Código Tributario, Decreto 6-91, del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 1, establece cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo, entre estas, a nuestro criterio son las siguientes:

a. Planteamiento de la petición o solicitud, verbal o por escrito, ante el órgano administrativo competente. Cuando la solicitud se formule por escrito la dependencia anotará día y hora de recepción, esto es aplicable en procedimientos referentes a licitaciones, cotizaciones, etc.;

b. El órgano administrativo debe señalar las diligencias que se deben practicar de acuerdo a la competencia de la dependencia y de la solicitud;

c. Al practicarse la última diligencia señalada el expediente entrará en estado de resolver;

d. La resolución (acto administrativo) y notificación debe practicarse dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que se haya practicado la última diligencia.

Citamos el Procedimiento Administrativo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, debido a que éste, carece de regulación legal dentro las Leyes y Reglamentos específicos, relativas a Seguridad y/o Previsión Social.

El Procedimiento Administrativo correspondiente a los Recursos Administrativos de Revocatoria y Reposición se detallará más adelante.

Lo anterior, es la forma típica para obtener una resolución por parte de la administración pública, algunas variantes se encontrarán en Leyes y Reglamentos específicos de cada órgano. El Tratadista Hugo Calderón Morales se refiere al respecto, "Cada procedimiento en particular tiene sus propias etapas, pues los mismos aún no se encuentran unificados.

En ninguno de los sistemas de organización administrativa existe un procedimiento uniforme, cada entidad u órgano administrativo tiene sus propias etapas.

Fundamentalmente las etapas que se deben desarrollar en todo Procedimiento Administrativo son:

- a) Inicio de oficio,
- b) Inicio a petición de parte,
- c) Decreto de Trámite,
- d) Notificaciones,
- e) Intervención de terceros,
- f) Diligencias,
- g) Inspecciones,
- h) Informes,
- i) Declaraciones,
- j) Expertajes,
- k) Documentos,
- l) Dictámenes jurídicos y técnicos,
- m) Intervención de la Procuraduría General de la Nación,
- n) Análisis de evidencia o información recabada, y,
- o) La resolución de fondo o resolución originaria."⁴⁸

⁴⁸ Calderón Morales, Hugo H., **Ob. Cit.**, Pág. 57

4.3.1 Iniciación

La iniciación del Procedimiento Administrativo puede ser de dos formas, de oficio o a instancia de parte. La primera puede provenir “por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa del órgano, por orden superior, por petición razonada de otros órganos o por denuncia”.⁴⁹ Y la segunda es la que se inicia a solicitud del particular que formula su petición ante el órgano administrativo competente. Para el Tratadista Hugo Calderón Morales la iniciación a instancia de parte “se puede verificar de dos formas:

- a. Por escrito, y,
- b. A petición verbal”⁵⁰

Entre las solicitudes que se pueden plantear por escrito tenemos la de otorgamiento de Pensión por Vejez, las Licitaciones, entre muchas otras. Verbigracia de las solicitudes que se pueden plantear verbalmente tenemos la solicitud de una Certificación de Partida de Nacimiento, matrimonio o de defunción, entre otras.

Con la solicitud se iniciará el Procedimiento Administrativo y se formará el Expediente Administrativo, el cual consiste, en el conjunto de documentos y actuaciones que tienen por objeto resolver una petición.

4.3.2 Decreto de trámite

El Licenciado Hugo Calderón Morales expresa que el Decreto de Trámite “es el que dicta la autoridad administrativa, al momento de iniciar el procedimiento administrativo, ya sea por petición de parte, por denuncia o de oficio.”⁵¹ Así mismo, expresa el autor aludido que “En éste se indica que se da trámite a la petición, denuncia o informe de otra dependencia, se dan audiencias y se señalan plazos.

⁴⁹ Enciclopedia Libre Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo#Iniciaciación, 30/03/07

⁵⁰ Calderón Morales, Hugo, **Ob. Cit.**, Pág. 58

⁵¹ **Ibid.**, Pág. 60

No en todos los procedimientos se decreta el trámite, pues en muchos casos después de la petición se dicta la resolución final, en la que no hay necesidad de dictar ningún tipo de declaración o dictamen anterior, normalmente se da en los expedientes en que se tiene que dictar un acto reglado.”⁵²

4.3.3 Notificaciones

Se menciona que las Notificaciones son “el acto destinado a comunicar a las partes o a cualquier persona que deba intervenir en un proceso.”⁵³

El Licenciado Calderón Morales expresa que “De toda iniciación o terminación de procedimiento se debe notificar a las partes involucradas y darle la audiencia respectiva”⁵⁴ Sin embargo, no existe una forma especial de cómo se deben realizar las respectivas notificaciones. Generalmente se realizan por medio de telegramas, notas impresas o cartas; aunque algunos órganos aplican supletoriamente la forma para notificar establecida en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, del Jefe de Gobierno. Únicamente la Ley de lo Contencioso Administrativo se refiere que las resoluciones serán notificadas, a los interesados, de dos formas:

- a. Personalmente citándolos para el efecto;
- b. Por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación;

Además, hace la salvedad de que para continuar con el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.

c. También se considera como notificación la notificación por conducta concluyente o facultad de darse por notificado establecida en el Artículo 78 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto 107, del Jefe de Gobierno; y,

⁵² **Ibid.**

⁵³ Baquía, Josué Felipe, **Notificaciones**, Pág. 13, El Quetzalteco, Año XXIII, Número 1601, 03/04/07

⁵⁴ Calderón Morales, Hugo H., **Ob. Cit.**, Pág. 62

d. En materia administrativa tributaria se considera notificación la notificación realizada en el domicilio electrónico fiscal (correo electrónico que el contribuyente establece para el efecto).

Con las Notificaciones que se realizan se garantiza el derecho de defensa de los intervinientes dentro del procedimiento. Derecho de defensa establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes y Reglamentos administrativos.

4.3.4 Diligencias

Una vez presentada la solicitud de iniciación del Procedimiento Administrativo, y de emitido el decreto de trámite (si correspondiere) la autoridad administrativa debe señalar las diligencias a practicar que estime convenientes para la formación del expediente. Las diligencias se pueden definir como el conjunto de actuaciones necesarias para procurar que el procedimiento finalice en una resolución y cuyo impulso es de oficio.

Señala el Profesor Calderón Morales que "El diligenciamiento consiste, en que una vez formulada la solicitud por la persona solicitante e iniciado el procedimiento, comienza la colaboración material de los órganos encargados de la recepción de las pruebas y su incorporación material al expediente."⁵⁵ Sigue señalando el autor, que las diligencias a practicar por parte de la autoridad administrativa pueden ser: "inspecciones, informes, declaraciones, expertajes, documentos, otros medios científicos, dictámenes jurídicos, dictámenes técnicos, intervención de la Procuraduría General de la Nación y análisis de las pruebas o información recabada."⁵⁶

Estas diligencias, según la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, no tienen un plazo máximo dentro

⁵⁵ **Ibid.**, Pág. 63

⁵⁶ **Ibid.**, Pág. 64

del cual deban practicarse, dependen de la complejidad del diligenciamiento de las mismas de acuerdo a la sencillez o la importancia del procedimiento.

Por último, las leyes específicas tales como las relativas a la Seguridad y Previsión Social carecen de un procedimiento específico y en consecuencia de un plazo máximo para la practica de diligencias, en especial, dentro de los trámites de Pensión por Vejez, los que se tramitan, relativamente, a discreción de la autoridad competente.

4.3.5 Resolución de Fondo (Terminación del Procedimiento Administrativo)

Existen varias formas de terminación del Procedimiento Administrativo y la Enciclopedia Libre Wikipedia, contempla las siguientes:

“a. Normales: La forma normal de terminación del procedimiento es mediante una resolución que decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado y otras derivadas del propio expediente. La decisión será motivada en los casos en que proceda.

b. Anormales. El desistimiento, renuncia y caducidad son formas de finalización anormales que solo se pueden producir en los procedimientos iniciados a instancia de los particulares. Desistimiento. El interesado puede desistir de su solicitud siempre y cuando no esté prohibido por el ordenamiento jurídico. No obstante la Administración puede limitar el desistimiento si la cuestión suscitada en el procedimiento fuera de interés general o conveniente sustanciarla. El desistimiento no impide al interesado seguir conservando los derechos que le amparan que podrá hacer valer, si lo desea, en otro procedimiento. Renuncia. Es igual que el desistimiento, si bien el interesado que renuncia pierde los derechos que le amparan. Caducidad. Que consiste en la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado una vez que la Administración le ha advertido de la misma si no realiza actuaciones sustanciales y necesarias y han transcurrido tres meses desde la comunicación.

c. Silencio administrativo. Se produce en aquellas situaciones en las que la Administración no ha resuelto expresamente y la Ley realiza la presunción de que si lo ha hecho.

d. Por convención. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos con personas de derecho público o privado siempre que no sean contrarios al Ordenamiento jurídico ni versen sobre materias donde no es posible la transacción.”⁵⁷

La Ley establece que las resoluciones serán providencias de trámite y resoluciones de fondo. Menciona el Profesor Calderón Morales que “La resolución de Fondo o Resolución Originaria es la finalidad del Procedimiento Administrativo, es la manifestación de voluntad del órgano administrativo plasmado en un documento, que desde el momento en que se encuentra debidamente notificado producirá los efectos jurídicos a favor o en perjuicio del administrado.”⁵⁸ Es en esta resolución de fondo en donde se exterioriza la voluntad del órgano administrativo y surte efectos jurídicos, esta resolución lleva contenido el Acto Administrativo.

La resolución debe emitirse y notificarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la práctica de la última diligencia; a este lapso de tiempo se le denomina Estado de Resolver, que no es más que la situación en que se encuentra un expediente al efectuarse la última diligencia del Procedimiento Administrativo.

Si fuere el caso que el órgano administrativo no emite la resolución y notifica lo que corresponda (silencio administrativo) dentro del plazo de 30 días, el particular o administrado tiene la facultad de dar por agotada la vía gubernativa y de acudir a un órgano jurisdiccional a plantear el proceso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente si fuere una cuestión puramente administrativa, pero si se tratare de una controversia relativa a la Seguridad Social y Previsión Social puede acudir a un Tribunal de Trabajo y Previsión Social competente

⁵⁷ Enciclopedia Libre Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Procedimiento_administrativo#/Terminación, 30/03/07

⁵⁸ Calderón Morales, Hugo H., **Ob. Cit.**, Pág. 72

a plantear el juicio respectivo. Así mismo, tiene la opción de plantear una Acción de Amparo con el objeto de que el Juez que conozca le fije un plazo a la autoridad administrativa para que ésta resuelva. Así también, el particular o administrado puede esperar, indefinidamente, que la autoridad emita la resolución que corresponda, arriesgándose de perder el derecho de plantear las acciones dentro del plazo de tres meses, 30 y cinco días para plantear el proceso contencioso administrativo, el amparo y el proceso ante los Tribunales de Previsión Social (cuando la controversia sea relativa a la Seguridad Social y Previsión Social), respectivamente.

4.3.6 Silencio Administrativo

El silencio administrativo es el nombre que en Derecho Procesal Administrativo recibe el hecho de que la administración pública no responda a una solicitud o a un recurso en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver. Existen dos clases de silencio administrativo, siendo estos:

a. Silencio Administrativo de naturaleza Sustantiva:

Es la falta de resolución o el silencio que se produce dentro del Procedimiento Administrativo propiamente dicho, y,

b. Silencio Administrativo de naturaleza Adjetiva:

Es la falta de resolución o el silencio que se produce dentro del procedimiento relativo a los Recursos Administrativos.

El silencio administrativo da origen, por tanto, a un acto presunto, el cual tiene a su vez el mismo valor que si hubiese respondido la Administración expresamente. Supone por tanto una garantía para el interesado, que, o bien puede considerar estimada su petición (silencio positivo), o denegada por silencio administrativo. De esta forma, se impide que, con el fin de evitar un probable

recurso, la Administración no emita ninguna resolución, y tenga al ciudadano esperando eternamente.

En el momento en que ocurre el silencio administrativo, el particular tiene abierta la vía para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa, ejercer la acción de Amparo o simplemente esperar indefinidamente la resolución, como mencionábamos anteriormente.

4.4 Recursos Administrativos

Es necesario definir al Recurso y "es pues el medio de que se sirven una o varias personas para presentarse ante la autoridad competente interponiendo la acción que conviniere a sus intereses, para alcanzar el reconocimiento de sus derechos u obtener alguna concesión o cosa."⁵⁹

El Profesor Calderón Morales manifiesta que los medios de impugnación o recursos administrativos son "los medios legales para obtener de la administración la revisión de un acto administrativo, con el objeto de lograr el reparo de una violación a los derechos, es decir para lograr la revocatoria o anulación del acto que lesiona los derechos del administrado."⁶⁰

En el mismo sentido, Gabino Fraga indica que "Constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos e intereses por un acto administrativo determinado para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin que dicha autoridad administrativa lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo."⁶¹

Los Recursos Administrativos son procedimientos y medios de impugnación de que se sirven los particulares para oponerse a las resoluciones emitidas por las

⁵⁹ Portocarrero, Felipe, **Ob. Cit.**, Pág. 27

⁶⁰ Calderón Morales, Hugo H., **Ob. Cit.**, Pág. 80

⁶¹ Fraga, Gabino, **Derecho Administrativo**, Pág. 435

autoridades administrativas. Estos medios en el ámbito guatemalteco, establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, son el Recurso de Revocatoria y el Recurso de Reposición, que son de aplicación general para la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma, salvo algunas excepciones que se detallarán más adelante; así mismo, dentro de la administración descentralizada se contempla en algunas Leyes, el Recurso de Apelación.

Hay que tomar en cuenta lo que establece el Licenciado Calderón Morales, que "en las leyes y reglamentos a nivel general de la administración pública encontramos un sin número de procedimientos de recursos y no existe una unificación, por lo menos general de todos los procedimientos.

Sabemos que cada institución tiene sus complejidades, es decir que todos son en su esencia diferentes, por ejemplo, no es lo mismo otorgar un número de identificación tributaria a un contribuyente; que otorgar la concesión para la explotación de recursos no renovables.

Se tiene el criterio que los recursos administrativos deben estar unificados y debiera existir únicamente, por un lado el RECURSO DE REVOCATORIA, contra órganos subordinados y el RECURSO DE REPOSICION contra órganos superiores. Estos recursos aplicables, tanto a la administración centralizada como para la administración descentralizada."⁶² Pero también, acentuando lo mencionado, según el Artículo 17 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, establece que los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma, salvo las excepciones que establecen las Leyes y que se desarrollarán más adelante, no obstante, existen otros recursos nominados o innominados con ligeras variantes de la Revocatoria o la Reposición. Los Recursos, en esencia son los mismos, cambian de órgano en órgano, según sus competencias, únicamente respecto a sus plazos de interposición y resolución, no obstante, la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República establece los parámetros generales que rigen a estos recursos.

⁶² Calderón Morales, Hugo H., **Ob. Cit.**, Pág. 113

4.4.1 Recurso de Revocatoria

Denominado en doctrina como Revisión Jerárquica o Recurso de Alzada, este recurso procede en contra de las resoluciones originarias emitidas por un órgano subordinado, esto quiere decir, que posea un superior jerárquico dentro de la entidad que corresponda y al resolver el órgano superior el recurso no procede otro Recurso Administrativo, sino que se da por agotada la vía administrativa y se tiene vía libre para iniciar el Proceso Contencioso Administrativo. Al referirse a este aspecto el Profesor Hugo Calderón Morales expresa que "Se trata de los recursos administrativos que se pueden plantear contra los directores generales y subordinados de los ministerios de Estado.

Recordemos que dentro de los ministerios de Estado tenemos dos niveles de decisión; por un lado los ministros de Estado y por el otro los subordinados, que son las direcciones generales y otros órganos que tienen la misma categoría, que ejercen competencia.

Contra lo resuelto por el superior jerárquico, (Ministro de Estado, Presidente, Gerente, etc.), en este caso no procede otra impugnación administrativa, con lo resuelto por un ministro u órgano subordinado se agota la vía gubernativa o administrativa, es decir que la resolución administrativa CAUSO ESTADO."⁶³

Este Recurso debe ser presentado por escrito, por quien haya sido parte en el expediente o tenga interés en el mismo, ante la autoridad administrativa que emitió la resolución quien debe elevar las actuaciones con informe circunstanciado al respectivo ministerio o al órgano superior jerárquico de la entidad. El órgano que resuelve el recurso podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada y, como decíamos, contra esta resolución no cabe recurso alguno y se tiene por agotada la vía gubernativa.

⁶³ **Ibid.**, Pág. 132

4.4.2 Recurso de Reposición

Denominado en doctrina como Recurso de Reconsideración, Gracioso o Jerárquico, el cual se plantea en contra de las resoluciones originarias dictadas por los ministerios y órganos superiores administrativos, individuales o colegiados, exceptuando al Presidente y Vicepresidente de la República y las resoluciones emitidas en virtud del recurso de revocatoria.

En este sentido, el Profesor Calderón Morales, menciona que "Se trata de los recursos administrativos que se pueden plantear contra los Ministros de Estado y contra las Juntas Directivas de órganos colegiados y algunos órganos descentralizados."⁶⁴

Contra lo resuelto por el órgano respectivo no procede recurso alguno, se da por agotada la vía gubernativa y procedería el Proceso Contencioso Administrativo.

El Recurso de Reposición debe ser presentado por escrito por quien haya sido parte en el expediente o tenga interés en el mismo, directamente ante la autoridad recurrida.

4.4.3 Recurso Administrativo de Apelación

Este recurso administrativo de Apelación como lo denominan ciertas leyes administrativas, entre ellas la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es una excepción al ámbito de los recursos de revocatoria y de reposición y el cual se encuentra regulado en leyes especiales, lo encontramos en la Ley anteriormente aludida y en la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otras. El efecto de este Recurso es el mismo que el que producen los Recursos de Revocatoria y Reposición, ya que tiene como fin, atacar o impugnar las resoluciones emitidas por la autoridad que haya emitido una resolución desfavorable para el administrado. En contra de las resoluciones que hayan sido emitidas por la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social procede el

⁶⁴ **Ibid.**, Pág. 140

Recurso de Apelación, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica de dicho Instituto, que será resuelto por la Junta Directiva de la respectiva institución autónoma. Una vez resuelto el recurso de apelación y habiéndose emitido una resolución desfavorable para el particular o administrado, éste tiene la facultad de acudir a un órgano jurisdiccional competente a plantear la demanda correspondiente para que el Juez decida en sentencia lo que corresponda.

4.5 Interposición de los Recursos de Revocatoria y Reposición y su trámite

Los requisitos legales con los que se debe cumplir dentro del memorial de interposición de los Recursos de Revocatoria y de Reposición, son los siguientes:

- a. Designar la autoridad a la que se dirige el memorial;
- b. Nombre de la persona que se considere perjudicada con la resolución y el lugar para recibir notificaciones;
- c. Identificación precisa de la resolución que impugna y la fecha de notificación de la misma;
- d. Motivos por los cuales se recurre;
- e. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse;
- f. Lugar, fecha y firma del recurrente o representante.

El trámite para los Recursos de Revocatoria y de Reposición es similar, salvo que en el Recurso de Revocatoria se deben elevar las actuaciones junto con informe circunstanciado a la autoridad superior por parte del órgano que emitió la resolución que a juicio del particular le perjudique, no obstante, el trámite es el siguiente para sendos recursos administrativos:

- a. Interposición del Recurso de Revocatoria o de Reposición según la autoridad que hubiere emitido la resolución. Revocatoria, ante autoridad que emite la resolución originaria que posea órgano superior jerárquico; y, Reposición, ante autoridad superior o los ministerios que emiten resolución originaria. En ambos casos, el escrito se presenta dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado;

b. Únicamente en el Recurso de Revocatoria, la autoridad administrativa que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones con informe circunstanciado a la respectiva autoridad superior jerárquica dentro de los cinco días siguientes a la interposición;

c. Se correrá audiencia, en el siguiente orden, por el plazo de cinco días, a las siguientes personas e instituciones:

c.1 A todas la personas que hayan mostrado su interés en el expediente y hayan señalado lugar para ser notificadas;

c.2 Al órgano asesor, técnico o legal que corresponda. Ésta audiencia se omitirá cuando la organización de la entidad que conoce del recurso carezca de tal órgano;

c.3 A la Procuraduría General de la Nación.

d. Se pueden llevar a cabo Diligencias para mejor resolver, después de evacuar las audiencias pero antes de emitir la resolución, las cuales se deben verificar en un plazo no mayor de 10 días;

f. La respectiva Resolución, se debe emitir en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trámite, pudiendo revocar, confirmar o modificar la resolución impugnada. Así mismo, la resolución en este procedimiento puede ser, por lo tanto, favorable o desfavorable. Si la resolución es desfavorable se tiene por agotada la vía gubernativa y se puede optar por el proceso contencioso administrativo.

Se tiene por Silencio Administrativo de naturaleza Adjetiva, si la autoridad no emite resolución transcurridos 30 días a partir de la fecha en que el expediente se encuentre en estado de resolver, en otras palabras, 15 días después de que se hubiese emitido la resolución correspondiente, esto da lugar, a dar por agotada la

vía gubernativa y de usar la vía contencioso administrativa, así mismo, de esperar indefinidamente la resolución correspondiente o de presentar una acción de Amparo, si conviene al derecho del administrado o particular, para obtener una resolución del órgano que incurrió en el silencio.

4.6 Proceso Contencioso Administrativo

En este apartado explicaremos de manera general y breve el Proceso Contencioso Administrativo y sus etapas, como regla, el que a nuestro criterio es un proceso, no un recurso, como lo manifiestan muchos autores, esto, debido a que posee un conjunto de actos ordenados y concatenados que persiguen un fin, en este caso la resolución por medio de una sentencia, la cual proviene de una autoridad judicial que conocerá la causa en virtud de existir una demanda promovida por quien se considere legitimado para hacerlo; además, la Ley de lo Contencioso Administrativo lo denomina como proceso.

4.6.1 Definición

Se puede definir al Proceso Contencioso Administrativo como el proceso o el medio de control judicial privativo de los actos y resoluciones de la administración pública planteado una vez agotada la vía administrativa. Este se inicia con una demanda y finaliza con una sentencia, se ventila ante una Sala de lo Contencioso Administrativo quien es el contralor de la juricidad; además, es un proceso de única instancia.

4.6.2 Procedencia

El Proceso Contencioso Administrativo, procede en los siguientes casos:

- a. Por contienda derivada de actos y resoluciones desfavorables emitidas por la administración pública;
- b. En caso de controversia derivada de contratos y concesiones administrativas;

- c. En los casos de Silencio Administrativo de naturaleza sustantiva o adjetiva según sea el caso;
- d. Declaración de Lesividad de un acto o contrato; y,
- e. Se requiere que la resolución que lo origina no hay podido remediarse por medio de los recursos puramente administrativos.

4.6.3 Casos de improcedencia

El Proceso Contencioso Administrativo no procede en los siguientes casos:

- a. En los asuntos referentes al orden político, militar o de defensa;
- b. En asuntos relativos a disposiciones de carácter general sobre salud e higiene públicas; y,
- c. En asuntos que sean competencia de otros tribunales, por ejemplo, los tribunales de trabajo que conocen lo relativo a despidos de trabajadores del Estado de acuerdo a la Ley del Servicio Civil o las situaciones derivadas en virtud de la aplicación del Régimen de Seguridad Social y de Previsión Social. En virtud del presente inciso, se recurre al Código de Trabajo que establece que los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, conocerá de todas las controversias derivadas de la aplicación del régimen de seguridad y previsión social.

4.6.4 Características de la Resolución Administrativa

Las características que debe reunir la resolución que dio fin al procedimiento son las siguientes:

- a. Que haya causado estado. Causan estado las resoluciones emitidas por parte de la administración pública, cuando no sean susceptibles de impugnarse en la vía administrativa, por haberse resuelto los recursos administrativos;

b. Que vulnere un derecho del demandante, reconocido por una ley, reglamento o resolución anterior; y,

c. Si el proceso es planteado por la administración por sus actos o resoluciones, no será necesario que concurren los requisitos establecidos en la literal a. y b. anteriores, siempre que el acto o resolución haya sido declarado lesivo para los intereses del Estado.

4.6.5 Partes procesales o legitimados para promover el Proceso Contencioso Administrativo

Dentro de este proceso serán partes y están legitimados para iniciarlo las siguientes personas:

- a. El Demandante;
- b. La Procuraduría General de la Nación;
- c. El órgano administrativo centralizado o descentralizado que haya conocido el asunto;
- d. Cualquier interesado legítimo; y,
- e. Cuando el asunto se refiera al control o fiscalización de la hacienda pública, también intervendrá la Contraloría General de la Nación.

4.6.6 Trámite del Proceso Contencioso Administrativo

El Proceso Contencioso Administrativo se encuentra establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala, y dicho proceso, con base a la Ley y a nuestro criterio, es el siguiente:

a. Presentación de la Demanda, la cual debe plantearse dentro de los tres meses contados a partir de: 1) La última notificación de la resolución que concluyó el procedimiento administrativo, 2) Del vencimiento del plazo en que la administración debió resolver en definitiva, y, 3) De la fecha de publicación del Acuerdo Gubernativo que declaró lesivo el acto o la resolución. El plazo para plantear la demanda dentro del proceso contencioso administrativo tributario es de 90 días

contados a partir de la notificación de la respectiva resolución; la demanda debe presentarse directamente a la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la cual va dirigido o a un Juzgado de Primera Instancia departamental del domicilio del demandante, quien lo trasladará al tribunal competente.

Los requisitos que debe contener el memorial de demanda son los siguientes:

- a.1 Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la cual se dirige;
- a.2 Nombre del demandante e indicación del lugar para ser notificado;
- a.3 Nombre del Abogado bajo cuya dirección y procuración actúa;
- a.4 Nombre del representante, si se actúa en nombre de otra persona, la identificación del título de representación (Mandato, debidamente inscrito en el Registro de Poderes de la Corte Suprema de Justicia), éste se presenta en original o en fotocopia legalizada;
- a.5 Indicación precisa del órgano administrativo al cual se demanda y el lugar donde puede ser notificado;
- a.6 Identificación del expediente administrativo;
- a.7 Identificación de la resolución objeto de la controversia, de la última notificación al actor, así mismo, de las personas que aparezcan con interés en el expediente, cuando correspondiere;
- a.8 Relación de los hechos;
- a.9 Fundamentos de Derecho;
- a.10 Medios de Prueba que rendirá;
- a.11 Peticiones, tanto de trámite como de fondo;
- a.12 Lugar y fecha;
- a.13 Firma del demandante;
- a.14 Firma y sello del abogado que lo auxilia;
- a.15 Acompañar los documentos en que funde su demanda.

b. Si la demanda contiene los requisitos legales, el tribunal pedirá los antecedentes al órgano administrativo correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la demanda;

c. Dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el pedido de remisión, el órgano administrativo requerido deberá enviar el expediente con informe circunstanciado;

d. Dentro de los tres días siguientes de recibidos los antecedentes, el tribunal, si la encuentra arreglada a Derecho admitirá la demanda para su trámite;

e. Emplazamiento al órgano administrativo, a la Procuraduría General de la Nación, a las personas que aparezcan con interés en el expediente y cuando corresponda a la Contraloría General de Cuentas, dándoles audiencia por el plazo común de 15 días;

f. Dentro del quinto día del emplazamiento los emplazados pueden interponer las siguientes excepciones previas, las que se tramitaran en incidente:

- f.1 Incompetencia;
- f.2 Litispendencia;
- f.3 Demanda defectuosa;
- f.4 Falta de capacidad legal;
- f.5 Falta de personalidad;
- f.6 Falta de personería;
- f.7 Caducidad;
- f.8 Prescripción;
- f.9 Cosa juzgada; y,
- f.10 Transacción.

g. Declaradas sin lugar las excepciones previas interpuestas, el plazo para contestar la demanda (negativa o positivamente) o la reconvencción, será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución emitida dentro del incidente de las excepciones. Así mismo, en el memorial de contestación negativa de la demanda se deberán interponer las excepciones perentorias, las cuales se resolverán en sentencia;

h. Se abrirá a prueba el proceso por el plazo de 30 días, luego de contestada la demanda en sentido negativo o la reconvencción. Los medios de prueba dentro del proceso son los establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, del Jefe de Gobierno, y los cuales son los siguientes, según el Artículo 128 de dicho cuerpo legal:

- h.1 Declaración de las partes;
- h.2 Declaración de testigos;
- h.3 Dictamen de expertos;
- h.4 Reconocimiento judicial;
- h.5 Documentos;
- h.6 Medios científicos de prueba; y,
- h.7 Presunciones.

i. Vencido el período de prueba se señalará día y hora para la vista, la cual se debe verificar dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del período de prueba;

j. El Tribunal podrá, si lo estima necesario, dictar auto para mejor fallar dentro de un plazo que no exceda de 10 días contados a partir de la celebración de la vista o de vencido el período de prueba; y,

k. Sentencia, se debe emitir dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la vista, y se examinará en su totalidad la juricidad del acto o resolución pudiéndola revocar, confirmar o modificar.

El proceso anterior es la regla en cuanto a la resolución de controversias existentes entre particulares y la administración pública (órganos centralizados y descentralizados o autónomos), no obstante, una de las excepciones a esa regla son las controversias que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social haga el pronunciamiento que corresponda y para lo cual se recurre a los Tribunales de Trabajo y Previsión Social quien aplicará su propio procedimiento.

4.7 Juicio Ordinario Laboral

El Juicio Ordinario Laboral es la vía a la que acude el particular (en este caso trabajador afiliado) cuando continúa en desacuerdo con lo resuelto por la autoridad administrativa luego de agotada la vía gubernativa. La regla a toda controversia administrativa, que se debe seguir, es el Proceso Contencioso Administrativo y una de las excepciones a esa regla es ventilar una controversia a través del Juicio Ordinario cuando se refiera a Seguridad Social y Previsión Social, entre otras establecidas en la Ley. El expediente se traslada de lo administrativo a lo judicial y es en sentencia que se decide lo que corresponda, ya sea en sentido favorable o desfavorable para el demandante, lo decide el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, quien conoce en primera instancia, procediendo en este caso todos los recursos que admite el Código de Trabajo y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil.

Esta vía se sigue de acuerdo al Artículo 292 del Código de Trabajo que establece en su parte conducente que “Los Juzgados de Trabajo conocen en Primera Instancia dentro de sus respectivas jurisdicciones: a)...

d) De todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento que corresponda;...” De esto se entiende que son los Juzgados de Trabajo y Previsión Social los competentes para conocer de las controversias de carácter administrativo concernientes a la Seguridad y Previsión Social, en otras palabras, no es por medio del Proceso Contencioso Administrativo que se van a ventilar las diferencias entre un particular o administrado y el Estado, sea cual fuere la dependencia o institución de la cual se demanda una cuestión.

Este Juicio, según el articulado del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, se establece que el juicio relativo a Previsión Social es oral, impulsado de oficio por los tribunales y prevalece el principio de inmediatez. Así mismo, establece que no es necesaria la intervención de asesor pero las partes pueden asesorarse si lo estimasen conveniente; puede gestionarse

oralmente o por escrito directamente ante el tribunal, aunque como dice el autor López Larrave que "La demanda presentada por escrito, tiene el inconveniente de que cuando el actor no se ha asesorado de una persona versada en Derecho, muchas veces presentan defectos de fondo en omisión de medios probatorios y reclamación de prestaciones o simplemente defectos formales cuya corrección le resta celeridad al juicio; por ello, cuando el demandante no puede proveerse de una persona versada en Derecho Laboral que lo asesore, es preferible que acuda al tribunal para que el juez le plantee su demanda."⁶⁵

Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social actuarán en días y horas inhábiles, cuando el caso lo requiera, habilitando el tiempo necesario.

El Juicio que procede en este sentido es el Juicio Ordinario y figuran como partes el actor o demandante y el demandado.

4.7.1 Demanda

La demanda podemos definirla como el acto inicial por el que un sujeto ejercita la acción ante un órgano jurisdiccional con el objeto de obtener un acto judicial, ya sea éste constitutivo, declarativo o ejecutivo.

Rafael De Pina, define a la demanda como el "Acto procesal –verbal o escrito– ordinariamente inicial del proceso en el que se plantea al juez una cuestión para que la resuelva, previos los trámites legalmente establecidos, dictando la sentencia que proceda, según lo alegado y probado."⁶⁶

4.7.2 Contestación de la Demanda

El Licenciado López Larrave define la contestación de la demanda como "el acto por el cual el demandado ejercita una acción solicitando al tribunal su

⁶⁵ López Larrave, Mario, **Introducción al estudio del Derecho Procesal de Trabajo**, Pág. 78

⁶⁶ De Pina, Rafael, **Diccionario de Derecho**, Pág. 210

protección frente las pretensiones del actor, o bien se allana a ellas.”⁶⁷ El planteamiento de la Contestación de la Demanda puede hacerse de la misma forma en que se plantea la demanda. La autoridad puede contestar la demanda en sentido negativo, interponer excepciones, allanarse a las pretensiones del actor o bien reconvenirlo.

4.7.3 Excepciones

El mismo autor, citando a Eduardo J. Couture, expresa que las excepciones son “El poder jurídico del demandado, de oponerse a la pretensión que el actor ha aducido ante los órganos de la jurisdicción.”⁶⁸

Definimos la Excepción, como el medio de defensa con que cuenta el demandado para oponerse a las pretensiones del actor y para depurar el proceso y la que en algunos casos le ponen fin al mismo.

Las excepciones pueden ser previas o dilatorias (dilatorias las denomina el Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala), perentorias y mixtas. Los efectos de la unas y las otras son distintos y se resuelven en distinta etapa procesal. Las primeras, tienden a depurar el proceso y no postergan la contestación de la demanda; las segundas, tienden a hacer ineficaz la pretensión del actor y se presentan con la contestación de la demanda; y, las terceras, se interponen como dilatorias pero sus efectos pueden ser de perentorias.

4.7.4 Conciliación

Se define la Conciliación como “la etapa del proceso de trabajo por medio del cual el juez, una vez fijado los hechos sobre los cuales versará el debate, procura el avenimiento de las partes proponiéndoles una fórmula ecuánime de arreglo, que puede culminar eventualmente en un convenio que ponga fin al juicio.”⁶⁹

⁶⁷ López Larrave, Mario, **Ob. Cit.**, Pág. 85

⁶⁸ **Ibid.**, Pág. 95

⁶⁹ **Ibid.**, Pág. 113

Así mismo, establece las siguientes características de la conciliación:

a) Es por una parte, una etapa obligatoria en el juicio ordinario de trabajo (aspecto procesal).

b) Por otro lado, puede culminar eventualmente en un convenio o acuerdo (aspecto sustantivo).

c) Aun cuando obligatoriamente debe proponerse en la primera comparecencia, la facultad del juez o de cualquiera de las partes para solicitar un llamamiento a conciliación no precluye hasta antes de dictarse sentencia.

d) En el convenio la parte laborante no puede renunciar, disminuir ni tergiversar los derechos reconocidos que le otorgan la Constitución y el Código de Trabajo, pero sí puede respecto a las pretensiones.

e) En el convenio, al contrario de lo que sucede en la transacción, puede darse el caso, de que sólo la parte patronal otorgue concesiones.

f) En caso de incumplimiento el convenio constituye título ejecutivo; y

g) La conciliación es una institución viva y de fecundos resultados en el proceso de trabajo, a diferencia de lo que ocurre con la institución en nuestro proceso civil.⁷⁰

Y por último, dice que las clases de conciliación son las siguientes: "Total, cuando se llega a un acuerdo sobre todas las pretensiones ejercitadas, dándose por terminado en tal caso el juicio.

Parcial, cuando la conciliación se realiza solamente sobre alguna o algunas de las pretensiones hechas valer, caso en el cual terminará el juicio únicamente en cuanto a éstas y proseguirá en cuanto a las reclamaciones no conciliadas.

⁷⁰ **Ibid.**, Pág. 114

Judicial, cuando el convenio se realice en un juzgado de trabajo dentro de un juicio ordinario o aun con entera independencia de él.

Y extrajudicial o administrativo, cuando se realiza ante la Inspección General de Trabajo o ante un inspector del ramo...".⁷¹ Ésta es una etapa que se omite en el Juicio Ordinario Laboral referente a las controversias relativas a Seguridad Social y Previsión Social, lo cual se detallará más adelante.

4.7.5 Prueba

El Jurista López Larrave citando a Couture, quien afirma que la Prueba es "un medio contralor de las proposiciones que los litigantes formulen en el juicio."⁷²

La prueba se presenta junto con la presentación de la demanda, la contestación de la demanda, la interposición de las excepciones o la reconvencción, según sea el caso. Debe diligenciarse en las audiencias señaladas para el caso.

4.7.6 Sentencia

Rafael De Pina define a la sentencia como una "Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario."⁷³

Giuseppe Chiovenda, citado por López Larrave, define que "Sentencia, en general, es la resolución que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de ley que se le garantiza un bien, o lo que es igual respectivamente, la existencia o inexistencia de una voluntad de ley que garantiza un bien demandado."⁷⁴

⁷¹ **Ibid.**, Pág. 118

⁷² **Ibid.**, Pág. 119

⁷³ De Pina, Rafael, **Ob. Cit.**, Pág. 440

⁷⁴ López Larrave, Mario, **Ob. Cit.**, Pág. 149

CAPÍTULO V

5. El Procedimiento Administrativo, por solicitud del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para otorgamiento de Pensión por Vejez

De manera amplia haré referencia a cada uno de los elementos y etapas que se llevan a cabo dentro del Procedimiento Administrativo por solicitud del afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para el otorgamiento de una Pensión por Vejez. El procedimiento general para toda la Administración Pública que carece de un procedimiento específico se encuentra establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96, el cual da las pautas generales del procedimiento dentro de la administración y se encuentra establecido dentro del Título I, denominándose Diligencias Previas, siendo los pasos de aplicación para toda la Administración; salvo algunas excepciones. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, por ser entidad autónoma del Estado, autoridad administrativa y por carecer de un procedimiento administrativo específico dentro de su normativa aplica y debe aplicar algunas normas establecidas dentro de la referida Ley. El Procedimiento Administrativo "se inicia ante la Administración Pública y se sustancia y resuelve por sus órganos, a solicitud de los particulares"⁷⁵

Entre los elementos y etapas se encuentran los siguientes:

5.1 Autoridad competente:

Se ha establecido que la Competencia, en el ámbito administrativo, "es la facultad que tienen las autoridades administrativas, de las distintas jerarquías y divisiones, para conocer ciertos asuntos, sea por la naturaleza de las cosas o por razón de las personas."⁷⁶ Establece el Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, que "las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver."

⁷⁵ Portocarrero, Felipe, **Ob. Cit.**, Pág. 14

⁷⁶ **Ibid.**, Pág. 21

La autoridad administrativa competente, para conocer dentro del procedimiento aludido, es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, entidad autónoma del Estado, específicamente el Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS). El cual, "es el encargado de otorgar y administrar las pensiones que se conceden a los afiliados y beneficiarios con derechos según la reglamentación vigente"⁷⁷. Por lo tanto, en un sentido amplio, es quien le da trámite a la solicitud, examina si se cumplen con los requisitos que establece el Reglamento correspondiente y oficios circulares relativos, realiza las diligencias pertinentes y en su oportunidad emite la resolución de fondo que en Derecho corresponda, denegando u otorgando la Pensión y en qué proporción. El Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia es el encargado de administrar todo lo relativo al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS) que se encuentra dentro de su respectiva competencia.

5.2 Solicitud:

El Procedimiento Administrativo para el otorgamiento de Pensión por Vejez se inicia con la solicitud del afiliado, que debe presentarse por escrito, en formulario IVS-17, al Departamento de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Instituto en mención, en las oficinas centrales de la institución, ubicadas en la séptima avenida 22-72 zona uno, Ciudad de Guatemala; o, en las Delegaciones departamentales más cercanas al afiliado en los departamentos de la República.

En dicho formulario (que le brinda el Instituto) se deben consignar los datos del asegurado, historial de trabajo (desde marzo de 1977, que es la fecha en que se crea y entra en vigencia el Programa de IVS), beneficiarios legales, lugar, fecha y firma del interesado. Esta solicitud puede plantearse en el plazo de un año desde el momento en que se origina el derecho. Si transcurre dicho plazo sin que se haya formulado la solicitud de Pensión por Vejez, se considerará diferido el inicio del goce de la misma para el afiliado.

⁷⁷ Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, **Trifoliar Informativo IVS**, 22/Nov./2006.

Se deben presentar adjunto a la solicitud una fotocopia de la misma y una serie de documentos que las autoridades del Instituto requieren para la práctica de los actos que el procedimiento requiere. Con los cuales, a falta de alguno de los documentos requeridos no se le da el trámite correspondiente a la solicitud sino hasta que se cumpla con la presentación de los documentos que hayan sido omitidos. A la fotocopia de la solicitud se debe consignar la hora de presentación, así como, el respectivo sello de la dependencia que recibe la petición correspondiente. Establece el Artículo 32 del Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo 1124, de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que "Para solicitar las prestaciones establecidas en el presente Reglamento, los interesados utilizarán los formularios proporcionados por el Instituto, acompañarán los documentos completos que les sean requeridos, y proporcionarán la información adicional indispensable para la investigación de oficio que debe realizarse, a fin de acreditar su derecho de pensionamiento."

5.3 Requisitos para la solicitud:

Dentro de los requisitos que se deben cumplir para solicitar la Pensión por Vejez, a dicho Instituto, se encuentran las siguientes:

- a. Tener acreditado por los menos 180 meses de contribución; esto significa que se debe haber contribuido al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia un mínimo de 15 años, laborados con patronos inscritos al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- b. Haber cumplido la edad de 60 años; y,
- c. Haber causado baja en la relación laboral.

Además, el afiliado solicitante debe presentar la siguiente documentación (la cual se encuentra establecida en el Oficio Circular 921 del 24 de septiembre de 2005 emitido por el Jefe del Departamento de IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social):

- a. Cédula de vecindad del afiliado, en original y fotocopia completa;
- b. Certificación de nacimiento del afiliado, en original;

- c. Si fuere casado, Certificación de matrimonio civil, en original;
- d. Cédula de vecindad del cónyuge o conviviente del afiliado, en original y fotocopia completa;
- e. Certificación de nacimiento de los hijos menores de edad, en original;
- f. Certificación de nacimiento y cédula de vecindad de los hijos mayores de edad cuando tengan incapacidad para trabajar y que no gocen de una pensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ambas en original y fotocopia completa;
- g. Carné de afiliación al Instituto, en original y fotocopia;
- h. Constancia del número de identificación tributaria (NIT) emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria, en original y fotocopia;
- i. Constancias laborales de los patronos donde laboró el afiliado e hizo efectiva su contribución al programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en original, anotando el nombre del patrono, número patronal, periodo laborado firma y sello del patrono, asimismo, nombre completo y número de afiliación del afiliado.

5.4 Denegación del trámite de la solicitud:

El trámite de la solicitud puede ser denegado en virtud de incumplir con los requisitos enumerados anteriormente. En caso de denegación del trámite de la solicitud el afiliado, si se considera con derecho, puede presentar la Acción de Amparo dentro de los 30 días siguientes de conocido el hecho, que a su juicio, le perjudica, ante el Juez de Primera Instancia quien, si procede el Amparo, deberá fijar un plazo razonable a la autoridad para que se emita la resolución que le da trámite a la solicitud.

Así mismo, puede denegarse el trámite de la solicitud si las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social conocen que el patrono o los patronos del solicitante no ha o han estado inscritos a dicha institución o no han contribuido con el régimen.

5.5 Trámite de la Solicitud

Recibida la solicitud, llenando todos los requisitos correspondientes y presentando la documentación requerida, se identifica el expediente consignándole un número correlativo y se procede con la formación del expediente respectivo mandándose practicar las diligencias que correspondan para establecer si es procedente el otorgamiento de la Pensión por Vejez y en qué proporción, de acuerdo a los registros que posea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

5.6 Práctica de diligencias:

Esta etapa, como mencionábamos, es en donde se llevan a cabo todos los actos que tienden a establecer si es procedente otorgar la Pensión por Vejez y el monto de la misma, se realizan previo a emitir la resolución de fondo; al realizarse la última de ellas, las actuaciones estarán en estado de resolver. Las diligencias que se practican dentro de este procedimiento son las siguientes:

a. El solicitante deberá comparecer junto con su cónyuge, hijos menores de edad e hijos mayores de edad que se encuentren incapacitados, al Departamento de Trabajo Social, para someterse a un estudio socio-económico que deberá practicar un profesional en Trabajo Social, quien luego de practicado el estudio deberá emitir dictamen que remitirá a la autoridad solicitante. Ésta diligencia no posee plazo alguno dentro del que deba practicarse el estudio, ni el tiempo en que debe emitirse y remitirse el respectivo informe, debido a que no existe un plazo máximo establecido en el ordenamiento jurídico para el efecto;

b. Practicado el estudio socioeconómico y recibido el dictamen correspondiente, se procede a verificar, en la base de datos del Instituto, la situación de los patronos con los que laboró y reportó el solicitante de la pensión, en la que se verifica si se encuentran debidamente inscritos, vigentes o en mora, si han contribuido con el Régimen, si se encuentran al día con las respectivas contribuciones, etc., partiendo como base, las constancias de trabajo emitidas por el patrono presentadas por el

solicitante. Se imprime un informe por cada uno de los patronos para quienes haya laborado el afiliado y se encuentren inscritos al Instituto;

c. Se elabora un informe en formulario IVS-50 en el que se establecen las contribuciones que el trabajador ha realizado al Régimen, se establecen las altas y bajas que corresponden al trabajador, la sumatoria de la cantidad de cuotas aportadas desde marzo de 1977 o desde el inicio de la relación laboral si fuere posterior a esa fecha hasta el último día laborado;

d. El Departamento de IVS solicita a la Sección de Microfilm del Instituto que verifique las planillas presentadas por el patrono, sección que deberá emitir un informe de dicho estado, que se remitirá a la dependencia solicitante. A partir de ésta etapa del procedimiento, tramitada en las delegaciones departamentales, se traslada el expediente a la sede central del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ubicada en la Ciudad de Guatemala;

e. Recibido el informe, en el Departamento de IVS, procedente de la Sección de Microfilm, se traslada el expediente a la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para que emita la resolución correspondiente, denegando u otorgando la Pensión.

Hacemos la salvedad, que en la Ley Orgánica de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala, y cuando menos, el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo 1124, de la Junta Directiva del mismo Instituto, no se encuentra establecido el plazo máximo dentro del cual se deben llevar a cabo las diligencias correspondientes, lo que, en consecuencia, conlleva a que el Departamento de IVS y dependencias que lo apoyan, dentro del procedimiento administrativo de Pensión por Vejez, actúen discrecionalmente y dicho procedimiento, actualmente, se ejecuta en una duración más larga que el tiempo que realmente consumiría si se llevaran a cabo las diligencias en un tiempo justo y establecido legalmente.

5.7 Estado de Resolver

Practicada la última diligencia señalada, el expediente se encuentra en estado de resolver, el que debe ser resuelto y notificado en un plazo no mayor de 30 días contados a partir desde que se practicó la última diligencia. Este es un precepto constitucional que se encuentra establecido en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala que en su parte conducente establece que “En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.”

5.8 Resolución

Recibido el expediente, la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias deberá emitir la resolución correspondiente, en la que se debe indicar el monto de la Pensión que le corresponde al solicitante y a cada una de sus cargas familiares de acuerdo al promedio de los salarios devengados durante los últimos 60 meses y la cantidad aportada al programa; la época de cada año en la que debe presentar la correspondiente Acta de Sobrevivencia, para el efecto de continuar gozando de la Pensión por un año más; y, las advertencias que correspondan.

Ésta resolución se notifica al solicitante y si se encuentra satisfecho con la resolución emitida, y por ende, de la pensión establecida se elabora el formulario IVS-3, el cual se traslada a la Sección de Pensiones para que el pensionado sea incluido en la nómina respectiva para los efectos del pago de la pensión en el banco del sistema que sea designado.

La primera cantidad en dinero que se entrega al Pensionado es un pago acumulado, ya que se entrega la cantidad acumulada desde la fecha de presentación de la solicitud hasta el tiempo que haya durado el procedimiento.

Una vez notificado el solicitante, de la resolución favorable, tiene el derecho a cobrar las prestaciones que le correspondan; prescribiendo ese derecho, en seis meses, contados a partir de la fecha en que se debió cobrar la cantidad respectiva.

El procedimiento desde la presentación de la solicitud de la pensión, por parte del afiliado, hasta la emisión de la resolución, por parte de la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, dura un promedio de nueve meses. Esto significa que las personas de la tercera edad afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y que solicitan una Pensión por Vejez, se encontrarán con un problema social, moral y económico, debido a que se verán obligados a acudir varias veces a las oficinas correspondientes a consultar el estado en que se encuentra su expediente, lo que significa que deben efectuar gastos de transporte, alimentación y hospedaje para acudir a realizar la consulta respectiva a las oficinas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y sus delegaciones, y al no obtener una resolución pronta a su petición se ven afectados en sus intereses debido a la tardanza del procedimiento derivado de su solicitud. A nuestro criterio, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente el Departamento de IVS y la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias incumplen con el precepto constitucional que establece que "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." lo cual, se encuentra contenido en el Artículo 1ro. de la Constitución Política de la República de Guatemala, y que como decíamos, a nuestro criterio, se incumple toda vez que el Instituto aludido no realiza el bien común, al contrario, perjudica al adulto mayor que solicita una pensión, ya que el trámite correspondiente se desenvuelve en un plazo relativamente largo; esto, debido a que la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, no tiene reglamentado un plazo máximo dentro del cual se deba desarrollar el procedimiento respectivo, especialmente las diligencias que se practican dentro de dicho procedimiento. Lo que conlleva a que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, específicamente las del Departamento de IVS, actúen de forma discrecional, reglamentando únicamente esa actuación los Oficios Circulares que emite el Jefe del Departamento aludido, circulares que en ningún sentido poseen el carácter de ley y por lo tanto no son acatadas en la mayoría de casos como se ha establecido en su contenido. A esto se suma la falta de personal dentro de la institución y la falta de voluntad de las autoridades del Instituto por desempeñar sus labores conscientemente, en otras palabras, las autoridades aludidas no ejecutan

sus labores con ahínco y esmero, con sentido social, pensando en el ir y venir de las personas de la tercera edad que se ven en la necesidad de solicitar una Pensión por Vejez, tomando en consideración, que estas son personas que sobrepasan los 60 años de edad y la mayoría son de escasos recursos económicos y no devengan un salario mensual. Por otro lado, se incumple con el Principio de Celeridad del Procedimiento y de los Expedientes Administrativos, los unos establecidos en la doctrina y los otros contenidos en la Ley administrativa.

5.9 Impugnación de la Resolución (Recurso de Apelación)

Notificado el solicitante, de la resolución emitida por la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias, y no encontrándose satisfecho con tal resolución, por inconformidad de la prestación establecida o por otro motivo, puede impugnar lo resuelto a través del Recurso de Apelación de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, del Congreso de la República de Guatemala, el cual debe ser interpuesto ante la Gerencia de la institución, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución y debe ser resuelto por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se presentó el Recurso.

La Junta Directiva puede confirmar, revocar o modificar la resolución impugnada, en el sentido que la resuelva y fuere desfavorable para el solicitante, éste puede ejercitar su derecho de acudir a la vía judicial o bien cumplir con lo resuelto.

Si bien, la Junta Directiva no resuelve el Recurso de Apelación dentro del plazo de 10 días de planteado el recurso, el solicitante puede optar por lo siguiente:

a. Esperar indefinidamente que la Junta Directiva emita la resolución correspondiente; o,

b. Plantear la Acción de Amparo, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86, de la Asamblea Nacional Constituyente, a efecto de que el órgano jurisdiccional competente establezca un plazo para que la Junta Directiva resuelva el Recurso de Apelación interpuesto.

La impugnación de las resoluciones emitidas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, como mencionábamos anteriormente, procede el Recurso de Apelación, siendo éste una excepción al ámbito de aplicación de los Recursos Administrativos de Revocatoria y Reposición, que según la Ley de lo Contencioso Administrativo serán los únicos medios de impugnación ordinarios en toda la administración pública centralizada y descentralizada o autónoma. El mismo cuerpo normativo establece que se exceptúan aquellos casos en que la impugnación de una resolución deba conocerla un Tribunal de Trabajo y Previsión Social, teniendo en cuenta los casos siguientes relativos a la Seguridad Social:

a. El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su último párrafo que “Contra las resoluciones que se dicten en esta materia, proceden los recursos administrativos y el de lo contencioso administrativo de conformidad con la ley. Cuando se trate de prestaciones que deba otorgar el régimen, conocerán los tribunales de trabajo y previsión social.”;

b. El Artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295, establece que “Los reclamos que formulen los patronos o los afiliados con motivo de la aplicación de esta ley o de sus reglamentos, deben ser tramitados y resueltos por la Gerencia dentro del plazo más breve posible. Contra lo que ésta decida procede el recurso de apelación ante la Junta directiva siempre que se interponga ante la Gerencia dentro de los tres días posteriores a la notificación respectiva, más el término de la distancia. El pronunciamiento de la Junta debe dictarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que se formuló el recurso.

Únicamente ante los Tribunales de Trabajo y Previsión Social pueden discutirse las resoluciones de la Junta directiva, y para que sean admisibles las demandas

respectivas, deben presentarse dentro de los cinco días hábiles siguiente a aquel en que quedó firme el pronunciamiento del Instituto.” Este Recurso de Apelación, como lo denomina el referido cuerpo normativo, se interpone, como se mencionaba anteriormente, como un reclamo o para impugnar las resoluciones emitidas por la Gerencia de dicho Instituto;

c. El Artículo 292 del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República de Guatemala, establece en su parte conducente que “Los Juzgados de Trabajo conocen en Primera Instancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones: a)... d) De todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento que corresponda; ...”

5.10 Juicio Ordinario Laboral

Por tratarse de prestaciones de carácter de Seguridad o Previsión Social se debe acudir a la vía judicial, siendo competentes los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a través del Juicio Ordinario. Lo anterior en virtud, luego de haberse agotado la vía gubernativa y que la resolución emitida sea contraria a los intereses del solicitante de la Pensión por Vejez.

El Juicio que procede, como mencionábamos, es el Juicio Ordinario y figuran como partes el actor o demandante y el demandado. El primero, es el trabajador afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que ha solicitado, anteriormente, una pensión por vejez que ha sido denegada o que siendo otorgada no ha satisfecho las exigencias del solicitante; el segundo, es el órgano administrativo, en este caso, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Es menester mencionar, que el Departamento Legal de dicho Instituto es el ente competente para actuar dentro de dicho proceso, en todas las controversias, en la que sea demandada dicha institución en cualquier lugar de la República, procesos que son tramitados ante los Jueces de Trabajo y Previsión Social con jurisdicción en

el Municipio de Guatemala. También se tramitan estos procesos en los Departamentos de Quetzaltenango y Suchitepéquez dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Para reforzar lo mencionado en líneas anteriores, el proceso de conformidad con la Ley y a nuestro criterio es el siguiente:

5.10.1 Demanda

La demanda respectiva debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que quedó firme el pronunciamiento del Instituto y debe contener:

- a. Designación del juez o tribunal a quien se dirija;
- b. Nombres y apellidos del solicitante, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, vecindad y lugar para recibir notificaciones;
- c. Relación de hechos en que funda su petición;
- d. Identificar a la persona de quien se reclama el derecho e indicación del lugar donde puede ser notificada;
- e. Enumeración de los medios de prueba correspondientes;
- f. Peticiones que se formulan al tribunal;
- g. Lugar y fecha;
- h. Firma del demandante.

La demanda correspondiente, de conformidad con el Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República, puede presentarse de forma verbal o por escrito. Si no contiene los requisitos enumerados anteriormente, el juez de oficio, ordenará la subsanación de los mismos y mientras no se cumpla con ellos no se dará trámite a la solicitud.

5.10.2 Trámite de la Demanda

De conformidad con el Artículo 335 del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República, se establece que “Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles presentarse con sus pruebas a efecto de que las rindan en dicha audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la parte que no comparece en tiempo sin mas citarle ni oírle.”

5.10.3 Notificación de la Demanda

La demanda y el decreto de trámite deben ser notificados a las partes. Entre la citación y la audiencia deben mediar por lo menos tres días, término que será ampliado en razón de la distancia.

5.10.4 Primera, Segunda y extraordinariamente Tercera Audiencia

Las partes deben comparecer a juicio oral el día y hora señalado por el juez y en dicha audiencia se presentan las siguientes figuras procesales:

a. Actitudes del Demandado: Las actitudes que el demandado puede manifestar en la audiencia oral pueden ser:

a.1 Excepciones: Previo a contestarse la demanda se opondrán y probarán las excepciones dilatorias las que se deben resolver en la primera comparecencia salvo que el actor se acoja al plazo de 24 horas para ofrecer las pruebas pertinentes para contradecir las excepciones del demandado; las excepciones perentorias se interponen con la contestación de la demanda y se resolverán en sentencia;

a.2 Contestación de la Demanda en sentido negativo: lo que significa que niega las pretensiones del actor, así mismo, puede presentar excepciones

perentorias; Luego de contestada la demanda en éste sentido se proseguirá con el juicio presentando las pruebas pertinentes;

a.3 Allanarse a la Demanda: lo que significa que afirma las pretensiones del actor y acepta las pretensiones;

a.4 Reconvención: el demandado presenta sus pretensiones en contra del actor, reclamando un derecho, contra-demandándolo en la misma audiencia;

a.5 Rebeldía: el demandado puede no comparecer a juicio, siguiéndolo en su rebeldía, pudiendo apersonarse en cualquier momento y tomar las actuaciones en el estado en que se encuentren.

b. Conciliación: Es una etapa ineludible dentro del juicio ordinario y consiste en que contestada la demanda, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas equánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo que convinieren; cabe hacer mención que ésta etapa del proceso se omite en los juicios relativos a pensiones, debido a que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, específicamente su Departamento Legal, no pueden entrar a conciliar cuestiones en que se deban otorgar prestaciones.

c. Prueba: Contestada la demanda y si no hubiere avenimiento entre las partes, el juez recibirá inmediatamente las pruebas ofrecidas; establece el Artículo 346 del Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República, en su parte conducente que "Todas las pruebas deben recibirse inmediatamente por el juez en la primera audiencia, para el efecto de las partes están obligadas a concurrir con sus pruebas respectivas." Entre los medios de prueba que admite dicho cuerpo normativo, tenemos la prueba testimonial, pericial, documental, confesión judicial (que en el proceso civil se denomina declaración de parte), exhibición y reconocimiento de documentos, etc.

Si en la primera audiencia no fuere posible recibir todas las pruebas, por imposibilidad del tribunal o por la naturaleza de las mismas, se señalará nueva audiencia que debe practicarse dentro de un plazo no mayor de 15 días a partir de la primera audiencia.

A causa de circunstancias ajenas al tribunal o las partes, no hubiere sido posible aportar todas las pruebas, el juez podrá señalar extraordinariamente una tercera audiencia, únicamente con ese objeto, y deberá practicarse dentro de un plazo de ocho días contados a partir de la segunda comparecencia.

5.10.5 Auto para mejor proveer

Los Tribunales de Previsión Social tienen facultad para practicar de oficio o a instancia de parte Auto para mejor proveer y para el efecto pueden ordenar que se lleve a cabo cualquier diligencia de prueba, decretar que se traiga a la vista cualquier documento o actuación que crea conveniente. Deberán practicarse dentro de un plazo que no exceda de 10 días.

5.10.6 Sentencia

La Sentencia debe emitirse, según los plazos, de acuerdo a las circunstancias del caso, entre los cuales contempla la Ley:

a. Cuando el demandado no comparezca a la primera audiencia sin justificación y hubiere sido legalmente citado para prestar confesión judicial en la misma, se dictará sentencia dentro de las 48 horas de celebrada la audiencia respectiva;

b. Se dictará sentencia dentro de un plazo no menor de cinco días ni mayor de 10, contados a partir de la última audiencia de recepción de prueba;

c. Si se ha dictado auto para mejor proveer, la sentencia se debe emitir dentro un plazo no menor de cinco días ni mayor de 10 contados a partir del vencimiento de dicho auto.

Dentro de la Sentencia, como mencionábamos, se deben resolver las excepciones perentorias, además, se dictará en forma clara y precisa, haciéndose en ellas las declaraciones que procedan y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo, total o parcialmente, al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate.

En contra de la Sentencia proceden los recursos establecidos en el Código de Trabajo, Decreto 1441, del Congreso de la República, aplicando supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107, del Jefe de Gobierno.

CAPÍTULO VI

6. Análisis jurídico del plazo aplicado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, dentro del procedimiento administrativo derivado de solicitud de Pensión por Vejez; del incumplimiento de la Ley; y, de la efectividad del Principio de Celeridad del Expediente Administrativo

Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo Primero establece que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en su Segundo Considerando, establece que se manifestará un mejoramiento de la población a través de la creación del Régimen de Seguridad Social cuyo objetivo es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que las leyes garantizan el bienestar de las personas y el mejoramiento de la población a través de políticas que adopta el Estado para cumplir con los preceptos constitucionales y ordinarios que ordenan las Leyes para garantizar el bienestar de la población en general.

No obstante lo anterior, las instituciones estatales encargadas de llevar a cabo el bienestar de la población, no cumplen con esos mandatos legales, verbigracia es la aplicación y desarrollo del Régimen de Seguridad Social, específicamente dentro de lo que concierne a la Previsión Social.

Dentro de lo que concierne al Régimen de Seguridad Social y la Previsión Social, con más exactitud el Programa de IVS (Invalidez, Vejez y Sobrevivencia) aplicado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cabe mencionar que no cumple con las normas constitucionales y ordinarias que ordenan al Estado

garantizar el bienestar de la población, toda vez que el adulto mayor (60 años) que solicita una Pensión por Vejez a dicho Instituto, se desprende de la presente investigación, que se enfrenta a un Procedimiento Administrativo que atenta contra su bienestar, en el sentido que debe darle seguimiento continuo para lograr una resolución, que en promedio puede durar nueve meses, tiempo durante el cual el adulto mayor solicitante debe salvar un sinnúmero de dificultades para obtener una respuesta por parte del Instituto; entre estas dificultades podríamos enumerar las siguientes; 1) Gastos superfluos, tales como transporte, alimentación y hospedaje. Por ejemplo, cuando el adulto mayor debe transportarse del lugar de su residencia al lugar en donde tramita su pensión, en caso que no exista una delegación del Instituto en la cabecera o el Municipio donde resida, esto conlleva a que debe efectuar gastos de transporte, alimentación y en el peor de los casos de hospedaje cuando se le hace imposible regresar a su residencia; situaciones que se manifiestan con frecuencia, por ejemplo, el solicitante que viaja del Municipio de San Carlos Sija del Departamento de Quetzaltenango a la cabecera departamental de Quetzaltenango al Municipio de Quetzaltenango, en la cual se encuentra una delegación del Instituto en la que se tramitan las pensiones de la región. Si tomamos en cuenta que la mayoría de solicitantes de una Pensión por Vejez son personas de escasos recursos económicos que se ven obligados a efectuar gastos para darle seguimiento al trámite de su pensión; 2) Pérdidas de tiempo, al darle seguimiento a su solicitud en las oficinas del Instituto, en muchos casos no prospera el procedimiento, obteniendo la misma respuesta una y otra vez; 3) Mala atención, debido a que algunos empleados y funcionarios del Instituto actúan con molestia, desagrado y disgusto ante las consultas de los solicitantes; y, 4) Desgaste físico, debido a que son personas de la tercera edad que se enfrentan ante la adversidad para darle seguimiento al procedimiento (transportarse de un lugar a otro, permanecer de pie en las salas de espera haciendo su fila correspondiente por largos períodos de tiempo.)

La Ley de lo Contencioso Administrativo establece en su Artículo 2, entre los Principios del expediente administrativo, el Principio de Celeridad, que significa que el procedimiento administrativo se debe llevar a cabo y resolverse con prontitud.

Este principio, definitivamente, no se cumple dentro de los procedimientos administrativos de pensión por vejez, toda vez que el promedio para obtener una resolución puede tardar hasta nueve meses tiempo que se verá aumentado considerablemente si se impugna la resolución y tristemente, aún más, si se llega a la instancia judicial para obtener una resolución, lo que en promedio se diferiría por dos años más, pese a que en el Código de Trabajo existen plazos (que no se cumplen en todos los casos; incumpléndose por parte de los empleados de los distintos Juzgados de Trabajo y Previsión Social) dentro de los cuales se deben llevar a cabo cada una de las etapas que conforman el proceso respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es que creemos que no se cumplen los mandatos legales relativos al bien o bienestar común o de la población y el principio de celeridad del expediente administrativo respecto al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en relación a los procedimientos concernientes al otorgamiento de una Pensión por Vejez, ya que perjudica al adulto mayor que la ha solicitado. En cierta medida, aunque no en un porcentaje muy significativo, influye la falta de personal a disposición de la institución autónoma, por ejemplo, en las delegaciones departamentales, tal y como se pudo comprobar en la delegación ubicada en la cabecera departamental de Quetzaltenango (que es la que cubre todos los municipios del departamento a excepción de los municipios de Coatepeque, Colimba, Flores y Génova, para los tres Costa Cuca respectivamente), únicamente se encuentra disponible una persona para atender al adulto mayor (para recepción de documentos, realización de ciertas diligencias, emisión de oficios, remisión de expedientes al Departamento de IVS en la capital, atención al solicitante), quien adujo que ya había formulado, en varias ocasiones, una solicitud a las autoridades superiores del Instituto para que le autorizaran personal de apoyo, debido al exceso de trabajo. Logramos observar que ésta persona desempeña sus labores con esmero, paciencia y una atención adecuada hacia el adulto mayor que consultaba sus expedientes, atendiendo dos veces por semana las solicitudes y consultas y el resto de días de la semana para la realización de diligencias referentes al procedimiento. Nos manifestó que en promedio mensual ingresaban 40 a 50 nuevas solicitudes, atendiendo únicamente ocho días por mes.

Lamento que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no muestren interés a esta problemática, que se incumpla con lo preceptuado en las Leyes constitucionales, ordinarias e, inclusive, reglamentarias y no se tomen las medidas necesarias para corregir los errores y faltas de que adolece el actual Régimen de Seguridad Social. En principio, la Junta Directiva del Instituto debe ordenar un estudio más profundo de la problemática y luego reformar el Acuerdo 1124 en el sentido que se debe reglamentar el plazo objeto de la presente investigación, además, regular las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento del mismo por parte de los empleados del Departamento de IVS. En el mejor de los casos, aunque utópico a nuestro criterio, se tome con más seriedad la situación, y se promueva la iniciativa de ley para reformar la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el sentido de establecer el plazo máximo dentro del cual se deba llevar a cabo el procedimiento administrativo derivado de solicitud del afiliado para el otorgamiento de una Pensión por Vejez, o bien, el plazo máximo dentro del cual se deban llevar a cabo las diligencias dentro ese procedimiento administrativo.

CONCLUSIONES

1. La carencia de un plazo, establecido en la ley y sus reglamentos, para la práctica de diligencias dentro del Procedimiento Administrativo derivado de solicitud para el otorgamiento de una Pensión por Vejez, por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, conlleva a que las autoridades de dicha institución actúen discrecionalmente, lo que en consecuencia, perjudica al adulto mayor solicitante.
2. Es menester establecer un plazo máximo para la práctica de diligencias o para la tramitación del Procedimiento Administrativo, derivado de la solicitud del afiliado para el otorgamiento de una Pensión por Vejez, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para garantizarle un bienestar general al afiliado solicitante y con ello evitarle gastos superfluos tales como transporte, alimentación, hospedaje, entre otros.
3. El Procedimiento Administrativo en el que se ve involucrada una persona de la tercera edad demore entre nueve y 10 meses en resolverse, es alarmante, toda vez que al adulto mayor le corresponde ser considerado como tal y por lo tanto se debe hacer efectivo el mandato constitucional que establece que el fin supremo del Estado es la realización del bien común, en éste caso, a través del Régimen de Seguridad Social.
4. El Principio de Celeridad del Expediente Administrativo no se cumple ni se hace efectivo, en el Procedimiento Administrativo derivado de solicitud para el otorgamiento de Pensión por Vejez por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debido a que éste procedimiento se resuelve, en promedio, en un tiempo relativamente largo en relación a la dificultad que presenta su desarrollo.
5. Al acudir el interesado a la vía judicial, se agrava su situación en el sentido que debe esperar en promedio dos años para esperar la Sentencia que corresponda, lo que afecta, aún más, su lamentable situación, debiendo efectuar gastos innecesarios similares a los efectuados dentro del Procedimiento Administrativo correspondiente.

RECOMENDACIONES

1. Realizar un estudio serio y exhaustivo, por parte de las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para determinar el plazo dentro del cual se deben llevar a cabo las diligencias que se practican dentro del Procedimiento Administrativo derivado de solicitud para el otorgamiento de Pensión por Vejez por parte de dicho Instituto.
2. Reformar el Reglamento sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, Acuerdo 1124, por parte de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para establecer los plazos máximos derivados del estudio correspondiente, así mismo, el establecimiento de las sanciones relativas a su incumplimiento y la dependencia encargada del control correspondiente.
3. Para que se haga efectivo el Principio de Celeridad del Expediente Administrativo, realizar las reformas legales, por parte de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en las que se establezca el plazo máximo para la práctica de diligencias, y, a través de un ente disciplinario del Instituto, darle seguimiento a la actuación de las autoridades realizando inspecciones y controles periódicos; en caso de encontrar alguna anomalía imponer las sanciones correspondientes.
4. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el pleno uso de su derecho constitucional, intervenga cooperando por medio del estudio y solución de los problemas nacionales, a favor del adulto mayor afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Proponiendo las soluciones que correspondan derivadas de dicho estudio y que, si fuese necesario, presente la iniciativa de ley que corresponda al Congreso de la República.
5. Que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establezcan el número de personal necesario en cada dependencia para el buen funcionamiento de

la Institución lo que se traduciría en beneficio para los afiliados, esto, luego de haber establecido el plazo en la Ley y Reglamentos y sus sanciones correspondientes.

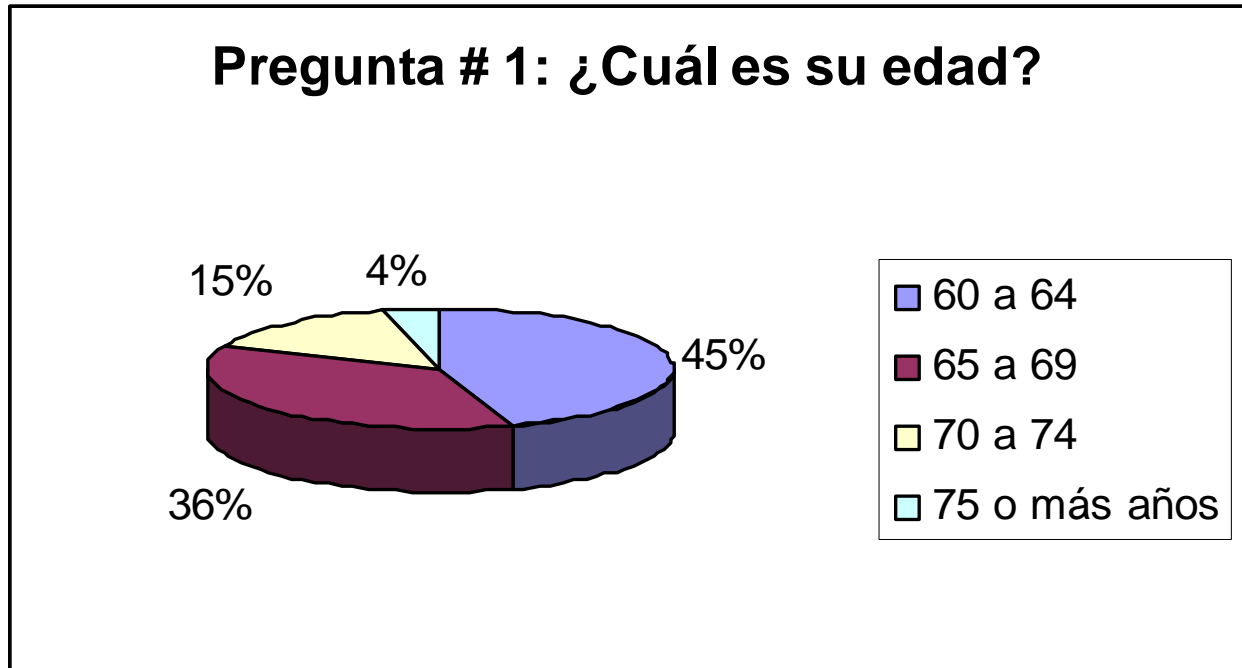
ANEXOS**ANEXO I**

Además de la entrevista realizada a funcionarios y empleados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se realizó una encuesta a los afiliados a dicho Instituto que gozan actualmente de una Pensión por Vejez otorgada por esa institución.

La encuesta le fue realizada a una población al azar de 100 jubilados, de los cuales el 99% fueron hombres y el 1% mujeres. Practicamos dicha actividad durante los meses de marzo y abril de dos mil siete en las cabeceras departamentales de Guatemala y Quetzaltenango. También es menester mencionar que el 50% de los encuestados tramitó su respectiva Pensión en la Ciudad de Guatemala y el 50% restante en la Ciudad de Quetzaltenango.

En cuanto a las preguntas formuladas a los jubilados que gozan de una Pensión por Vejez otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se obtuvieron los resultados que se presentan y detallan a continuación:

CUADRO No. 1

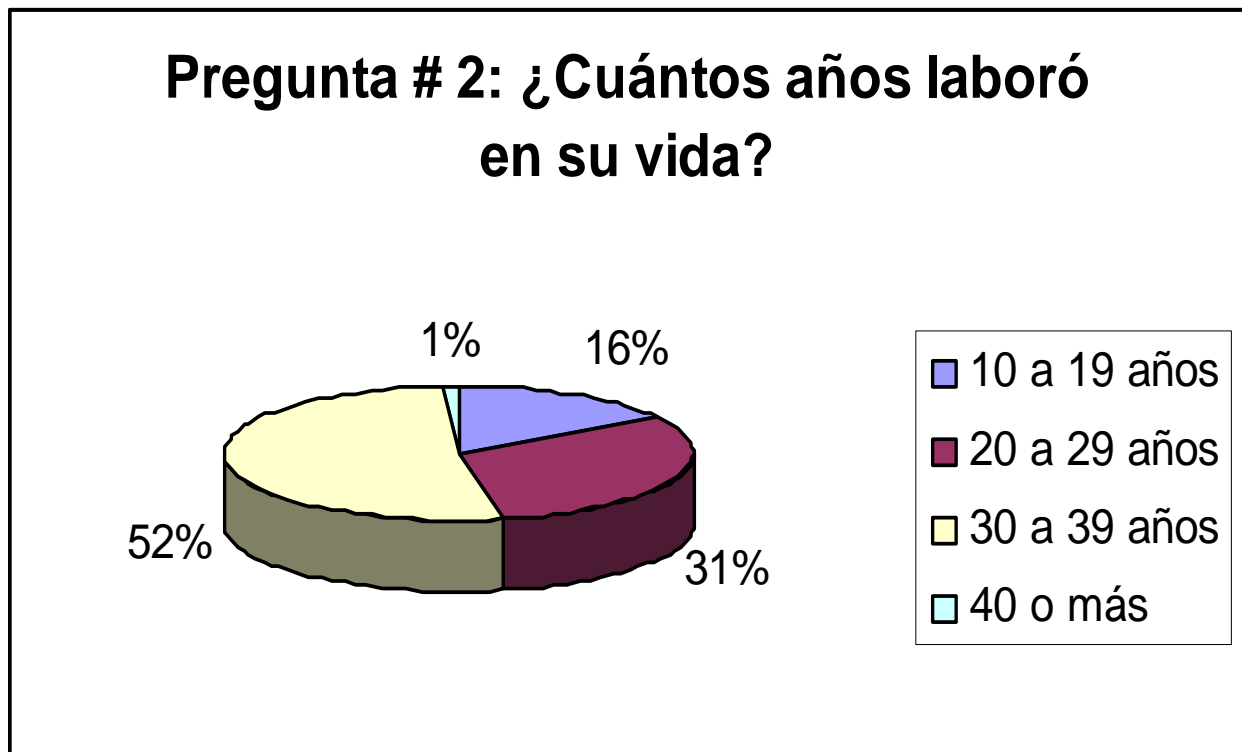


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

El 45% de encuestados se encuentra dentro del rango de edad de 60 a 64 años, siguiendo a ésta mayoría con un 36% los jubilados con 64 a 69 años.

CUADRO No. 2

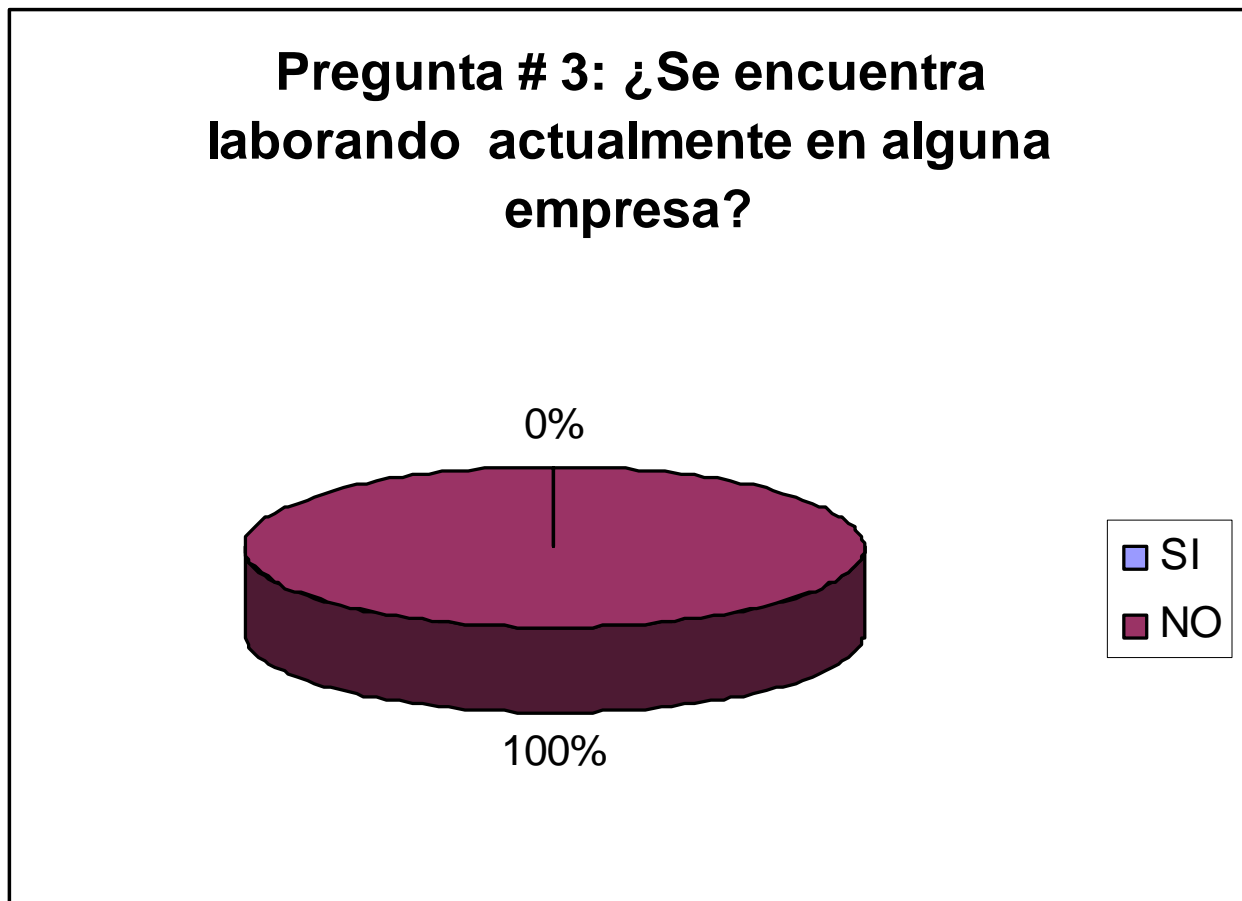


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

La mayoría de los jubilados encuestados laboró entre 20 y 29 años. Los afiliados señalaron que lo hicieron en relación de dependencia ante un patrono y por su propia cuenta, con patrono inscrito al régimen de seguridad social y con patronos no inscritos al régimen de seguridad social.

CUADRO No. 3



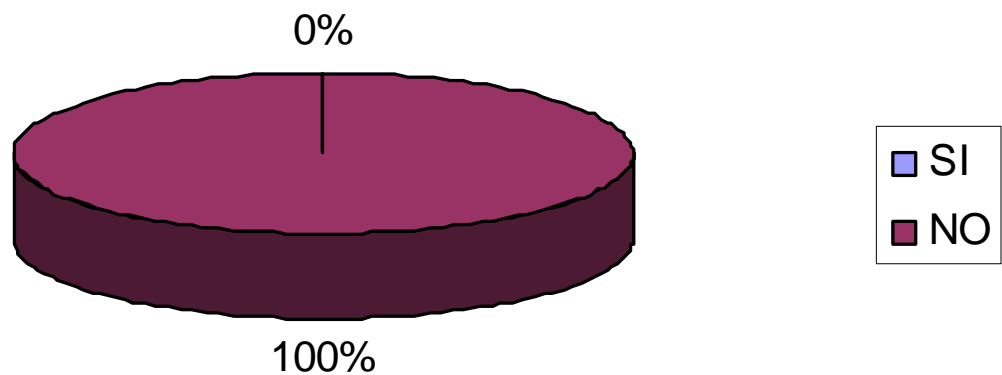
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

Todos los encuestados expresaron que ya no se encuentran laborando actualmente, y que por lo tanto, no obtienen ingreso económico alguno además de la pensión por vejez otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, siendo éste su único medio de subsistencia personal y familiar.

CUADRO No. 4

Pregunta # 4: ¿Ha tramitado o se encuentra tramitando una Pensión por Vejez ante el IGSS?

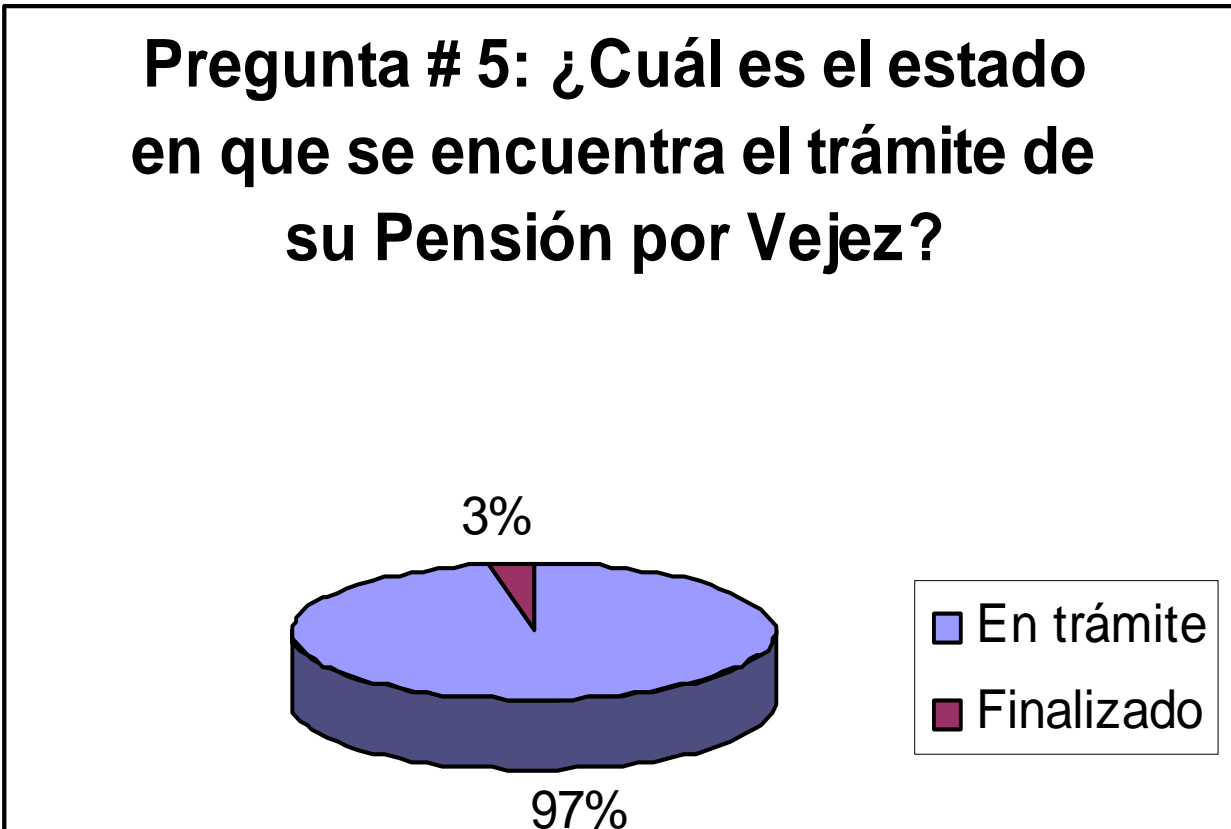


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

Todos los encuestados revelaron que ya han presentado una solicitud para tramitar una Pensión por Vejez ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CUADRO No. 5



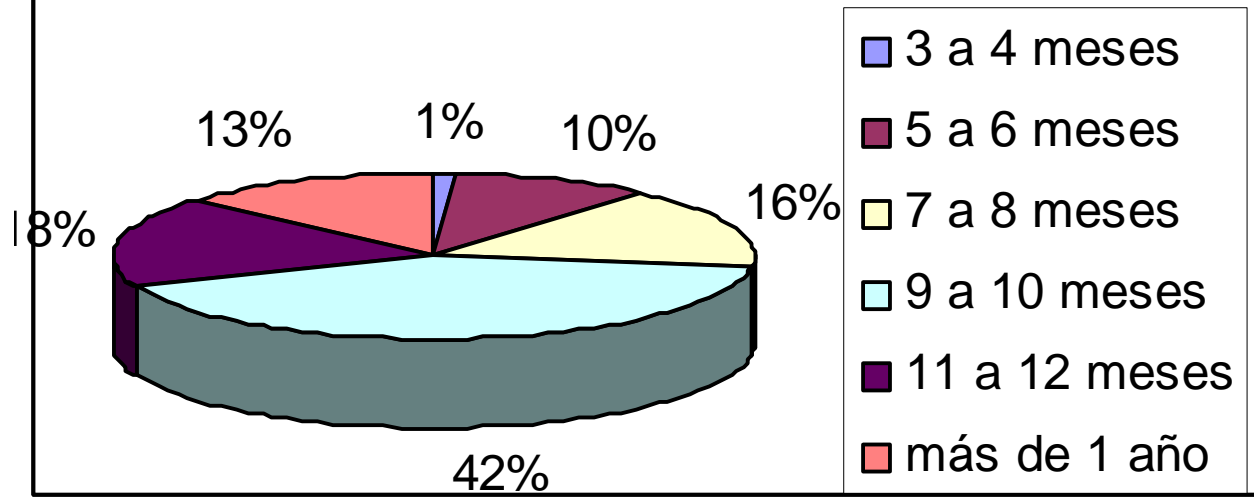
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

Reveló el 97% de los encuestados que el trámite de su Pensión por Vejez se encuentra finalizado, frente a un 3% que contestó que aún se encuentra en trámite.

CUADRO No. 6

Pregunta # 6: ¿Cuántos meses le ha llevado el trámite para obtener la Pensión por Vejez?



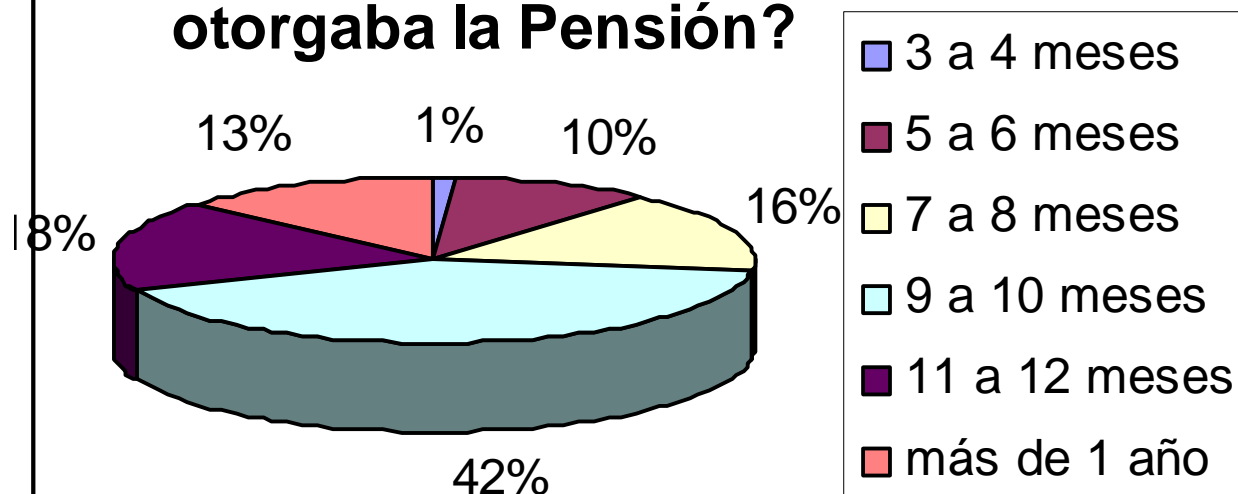
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

Es de lamentar que el 42% de los encuestados contestara que el trámite para obtener una Pensión por Vejez les llevó de nueve a 10 meses y más lamentable aún que al 13% le haya llevado más de un año para obtener una resolución del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Lo anterior a toda vista deja ver que la población debe sacrificar demasiado tiempo para obtener una respuesta por parte de las autoridades de esa institución. El 18% invirtió de 11 a 12 meses, gastos en transporte y estadía para la obtención de una resolución a su petición.

CUADRO No. 7

Pregunta # 7: ¿Cuánto tiempo esperó para obtener la resolución en la que se le otorgaba la Pensión?

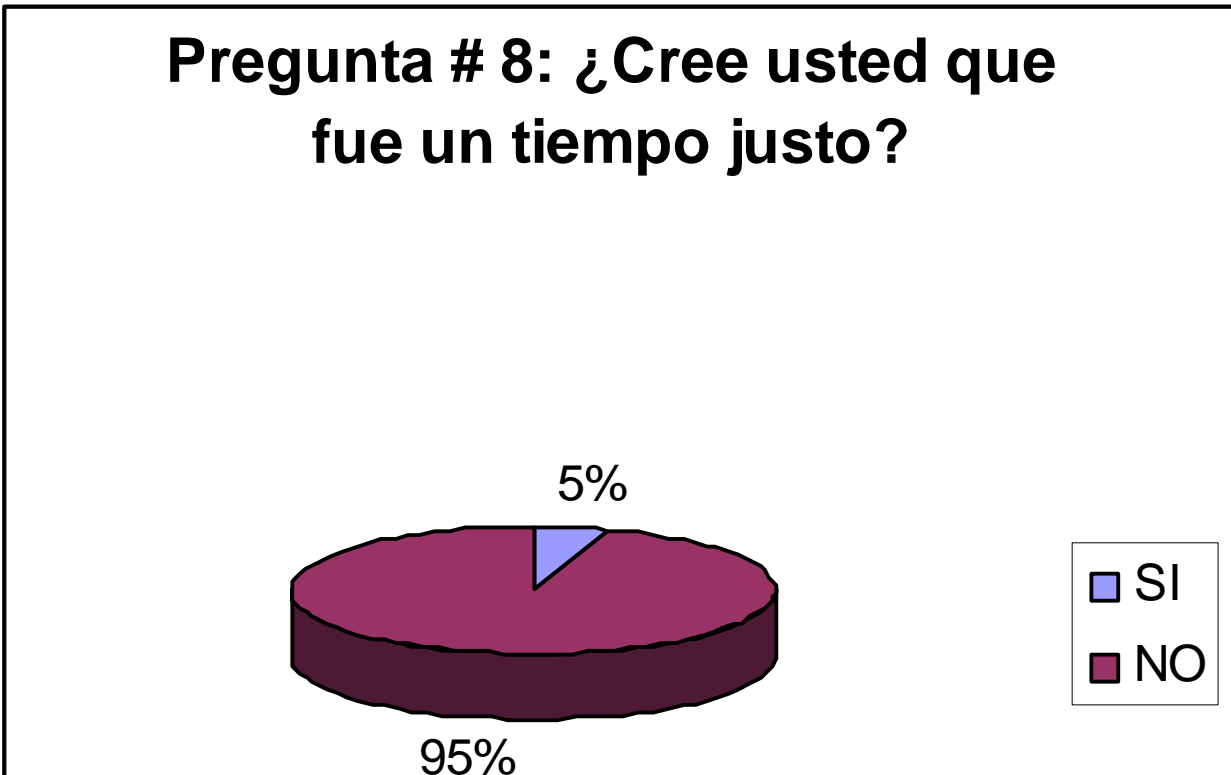


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

En el mismo sentido de la pregunta anterior el 42% de los encuestados contestó que para obtener una resolución para el otorgamiento de una Pensión por Vejez les llevó de nueve a 10 meses. Al 13% le llevó más de un año. Así mismo, lo anterior a toda vista deja ver que la población debe sacrificar demasiado tiempo para obtener una respuesta por parte de las autoridades de esa institución. El 18% invirtió de 11 a 12 meses, gastos en transporte y estadía para la obtención de una resolución a su petición.

CUADRO No. 8

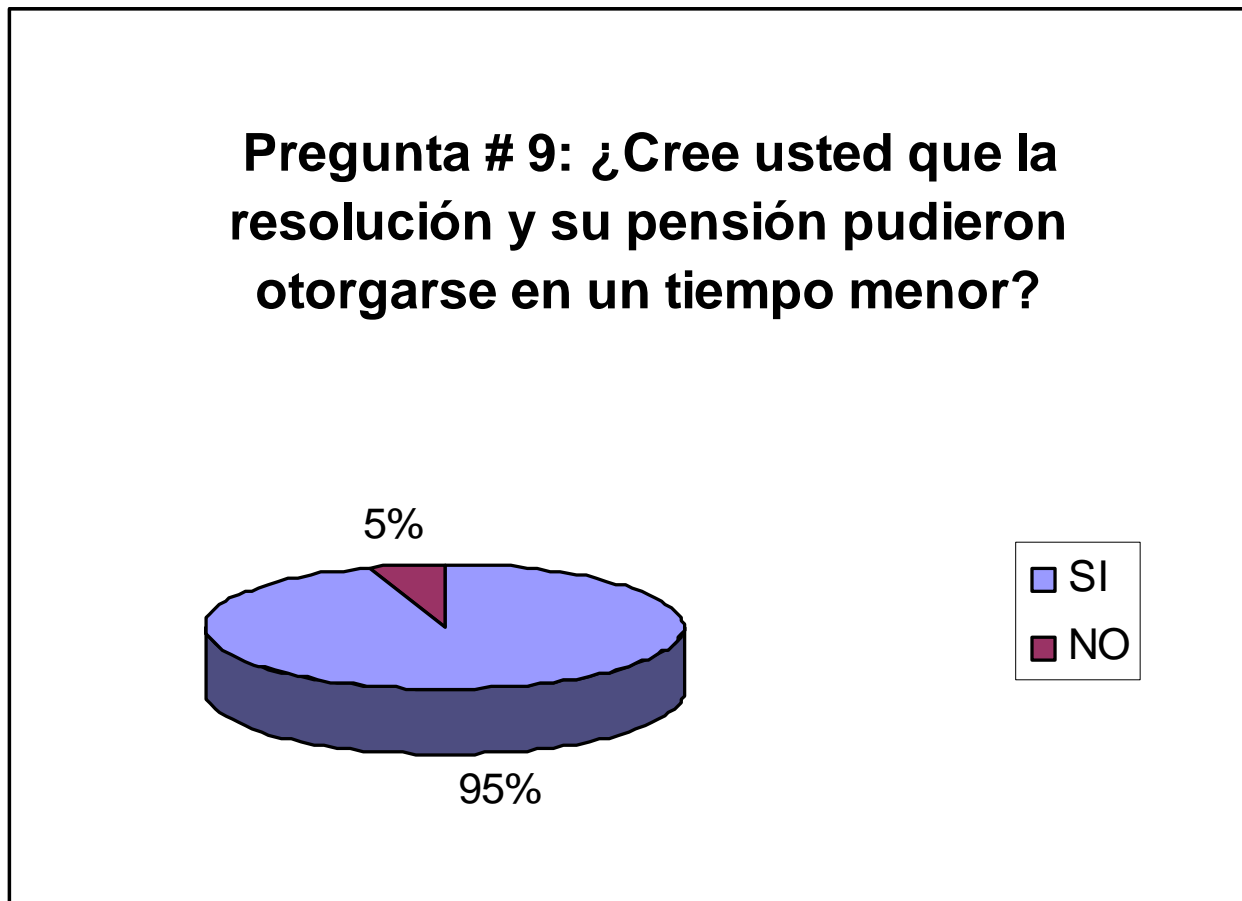


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

La mayoría de los jubilados encuestados manifestó que el tiempo para obtener una resolución no fue el conveniente, debido a que ellos esperaban que la resolución, y por consiguiente su respectiva Pensión por Vejez, se emitieran con celeridad, debido a los gastos económicos destinados para su sobrevivencia ya que muchos encuestados manifestaron que su único ingreso es la Pensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

CUADRO No. 9

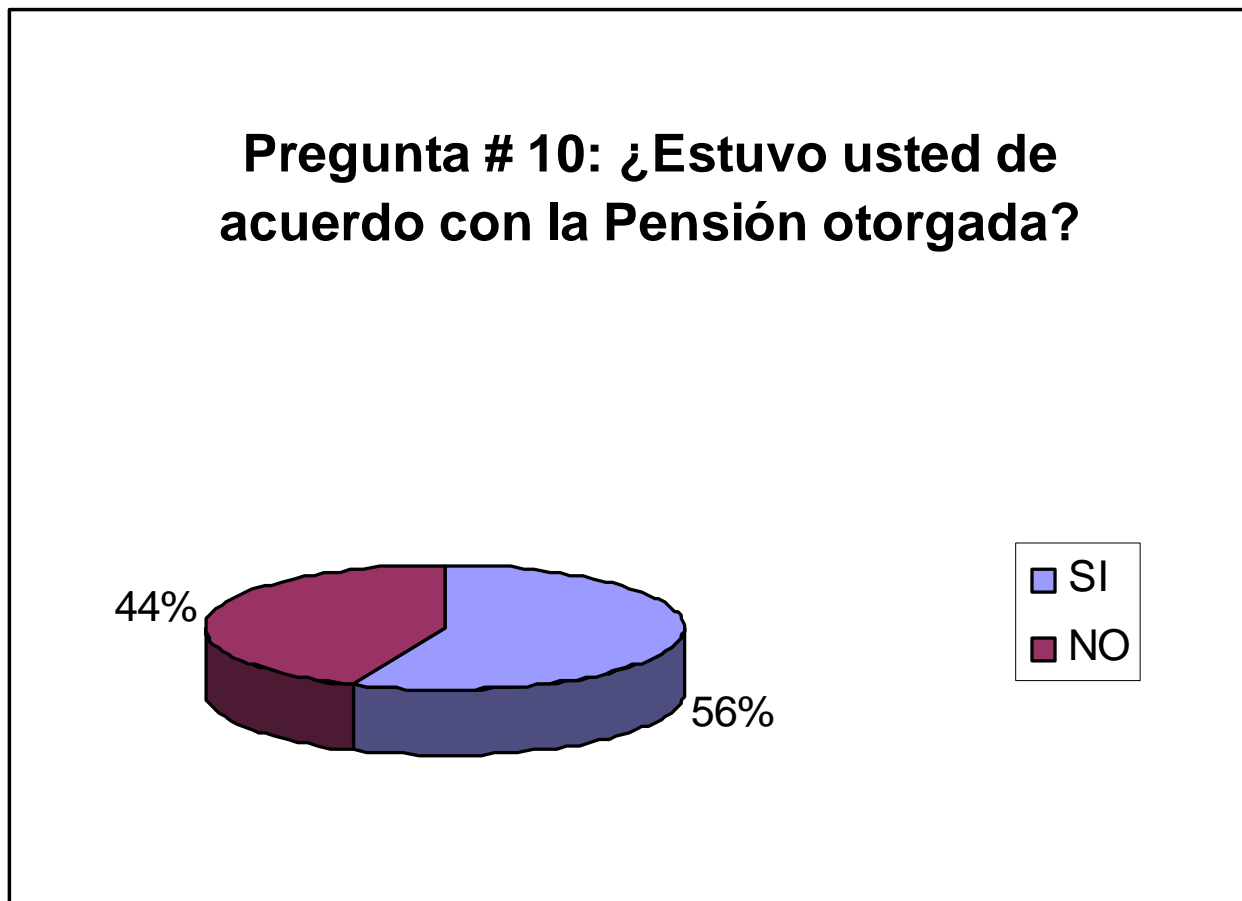


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

El 95% de los encuestados manifestó que la resolución para otorgarle una Pensión por Vejez por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social pudo emitirse en un tiempo menor, aseverando en este sentido, que las autoridades de dicho instituto no realizan sus labores con efectividad. El 5% mencionó que la resolución no se emite en un tiempo menor debido a que dichas autoridades carecen de equipo moderno y falta de personal.

CUADRO No. 10



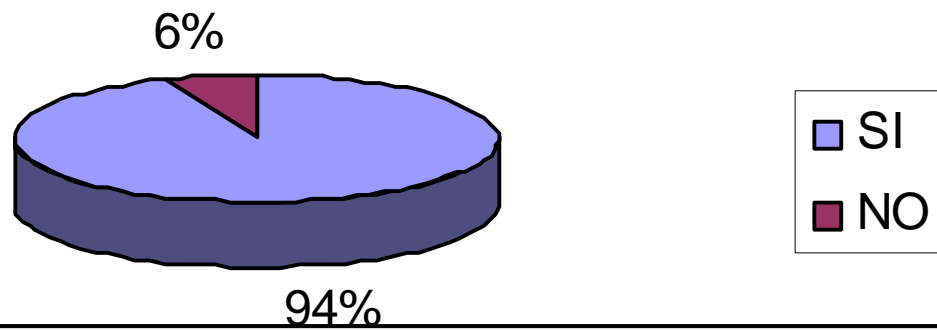
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

La mayoría de los jubilados no estuvo de acuerdo con la Pensión otorgada, aducían que el monto establecido era más bajo en comparación con lo que devengaban en concepto de salario mensual. Problema que, según las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se debe a que los patronos reportan un salario inferior mensual de el que realmente devenga el cotizante mensualmente, esto, con el objeto de disminuir el monto de la cuota patronal, perjudicando, en primera y última instancia, al trabajador afiliado y futuro jubilado.

CUADRO No. 11

Pregunta # 11: ¿Presentó usted alguna Apelación o Recurso en contra de lo resuelto por el IGSS?



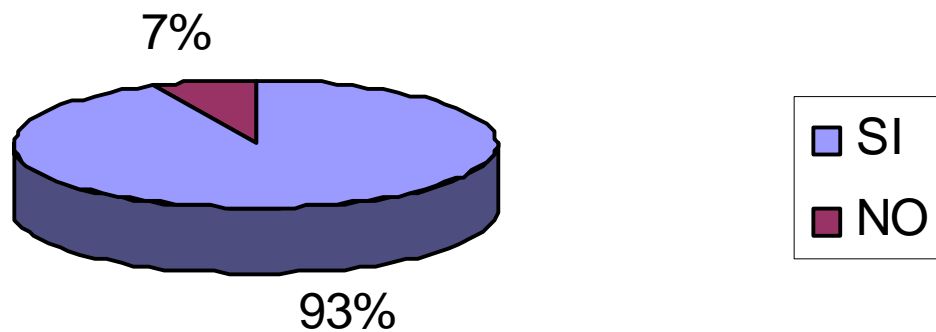
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

En virtud de encontrarse inconforme con la Pensión por Vejez establecida, únicamente el 6% de los encuestados Apeló la resolución correspondiente ante la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Los Recurrentes que apelaron dicha resolución fueron, en su totalidad, encuestados en la Ciudad de Guatemala. Esto, hace suponer que existe más incidencia a interponer Recursos Administrativos en la Ciudad de Guatemala en comparación con los departamentos de la República, cuestión que podría estudiarse con más profundidad.

CUADRO No. 12

Pregunta # 12: ¿Acudió al Juzgado de Trabajo y Previsión Social para resolver su caso?



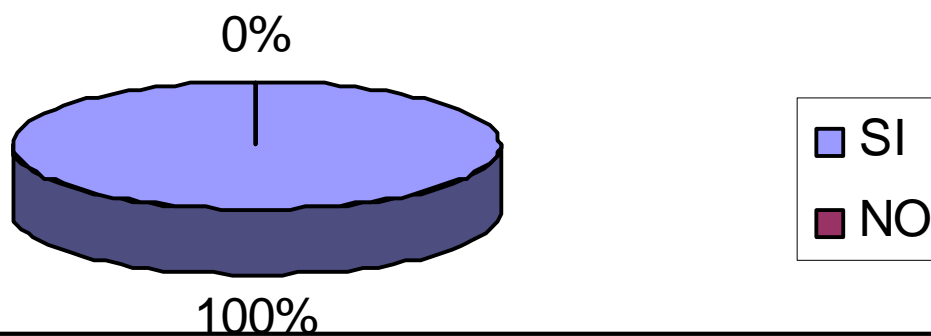
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

Un bajo porcentaje recurre a la instancia judicial a resolver el conflicto derivado de su inconformidad por la Pensión por Vejez establecida. Se pudo observar, así mismo, que los que recurrieron a la vía judicial fueron encuestados en la Ciudad de Guatemala. Estas personas mostraron decepción debido a que para obtener una resolución por parte del Juzgado de Trabajo y Previsión Social tuvieron que esperar más de un año, algunos manifestaron que hasta dos años. Este es un juicio en el que las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no se encuentran facultadas para conciliar dentro del proceso, y este es un motivo más para su dilación.

CUADRO No. 13

Pregunta # 13: ¿Efectuó gastos adicionales como alimentación transporte u hospedaje para darle seguimiento al trámite de su Pensión?

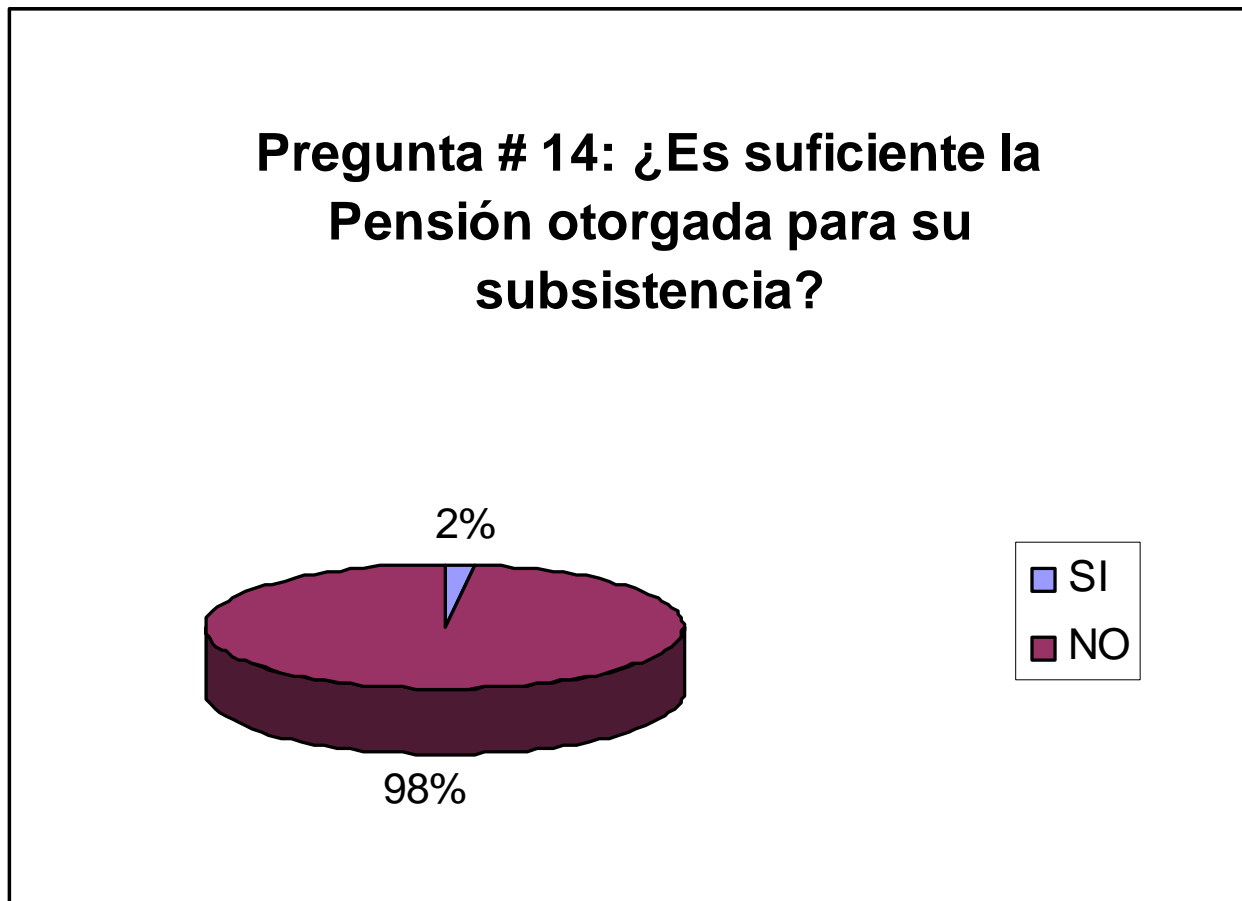


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

Definitivamente el 100% de los encuestados que solicitaron una Pensión por Vejez al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social han efectuado gastos de diversa índole (transporte, hospedaje y alimentación, entre otros) para darle seguimiento al respectivo procedimiento administrativo. Al momento de prolongarse el trámite aumentan los gastos, los que en algún momento, se vuelven superfluos.

CUADRO No. 14



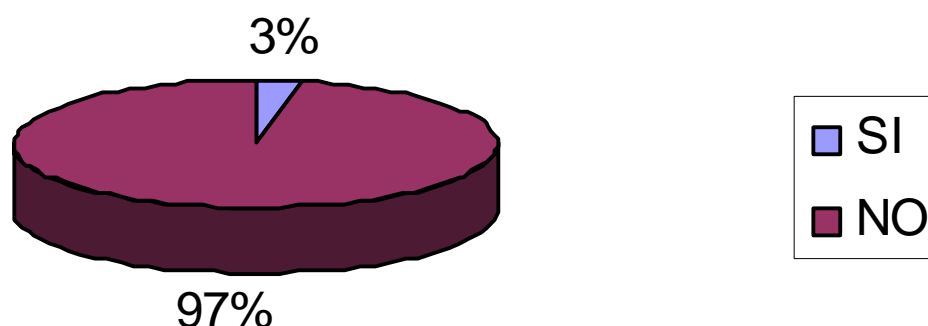
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

La pensión por vejez otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, según los encuestados, es insuficiente para su subsistencia. Puede servir ésta investigación, como punto de partida para realizar un estudio exhaustivo y discusión a cerca del tema del monto que se otorga a los jubilados por concepto de pensión por vejez, para establecer si se garantiza el bienestar del adulto mayor y si se hace necesario un ajuste. Además agregaron los encuestados que para darle seguimiento al trámite de su Pensión tuvieron que solicitar préstamos a terceros a quienes en la mayoría de casos debieron pagar los intereses respectivos.

CUADRO No. 15

Pregunta # 15: ¿Posee otro tipo de ingresos económicos mensuales además de la Pensión por Vejez?



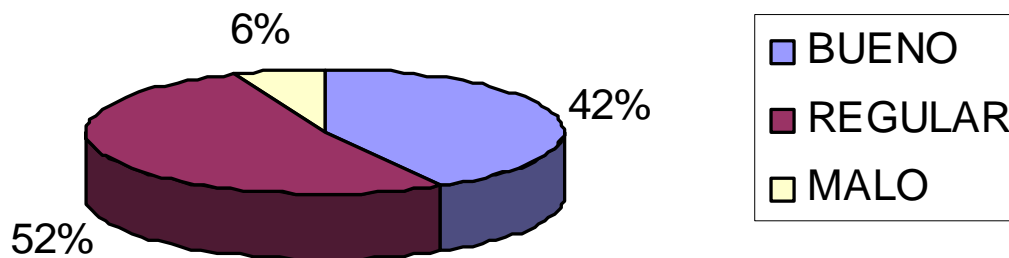
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

Únicamente el 3% de los encuestados manifestó poseer otro tipo de ingresos económicos además de la Pensión otorgada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Las pensiones son bajas, y esto, no da una idea de la calidad de vida que pueden llevar los jubilados que gozan de dichas pensiones. Quienes por la edad que poseen se ven imposibilitados para una relación laboral, ya que como manifestaban, los patronos únicamente contratan los servicios de gente joven.

CUADRO No. 16

Pregunta # 16: ¿Cómo fue el trato que le brindaron las autoridades del IGSS respecto a la Pensión tramitada?



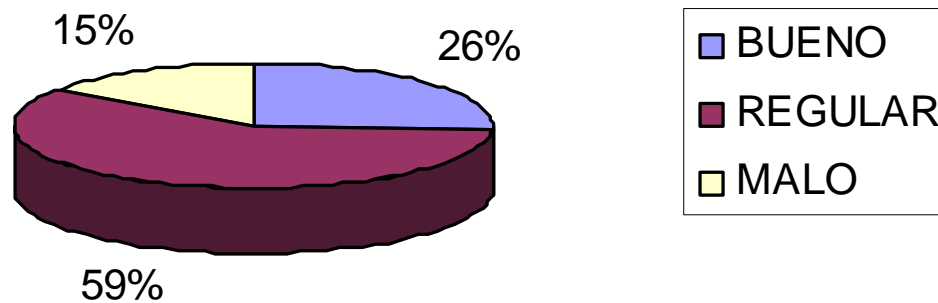
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

El seis por ciento de los encuestados reveló que el trato, brindado por las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en la tramitación de una Pensión por Vejez, no fue bueno. Manifestaba este porcentaje que las autoridades actuaron con prepotencia y mal servicio. El 52% manifestó que el trato fue bueno y cordial.

CUADRO No. 17

Pregunta # 17: ¿Cómo fue su experiencia respecto a la tramitación de su Pensión?

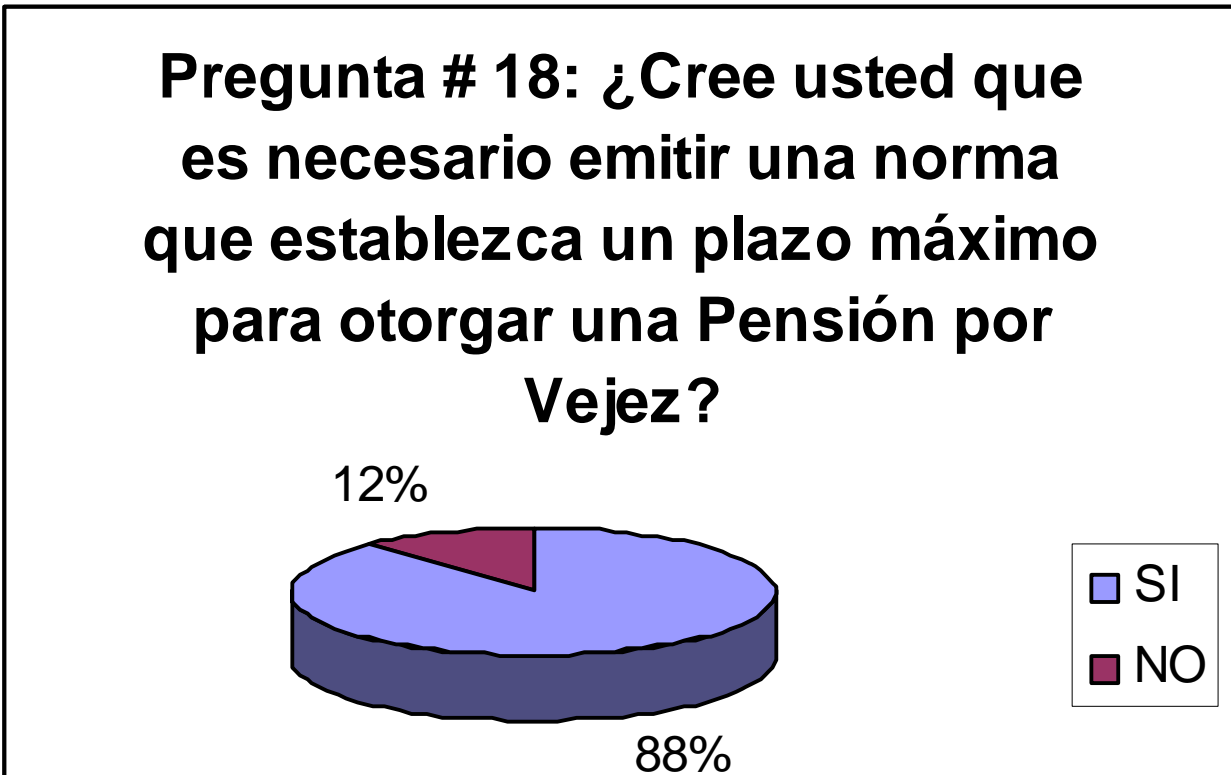


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

La mayoría de encuestados manifestó que la experiencia en la tramitación de una Pensión por Vejez ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social fue regular, esto, debido a que tuvieron que acudir en demasiadas ocasiones a averiguar si ya existía una respuesta a su solicitud.

CUADRO No. 18



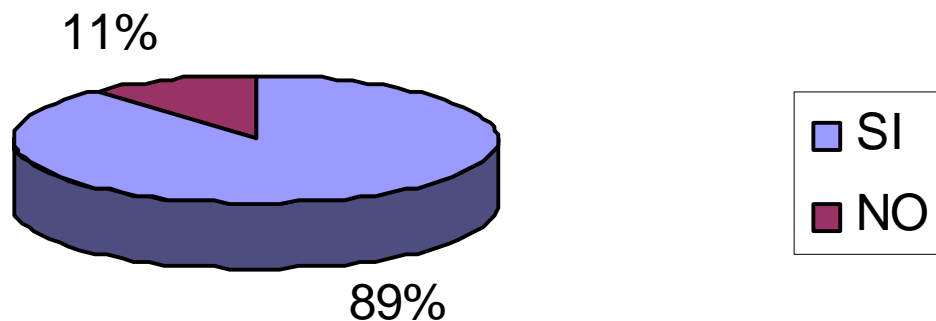
Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

El 88% de los encuestados es de la opinión de que se debe legislar o reglamentar, en el sentido, de que se debe establecer una norma jurídica en la cual se establezca el plazo dentro del cual se debe llevar a cabo el procedimiento administrativo para el otorgamiento de una Pensión por Vejez tramitado ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Los encuestados manifestaban que creían que con esto se pondría fin a un trámite largo que perjudica al solicitante de una Pensión de ese tipo.

CUADRO No. 19

Pregunta # 19: ¿Cree usted que el trámite actual afecta el bienestar de las personas que solicitan una Pensión por Vejez al IGSS?

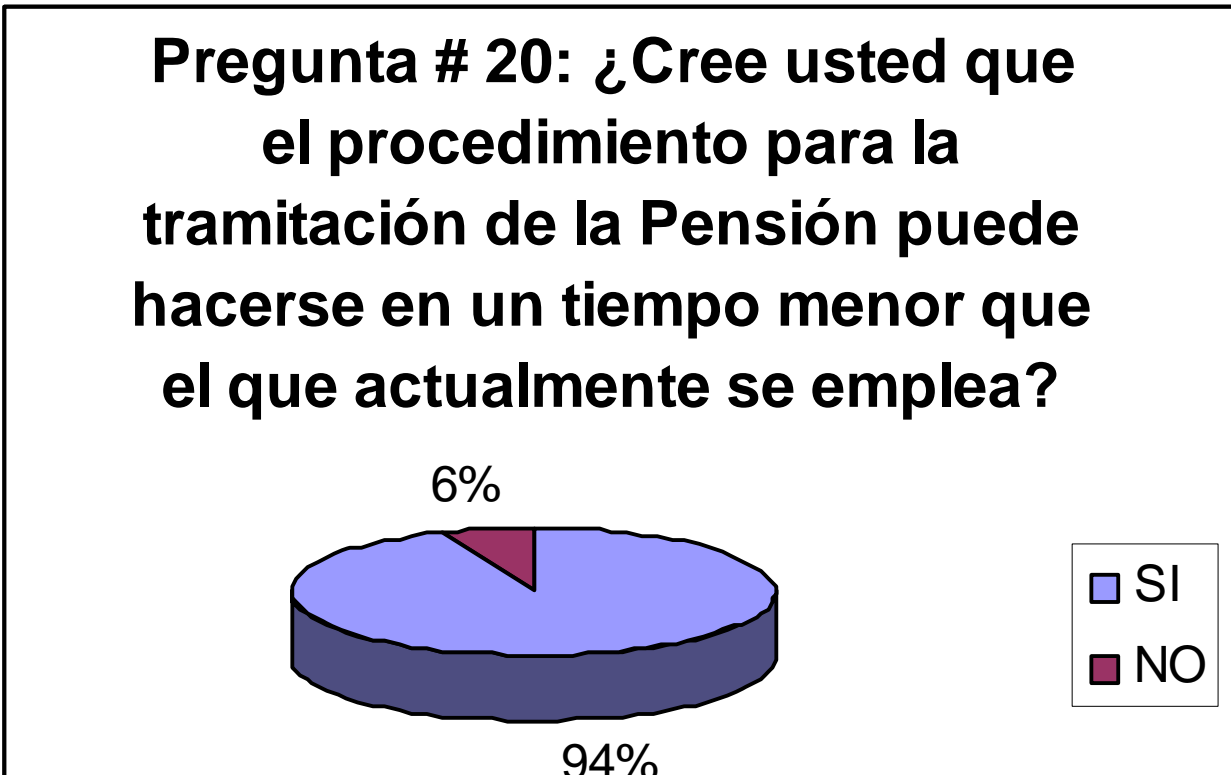


Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

La mayoría de encuestados, que ya han realizado el trámite de una Pensión por Vejez, manifestaron que el trámite de dicha Pensión afecta el bienestar del solicitante, esto, debido a que deben efectuar gastos económicos superfluos, acudir una y otra vez a las oficinas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a efecto de darle seguimiento al procedimiento y demasiados encuestados manifestaron que debieron realizar viajes de un municipio a otro para verificar el estado de su solicitud.

CUADRO No. 20



Fuente: Encuesta realizada en marzo y abril de 2007

Interpretación:

El 94% de los encuestados manifestó que cree que el procedimiento para el otorgamiento de una Pensión por Vejez puede realizarse en un tiempo menor que el que actualmente se emplea. Hay que tomar en consideración que las autoridades, del Departamento de IVS del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, manifiestan que finalizar el procedimiento en un tiempo menor no es posible porque no depende de ellos, sino que depende de otros Departamentos, entre ellos, el Departamento de Trabajo Social y del órgano encargado de emitir la resolución respectiva. Aunque ellos mismos manifestaron que el trámite respectivo demora de nueve a 10 meses y que no se debe a falta de personal dicha demora.

ANEXO II**Número de pensiones otorgadas del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, al 31 de diciembre de 2005**

| Beneficiario | Otorgadas | Vigentes | Terminadas |
|-----------------------------|------------------|-----------------|-------------------|
| Total | 224,669 | 141,401 | 83,268 |
| Pensionado por Vejez | 69,628 | 53,026 | 16,602 |

Fuente: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

**Número de pensiones vigentes del Programa de Invalidez, Vejez y
Sobrevivencia, relativo a las pensiones por vejez, al 31 de diciembre de
2005**

| Edad al inicio | Numero de pensiones |
|-----------------------|----------------------------|
| 60-64 | 31,576 |
| 65-69 | 13,923 |
| 70-74 | 5,020 |
| 75-79 | 1,084 |
| 80-84 | 546 |
| 85 y más | 157 |

Fuente: Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

ANEXO III

Cabeceras departamentales y Municipios en los que existe una delegación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en que se puede solicitar el otorgamiento de una Pensión por Vejez

| Municipio | Departamento |
|-------------------------------|---------------------|
| 1. Antigua Guatemala | Sacatepéquez |
| 2. Chiquimula | Chiquimula |
| 3. El Tumbador | San Marcos |
| 4. Guastatoya | El Progreso |
| 5. Huehuetenango | Huehuetenango |
| 6. Jalapa | Jalapa |
| 7. Jutiapa | Jutiapa |
| 8. Patulul | Suchitepéquez |
| 9. Quiché | Quiché |
| 10. Salamá | Baja Verapaz |
| 11. San Marcos | San Marcos |
| 12. Santa Lucía Cotzumalguapa | Escuintla |
| 13. Sololá | Sololá |
| 14. Totonicapán | Totonicapán |
| 15. Chimaltenango | Chimaltenango |
| 16. Coatepeque | Quetzaltenango |
| 17. Cobán | Alta Verapaz |
| 18. Cuilapa | Santa Rosa |
| 19. Escuintla | Escuintla |
| 20. Malacatán | San Marcos |
| 21. Mazatenango | Suchitepéquez |
| 22. Morales | Izabal |
| 23. Puerto Barrios | Izabal |
| 24. Quetzaltenango | Quetzaltenango |
| 25. Retalhuleu | Retalhuleu |

26. Santa Elena

Petén

27. Tiquisate

Escuintla

28. Zacapa

Zacapa

BIBLIOGRAFÍA

- BAQUIAX, Josué Felipe. **Notificaciones**. Pág. 13. El Quetzalteco. Año XXIII, Número 1601, 03/04/07.
- BONILLA GALICH, María I. **Previsión Social: La viabilidad legal de las cuentas de capitalización individual**. Tesis de Graduación de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Francisco Marroquín. Guatemala: 1994.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. 4vols. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Compendio de Derecho Laboral**. 2vols. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1992.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho Administrativo I**. 6^a. ed.; Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2003.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho Administrativo II**. 4^a. ed.; Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2003.
- CALDERÓN, Hugo. **Derecho Procesal Administrativo**. 3^a. ed.; Guatemala: Editorial Estudiantil Fénix, 2003.
- CASTILLO, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. 11^a. ed.; Guatemala: Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), 1999.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario de Derecho**. México D.F.: Editorial Porrúa, S.A., 1976.
- DE LA PEÑA, Iñaki. **Planes de Previsión Social**. Madrid, España: Editorial Pirámide, 2000.
- Enciclopedia Libre Wikipedia. Procedimiento Administrativo. <http://es.wikipedia.org/> Marzo 2007.
- FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**. México D.F.: Editorial Porrúa, S.A., 2001.
- GARCÍA, Edgar Mauricio. **Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado**. Tesis de Graduación de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: 1981.
- Grupo Editorial Océano. **Diccionario Enciclopédico Océano**. 3vols.; Barcelona, España: Ediciones Océano-Éxito, S.A., 1985.

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico sobre Seguridad Social**. 1era. ed.; México D.F.: 1994.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Trifoliar informativo IVS**. Guatemala: 2006.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Informe de labores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**. Guatemala: 1993.
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. **Varios, página web oficial**. <http://www.igssgt.org>. 12/04/07.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del Derecho Procesal del Trabajo**. Guatemala: Editorial Universitaria, 2004.
- LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Síntesis del Derecho de Trabajo guatemalteco**. 2ª. ed.; Guatemala: IUS Ediciones, 2007.
- MERKL, Adolfo. **Teoría General del Derecho Administrativo**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1935.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 20ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1981.
- PODETTI, Humberto. **Los Riesgos Sociales**. <http://www.bibliojuridica.org>. 15/03/07.
- PORTOCARRERO, Felipe. **Derecho Procesal Administrativo**. Lima, Perú: Escuela Tipografía Salesiana, 1943.
- PULIDO DE HERNÁNDEZ, Marlene. **Análisis del fondo de pensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su impacto macroeconómico en el país**. Tesis de Graduación de Licenciada en Economía por la Universidad Francisco Marroquín. Guatemala: 1997.
- RISCO CH., Manuel. **Seguridad Social**. <http://www.monografias.com>. 15/03/07.
- RODRÍGUEZ, José Antonio. **El Régimen de Seguridad Social**. Tesis de Graduación de Licenciado en Economía por la Universidad Francisco Marroquín. Guatemala: 1979.
- VARGAS, Hugo Fernando. **Evaluación financiera de la reformas al Sistema de Pensiones de Guatemala**. Tesis de Graduación de Licenciado en Economía por la Universidad Rafael Landívar. Guatemala: 2005.

Páginas de Internet consultadas

<http://es.wikipedia.org/>
<http://www.monografias.com>
<http://www.bibliojuridica.org>
<http://www.igssgt.org>
<http://www.congreso.gob.gt>
<http://www.mintrab.gob.gt>

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.

Ley de Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 19-96, 1996.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 295, 1946.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 114-97, 1997.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1947.

Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 63-88, 1988.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Acuerdo número 1124, 2006.